

REVISTA
DE LA
UNIVERSIDAD
DE
CUENCA
—
Nº 21
SINOPSIS



- 1—El Estado Orgánico, Conferencia del Rector de la Universidad de Cuenca, Dr. **Remigio Crespo Toral.** 3085
- 2—La Democracia, Conferencia sustentada por el Sr. Dr. **Octavio Díaz.**
- 3—Marginando la "Carta Magna del Delincuente", Conferencia pronunciada en el Salón Máximo de la Universidad de Cuenca, por el Sr. Dr. **A. Aguilar Vázquez.**
- 4—La Universidad y los problemas Nacionales, Conferencia sustentada por el Sr. Dr. **Andrés F. Córdova.** 3078
- 5—Discurso pronunciado por el Profesor Sr. Dr. **Raúl Reyes.**
- 6—Discurso de contestación del Sr. Vicerrector y Decano de la Facultad de Derecho, Sr. Dr. **Octavio Díaz.**
- 7—Nº 037/SS—Ministerio de Educación Pública, etc.
- 8—Estatutos de la Universidad de Cuenca. 3399

Diciembre de 1938.

Cuenca—Ecuador S. A.

El Estado Orgánico

Conferencia del Rector de la Universidad de Cuenca Dr. Remigio Crespo Toral, dada en la Asamblea Universitaria de Profesores y Estudiantes de las Universidades de Quito y Cuenca, en mayo de 1938.

Señores:

Doloroso reconocer que nuestro país sin frontera al Sur, carece aún de orientación precisa en la organización política, no posee fisonomía, pues la que se le ha dado es a manera de disfraz que no corresponde ni a la territorialidad ni al componente demográfico.

La situación en que nos mantenemos, desde hace más de un siglo, determina la inquietud del enfermo que no acierta la postura, o del caminante que equivoca el sendero.

Vamos hacia la décima cuarta Constitución. Y es menester confesar que no radica nuestro desasosiego en el régimen constitucional, más o menos aceptable, sino en el elemento humano, en la heterogeneidad de la población y en la absorción preponderante de una clase poderosa sobre el Estado y el elemento civil. Buen gobernante ha podido ser casi siempre, a lo menos en lo meramente político, un patriota de verdad, operando, con las convenientes reformas, dentro de cualesquiera de las Constituciones difuntas, desde la de 1830 hasta la de 1928—1929. La cuestión constitucional no ha servido sino de pretexto para preparación o improvisación de revoluciones; y Presidentes hemos tenido que, en el tiempo de su mando, lo ejercieron con dos Constituciones, no contentándose con la primera, no obstante ser una y otra inspiradas casi siempre en el propósito y la ideología del jefe triunfante de la conjuración. Recuérdese a los Generales Flores, Urbina y Alfaro, que no se contentaron con una sola Carta. García Moreno que

mal de su grado aceptó la de 61, impuso la de 69, expresión sincera de su pensar y sentir. A Borrero se le depuso por causa de una Constitución que prometió reformar, y que en la parte rechazada por la opinión dominante, no la practicó, ni la habría practicado en momento alguno. El General de Veintemilla que depuso a Borrero, no se puede decir que —por su Constitución de 1878— que sirvió sólo de taparrabo de su traición, fuese mejor Presidente y más legalista que el puritano Borrero.

La Ley llamada Constituyente resulta casi siempre ligadura del Poder Ejecutivo. Para corregir el mal, surge la Dictadura, restableciendo muchas veces el nivel de verdad. Es el momento, a veces de siglos, del dominio de César: "Eone nomine imperator unice", el inevitable Soberano, según el verso de Catullo. La insuficiencia o el defecto de la Carta Fundamental degenera en el régimen totalitario de las Jefaturas Supremas unipersonales o plurales. Nuestra Historia de gestación de catorce Constituciones comprueba tan morbosa realidad nacional. Por ello, las Constituciones han perdido prestigio, en tal grado que el famoso ironista Manuel J. Calle dijo de ellas, que no servían sino para romperlas. Merece repetirse una y otra vez esta frase de fiera realidad.

Sea que ello obedezca a nuestra idiosincrasia, o que el ensayo de ordenanzas constitutivas no se adecúe al hecho social, es lo cierto que nos encontramos a punto de intentar una organización nueva: tal empeño en el instante histórico en que también las viejas naciones, en inquietud como de agonía, rehacen las instituciones, procurando modelar las nacionalidades, en veces con criterio de naufragio y celeridad de vértigo.

Para los nacidos de mujer, bajo el imperio de lo Alto y dentro de la convivencia humana, se plantea el gran problema de vivir, para mantener desde luego la personalidad con sus deberes y derechos correlativos: vivir y convivir para nosotros y para los demás.

Es el régimen de la conducta, cuyas actividades se traducen en la procreación renovadora de la especie, en el sustento para su conservación, en la seguridad contra los agentes exteriores y la delincuencia. Tales elementos del vivir social refiérense a la ética: ser, mantenerse y preservarse; existencia, sustentación y defensa; las que corresponden a las obligaciones fundamentales del hombre consigo mismo, con Dios y con sus semejantes.

Todo lo que de este programa de soberana simplicidad se aparta contradice el estatuto de la Naturaleza, que com-

pendia las atribuciones de la persona humana, que ha de saber quién es, de dónde viene, a dónde va y qué debe a sus hermanos.

El hombre solitario significa una entidad de fantasía. El hombre nacido en sociedad constituye factor de ella, por su origen, por su finalidad y por su acción.

De esta como matemática de la sociabilidad derivan la doctrina y el método de vivir en común, a fin de que el individuo, para quien se hizo la sociedad, conserve íntegra su personalidad, logre vestir y alimentarse y multiplique y renueve la familia humana.

De tal concepto de la vida de relación arrancan la ciencia y la experiencia del gobierno. Este radica en la naturaleza, en la superioridad de origen del patriarcado, o en la superioridad de la inteligencia y de la voluntad y también en la superioridad del valor. Es el concepto primordial de la soberanía, cabeza del cuerpo social, regulador de sus funciones.

De esta suerte, en los preliminares de la organización, establecióse la monarquía, forma originaria y sintética del poder, prolongación de la paternidad.

Mas, el crecimiento de la población, la dispersión de ésta, cada vez más alejada del tronco paternal y racial, hubo de transformarse en el grupo escogido para la soberanía, y en su excesiva inclinación hacia los elementos populares: se ingirió en elementos suyos, en ejemplares determinados y también escogidos, atentas las condiciones de relativa superioridad sobre la masa; pues la democracia —gobierno de todos— resulta imposible y absurdo —es el caos, *inanis et vacua*, sin otra generación que el mismo caos.

EL ORGANISMO NATURAL

Causa sustancial de inquietud y agitación de los países, sobre todo de los llamados constitucionales, viene a ser la de que su organismo no corresponde al hecho social, al motivo territorial, al origen familiar y tribal de las sociedades.

Se ha creído llegar a resultados definitivos con estatutos más o menos originales, obra de legisladores ilusionados, filósofos, más bien que estadistas, creadores de sistemas y novedades, sin seno fecundo para la generación.

Se ha procedido de arriba hacia abajo, y no a la inversa, contrahaciendo lo existente, la base, el substráctum, la célula social. Y el instrumento y máquina de la Constitución —ropa hecha y no sobre medida— nunca ha podido acomodo-

Art. 42.—El Subdecano hará las veces de Decano, en todos los casos de ausencia o impedimento de éste, pudiendo ejercer las atribuciones de Decano aun en los casos de ausencia ocasional y sin necesidad de que se le comunique oficialmente.

Art. 43.—Los Subdecanos establecerán en las Secretarías de la Escuela de Derecho y de la de Ciencias Médicas, la sección especial de Estadística de Enseñanza Superior, para lo cual tendrán bajo su dependencia inmediata uno de los amanuenses de dicha Secretaría.

Art. 44.—Tanto los Decanos como los Subdecanos, cuando llegue el caso, tramitarán los expedientillos relacionados con el ingreso de los alumnos, calificación de las pruebas de competencia, estudio de las documentaciones relativas a la obtención de certificados y títulos académicos, señalamiento de día y hora para la presentación de las pruebas orales o escritas.

Para la resolución de estas cuestiones, pueden los Decanos, nombrar fiscales o comisiones especiales para que informen.

Art. 45.—Los Decanos de la Escuela de Derecho y de la Escuela de Ciencias Médicas, en sesión de la Junta de la Facultad, otorgarán los títulos de competencia y de Abogados y Médicos a los alumnos que hubieren llenado con todos los requisitos legales. Estos títulos serán firmados por el Decano y cuatro profesores miembros de la Junta de la Facultad y autorizados por el Secretario, quien cuidará del cumplimiento de las disposiciones sobre el uso de timbres fiscales y pago de derechos universitarios que deben satisfacerse por los títulos profesionales.

CAPITULO VIII

DE LOS PROFESORES

Art. 46.—Son Profesores de la Universidad de Cuenca, los profesionales o técnicos científicos que tienen a su cargo la enseñanza de alguna de las asignaturas que se dictan en la Escuela de Derecho, en la Escuela de Medicina y Cirugía, en las Escuelas de Química y Farmacia, en la Escuela de Odontología y en la Escuela de Pintura, y que han adquirido sus títulos, de acuerdo con la Ley, los Estatutos y los respectivos Reglamentos de esta Universidad, o por contrato.

Art. 47.—Serán nombrados Profesores Honorarios las personas de reconocida competencia científica o profesional, por el Consejo Universitario, a propuesta de la Junta de la respectiva Facultad.

darse a las modalidades preexistentes, jamás uniformes en los territorios, sino varias, según la estructura tradicional y el matiz y detalle consuetudinarios.

Se intenta—y es curioso el fenómeno—la originalidad, la nueva invención, precisamente alejándose del origen, quebrando la línea, en degeneración hacia curvas de improvisación e imitación.

No que debe desestimarse el ejemplo y la observación del hecho social de afuera; sino que éste nunca puede prevalecer sobre la tradición, en lo que tiene de fundamental y constitutivo. Los pueblos poseen fisonomía, y ésta no puede alterarse, sino mejorar solamente, sin contrahacer la estructura, que en sus líneas y contornos es inalterable.

LA PERSONALIDAD INDIVIDUAL.

Cuando el mismo Señor, árbitro de los destinos humanos, declaró que El servía a sus súbditos, ¿qué se dirá de los mínimos poderes de la tierra, que se atreven a suprimir la legítima libertad del hombre y las formas primarias de la asociación, alterando hasta el factor divino, determinante de la naturaleza humana?

La sociedad se hizo para el individuo y no éste para la sociedad. En ella ingresa aquél, sin renunciar a su normal albedrío, sacrificando solamente, en bien de los demás, lo que éstos remitan a su favor, en los términos de una solidaridad y mutualidad que conserven, en plano de dignidad y libertad, la persona, la unidad humana, que el conglomerado social no absorba ni mate: esa unidad que establece la paz, según declaración del sabio de Aquino.

El individualismo, así entendido, se coordina con el régimen societario de común auxilio, sin atentado contra las garantías necesarias de la persona, anteriores al consorcio civil.

El individualismo de las escuelas protestantes, contradictorias con su proclamación de libre examen—individualismo prevaleciente sobre todo en el régimen económico—produce la autarquía, el desacuerdo como sistema de gobernar, la discordia en el terreno de los hechos.

La realidad del deber y del derecho que engendra la paz, he ahí la fórmula que concilia la autonomía individual con la autonomía de los demás, mediante la organización natural de la soberanía, que constituye amparo y no invasión, que ha de dar, antes que quitar, ordenando, en conciliación, la mutualidad de los deberes hacia la unidad—fórmula de la paz.

LA FAMILIA

Génesis de la sociedad—la familia—fundada en la pareja humana, completada por el patriarcado, primero de los poderes en el proceso de la historia y en la evolución del derecho. Así fué, es y será, a pesar del ímpetu de demolición de los conjurados contra la constitución natural de los pueblos.

Si se respetara la familia, en su calidad de núcleo social y se le reconociesen derechos políticos, sin menoscabar los civiles; la organización constitutiva iría con pie firme. Fundada en la base familiar, sobre conservar el prestigio del estatuto doméstico, daría a las mancomunidades civiles, respetabilidad e indestructibilidad, sin ensayar agrupaciones, ni improvisar dependencias que carecen del vínculo de la naturaleza, y sólo las impulsa el efímero interés, mudable y caprichoso.

La familia, sociedad perfectísima, representa la autonomía doméstica, la economía del grupo germinal, la génesis del régimen penal, la prolongación en la herencia, la respetabilidad biológica y el sacro origen de la unión matrimonial. La familia, proporcionando ciudadanos al consorcio civil, creyentes a la sociedad religiosa, componentes de la humanidad, ha de considerarse único fundamento social. Absurdo importa prescindir de la familia y la estructura de las agrupaciones de más extensión, vanidad; igualmente que la legislación que edifique—no sobre el estatuto familiar—sino en el atomismo desolador de individuos dispersos sin función ni jerarquía, responsabilidad ni finalidad.

El hombre de soledad de Rousseau, el Robinson de la leyenda no pasan de invenciones literarias, que no han podido trasplantarse a la filosofía política.

En los gobiernos representativos, ¿cómo prescindir razonablemente de la familia? ¿No sería más ajustado al hecho y al derecho de representación, la de los jefes de familia—que no la aleatoria e irrealizable de la llamada soberanía popular? ¿Qué es el pueblo y dónde está el pueblo? El importa tanto como ficción de totalidad, o falsificación de la *voluntad general*, enigma del filósofo poeta del *Contrato Social*, contrato sin contratantes. Al paso que la familia—sociedad originaria—responde a la realidad viviente, al derecho indiscutible, encarnación del primero de los poderes, el poder en su raíz.

La organización estatal que gradualmente arranque de la familia, habrá consolidado la estructura del Estado y encontrado la fórmula de paz. A lo menos, en alguna zona electoral de ese poder, organizado en grados, al jefe de familia

se le ha de conceder mandato y función legítima, irremplazable.

Reconociendo privilegio al jefe de familia en la sociedad política, cobrará ésta la firmeza que —conservando el prestigio doméstico—mantiene a su vez el del Estado, que no se forma sino del conglomerado familiar. ¿Será equivocación que al padre de familia se le reconozcan prerrogativas en la ciudad? Su igualdad con el hijo importa inversión de valores, cuya jerarquía es la de la naturaleza.

Reconocer atribuciones políticas a la institución doméstica importa favorecer su dignidad y desarrollo. Así se logrará enmendar y limitar la despoblación, que se corregiría en gran parte con el prestigio de la familia, considerada como base del Estado.

LA DIVISION TERRITORIAL.

El territorio, casi siempre con límites arcifinios de montañas, ríos o mares, núcleo de habitación de familias, constituye una Comuna, hogar de una tribu—extensión familiar, germen de la ciudad antigua.

En algunos pueblos, tales territorios se poseían en común, para aprovechamiento de los componentes del clan.

Posteriormente a la familia, ha de considerarse la entidad territorial en que actúa la Comuna, el Concejo Rural, nuestra parroquia, el aillu incaico, concordante con la división eclesiástica, algo como el Ayuntamiento del régimen español, el Distrito, el Condado, la pequeña circunscripción de hermandad con que se inició la vida civil, para su prolongación y cristalización en la nacionalidad.

Un conjunto de Comunas constituye un Cantón, regido por un Cuerpo Municipal. Este, con facultades de los viejos Cabildos coloniales, subsiste en todos los regímenes republicanos, con derechos de autonomía, casi nunca restringidos, sino en ocasiones de extralimitación dictatorial o por motivos de unidad.

Con más vitalidad, en virtud de origen talvez más respetable, por su importancia histórica y la trascendencia de la función, subsisten las Comarcas, Regiones o Provincias, formadas ellas sobre antiguos clanes, tribus, comunidades y cacicazgos, que en nuestra América existieron desde la prehistoria, en veces con idioma propio, costumbres disímiles y sujeción a poderes superiores.

A estas comarcas incorporadas en entidades más vastas, ya en el período preincaico, ya en la dominación del Inca-

rio y en el de la colonización española, se les reconoció, en lo antiguo, derechos y ciertas exenciones y excentricidades cívicas.

Mas, en el régimen republicano, vino produciéndose, ya en plena revolución de independencia, la ardiente discordia de centralistas y federalistas, entendiéndose la federación como separación, en contra de su sentido gramatical. Y hemos llegado, en el balance de la situación, a lo siguiente:

Desde Méjico al cabo de las tormentas, las naciones más importantes se han organizado federativamente, respetando los núcleos coloniales fundados en las comunidades indígenas.

El centralismo, en las guerras de emancipación, fué necesario como fortaleza para el ataque y eficacia en la resistencia. La guerra ha menester férrea unidad, y la dictadura de la espada nadie la discute en campaña. Es el régimen extraordinario que consideran las Cartas más liberalizantes.

Pero, aquella congestión del Poder Político no se conforma con el bienestar general, con intereses locales ineludibles, con la atención inmediata que ellos demandan, y que no pueden satisfacerse sino dentro de una prudente descentralización, en virtud de la justicia que impone, en cada sector orgánico de la nación, el empleo de las contribuciones locales, en beneficio de la localidad, deducida la cuota destinada al Gobierno Superior y a las exigencias de la unidad nacional.

La antigua Nueva Granada, en que Bogotá dominó como centro de campaña y de economía durante la revolución de independencia y la Jefatura de Bolívar y Santander, recordando los antecedentes coloniales y los de la primera patria, llamada *Boba*, por su dislocadura en secciones autónomas, en plena contienda militar, proclamó, en el Estatuto de Rionegro algo más que la federación, o más bien una separación, sin más ligadura que la del papel constitucional. Era el caos, la independencia casi absoluta de los flamantes Estados, cada cual con fuerzas militares y capacidad libérrima en la administración y la hacienda públicas.

Se produjo algo o más que el trastorno de las Provincias Unidas del Río de la Plata y la más feroz tiranía, en nombre de la Patria y del federalismo, que lo desprestigió el terrible don Juan Manuel Rosas. Mas el sistema federal quedó allí inamovible, en el régimen de la paz.

Venezuela hubo de lidiar hasta que los caudillos Falcón y Zamora afirmasen la organización de los Estados desde el Orinoco hasta Maracaibo. La Federación en aquella República primogénita de la libertad y de la gloria, no ha tenido la respetabilidad y la decorosa autonomía, que no se compade-

cen con el mando —en largos años— de caudillos militares, que han ejercido el centralismo despótico sobre esa como ficción de estados confederados.

La Nueva Colombia entró en el régimen departamental desde 1886, con inspiración y empuje del famoso estadista don Rafael Núñez. Tal régimen que rectificaba el de Río Negro, concedió a los departamentos honrosa autonomía con las relatividades de administración que coincidiesen con el interés supremo de la unidad nacional.

Centro América —la Capitanía General de Guatemala— que debió en forma federal, conservar la importancia de gran pueblo, acabó rompiendo el vínculo histórico y el jurídico de la compactación federal, separándose las secciones, para una clausura dentro de sus fronteras. Los mayores infortunios de esos bellos países, la pérdida de territorio al Norte por absorción de Méjico y la intromisión de Estados Unidos e Inglaterra en la política interna de esos pueblos, débiles hasta en daño territorial, débese a que no se mantuvo la unión de la América Central, la que, a no dispersarse, habría contribuido al prestigio de Hispano-América, *por sus riquezas naturales y su posición magnífica en el golfo. Respetados los derechos de las regiones, merced a un estatuto de solidaridad, allí y en otros centros hispánicos de ultramar, se habrían logrado la pacificación y la civilización, hasta hoy logradas a medias.

Bolivia, para sus departamentos, posee una organización, si no autónoma, por lo menos con amplitud de funciones que participan de la autonomía administrativa, sin la dependencia del Gobierno Central y del presupuesto nacional, cuyas desigualdades vienen casi siempre en perjuicio de las secciones menos consideradas. El Libertador, en la Constitución boliviana y en la organización ejecutiva vitalicia, equivocada sin duda, estableció un matiz de libertad relativa—más que relativa quizás—de la descentralización departamental.

El Perú padece la congestión de Lima, y a ésta acuden, para intervenir en todo negocio o sector gubernamental, los ciudadanos que no se resignan a vegetar sin fruto en tierras de provincia.

El Libertador, cuya clara visión alcanzaba a lo más distante y lo más profundo, creyó—dada la omnipotencia de la capital de Pizarro,— dividir en dos Estados el Perú del Norte con Lima su cabeza y el del Sur con Arequipa o la imperial Cuzco, hasta la frontera del Alto Perú.

En los últimos años—los del llamado Dictador Augusto B. Leguía—se ensayaron concesiones al legítimo regionalismo,

y aun se autorizaron congresos seccionales en Trujillo y Arequipa. El Perú, con todo, es el tipo de la centralización.

Chile, cuyas franquicias municipales y comunales amplísimas han contribuído al desarrollo, en lo posible armónico y proporcional, de todas las zonas del territorio, no completa aún el régimen de expansión administrativa y de hacienda, reconociendo, en las circunscripciones departamentales, las entidades de segunda orden, después de la Nación. (1)

El Perú y nuestro Ecuador representan el modelo de centralismo; y se puede asegurar que la inquietud interna de estos países obedece a su ninguna conformidad con el régimen de puño cerrado que en ellos predomina, con etiqueta patriótica y doctrina investida de infalibilidad.

La República Ecuatorial la formaban los tres antiguos distritos, las tres Intendencias coloniales, las que gozaban de prerrogativas provenientes de que cada cual. Quito, Guayas y el Azuay, por acto separado, proclamaron su libertad, de igual suerte se incorporaron a Colombia y formaron al fin la república malamente nombrada Ecuador, en la territorialidad de la Audiencia de Quito, antiguo Reino de ese nombre, que quizás debió ser el de nuestra nación, y no el actual de significado exclusivamente geográfico.

García Moreno, eminente hijo del Guayas, emprendió el ataque contra el privilegio de los antiguos distritos y de su igualdad de representación, que la defendieron, por motivo histórico, Olmedo, Rocafuerte y Benigno Malo. García Moreno invocó la base democrática y la justicia de la representación. Esta ha durado hasta ayer, en que se ha retrocedido, dando representación igual a todas las provincias. Así es como se progresa, a la inversa.....

Han quedado, en calidad de entidades gubernativas, las provincias, casi reducidas a simples secciones geográficas.

En cuanto a su personalidad, la Provincia o Gobernación no posee sino el nombre y el territorio, sin atribución alguna, que en algo siquiera llegase a las reconocidas al Municipio. De suerte, que entidades de más importancia, de origen remoto y de antecedente jurídico, eran reducidas a la misma situación que la parroquia—una y otra dependencias del Poder Ejecutivo, cuyos agentes directos apenas tenían atribuciones de simples mandatarios.

(1) En su último mensaje, el Presidente Alexandri anuncia la organización definitiva de la autonomía de las comarcas, prevista por la reforma constitucional.

LA DESCENTRALIZACION COMO SISTEMA NATURAL.

Desde lejana época, en pueblos los más desemejantes, se ha respetado la organización cimentada en la naturaleza, sobre los componentes familiar, comunal y regional.

Aun en los Imperios creados por la conquista y mantenidos por la fuerza, se respetó el núcleo tradicional y se le reconoció autonomía, más o menos restringida: así en las ciudades griegas, las provincias romanas, las comarcas de la China y de la India, los núcleos tribales de Arabia.....

A partir de la Edad Media, en los países germánicos, en las Galias, las Españas, las Islas Británicas, Flandes, Italia, las Comunidades Eslavas, el gobierno local actuaba con atribuciones de emancipación, en sus varias dependencias: condados, ducados, comarcas, ciudades libres... lo que produjo el estupendo desarrollo de urbes, regiones y hasta pequeños centros, con fueros y hacienda domésticos, en un régimen de libertad, mantenido, en años y siglos, hasta llegar al imperialismo monárquico y al imperialismo democrático.

A pueblos que, por conquista o acuerdo de comunidad, se agregaban a entidades superiores, se les reconocía sus libertades primarias y el manejo de sus tributos.

En esa misma edad, tan calumniada, actuaban los grupos profesionales, los gremios, las jerarquías diversas del trabajo, con derechos políticos y en parte con ingerencia en los negocios de Estado.

Este antecedente, que no puede desaparecer en la conciencia universal, determinó un hecho famoso de ella —la Unión de los Estados de la América del Norte: ejemplo magnífico de federación, es decir de liga fraternal de centros políticos y territoriales, formados y no improvisados, con improvisación de la ley. La costumbre, más bien que la ley, crea las naciones, fija sus derechos, dentro del territorio de ocupación por familias agrupadas en él y ligadas por vínculo histórico y común propósito de defensa y bienestar.

El despotismo y la revolución debían, más tarde, trastornar el estatuto natural, creando secciones ficticias y el casillero administrativo, terreno de operación del Cesarismo centralista; en el que la respiración y la nutrición se verifican en un solo cuerpo político—máquina para dominación de tiranos o turbas liberticidas.

ENSAYOS EXTRANATURALES

Ellos trastornaron el desenvolvimiento interno de las nacionalidades.

El absolutismo, a partir del Renacimiento, a raíz de combatir y anular el feudalismo, arremetió contra las comunidades, los gremios, las franquicias locales, a pretexto de fortificar la institución de Estado; la que debía responder principalmente a las urgencias de la guerra y a las de la grandeza que cada nación pretendía mantener, creyendo que la grandeza era posible únicamente con la férrea homogeneidad del régimen central. Hizo del Estado un solo corazón y una sola cabeza, con atrofia de los demás componentes del cuerpo social.

Más tarde, vendría el ensayo de gran trascendencia, el de la revolución de Francia, grito de alarma y de estupor, con la boca de un volcán, grito que cobró extensión hasta los confines del globo. A pretexto de renovar lo antiguo, se eliminaron los organismos en función dentro del Estado: las comarcas, los parlamentos locales, las agrupaciones profesionales y de oficios, los estamentos, los cuerpos en verdad representativos de la nación. Había de irse a la nivelación, a fin de efectuar la ficción de Rousseau, con dispersión de los componentes sociales, incluso la familia. Quedaría, enfrente del Estado, únicamente el ciudadano débil e indefenso. Se dejó a salvo apenas el municipio, la más frágil y menos resistente de las entidades públicas, que se incorporarían fácilmente a las falanges de la conjuración omnipotente, cósmica, difusa, oceánica.

Para representación del pueblo, se ideó el sufragio universal que designase a sus mandatarios, que ejercerían el mandato en una junta, en que obraría la convulsión constante de la ola política, sin persistencia, en moción a todo viento de doctrina, de opinión y de interés: un mar en tormenta, encendido con la fiebre y el ímpetu de reformarlo todo.

Fué el sistema predominante hasta la edad contemporánea. El sufragio universal—una mentira—se reduce a un juego de ambición y provecho de grupos variables e inconstantes, que mistifican aquel acto, prometen lo que no se puede cumplir, corrompiendo a las multitudes, con la hipocresía de la libertad y la realidad de la servidumbre de la engañada caterva.

Resta la autonomía municipal—la autonomía más cercana

a la multitud—sobre todo a la conmovida y maleante. Las secciones importantes, las históricas y de derecho respetable, subsisten sólo en el cuadro de división territorial; y los núcleos de profesiones y oficios, si actúan, su actuación se incorpora a la función política, como prolongación del ritmo extenso del poder centralista que monopoliza hasta las peculiaridades de la vida de relación.

En tal evolución o mejor regresión vertiginosa, es como al cabo se llegó al parlamentarismo, fruto de la convulsión, al gobierno de las mayorías procedentes del turbio fondo del sufragio, que se dice de todos y que de ese nombre, no tiene sino la falsedad y nunca el hecho veraz.

Para cohonestar el absurdo, se acudió al patrón británico: a las dos Cámaras, a la Alta de los escogidos y a la Baja de uno como frente popular. Era la copia del antiguo Senado romano y de la Junta tribunicia de los mandatarios del pueblo; de ese pueblo que en Grecia y Roma, era apenas una exigua minoría que se abrogaba la representación de la ciudad y del Imperio.

Y desde entonces, el gobierno llamado representativo, ha fluctuado en plena tormenta, en las naciones nutridas en la revolución, cuyos tentáculos se extendieron a España y sus colonias. Entramos nosotros los de Indoamérica en la corriente de avenida, para constituirnos, a la gruesa ventura, y pasar del *aillu* al Estado totalitario.

Antes apareció la Unión Norte Americana, la que respetando la soberanía casi total de los grupos componentes, creó la nacionalidad modelo, con un Senado en que ejercían mandato los Estados originarios y un cuerpo popular de diputados que completaba la organización con un Poder Ejecutivo fuerte y facultado ampliamente para conservar la unión, el orden y la paz.

EL FRACASO.

Con excepción de la Inglaterra de Europa y de la Inglaterra de América, la estructura política levantada sobre tan frágiles fundamentos, había de vacilar y quebrarse, sin que nuevas tentativas y reformas la reconstituyesen.

El Parlamentarismo llegaría al cabo a un período de crisis. La lucha de partidos, la de aspiraciones locales, la del interés personal y de agrupación, habían de traer la inestabilidad permanente, la caída de ministerios y presidentes, bo-

gando en deshecho temporal y a merced de las veleidades del voto, engendro de la pasión o la venalidad, obrando en aquel terreno, con más éxito que en cualquier otro, la concupiscencia del poder, la codicia de arrebatarse, la soberbia de vencer en las caprichosas lides de la palabra—triunfo que casi siempre se traduce en humo de vanidad, sin trascendencia al bien público, procurado honradamente y reflexivamente.

Para conjurar en parte la crisis, se ideó en las monarquías, la inamovilidad del Rey, a usanza del inevitable tipo inglés, a fin de que las arremetidas de la opinión se limitasen contra los Ministros. Ni tal previsión, astuta y sabia en su relatividad, pudo impedir del todo el desprestigio del Poder Ejecutivo y los cambios insólitos que en las asambleas se producen, en mal del Estado y de su solidez.

Vendría la reacción, a corregir incertidumbres y contradicciones democráticas en daño de la misma democracia, reducida a un ensayo de constante renovación y a una ordenanza flotante, ficticia y anárquica, en definitiva.

Después de la Gran Guerra, fué la gran reacción, en dos formas: la una con tendencia restrictiva de la autoridad de las asambleas, reduciendo la función legislativa a un cuerpo único; lo que predominó en las nuevas cartas de las naciones resucitadas o recientemente formadas, a empuje de la victoria, poder el más formidable que viene actuando desde 1918, a pretexto de pacificar a la humanidad, en plena locura.

La otra tendencia se lanzó más allá, a lo inesperado, al culmen de la demencia política, al Soviet de trascendencia universal, por sus promesas de engaño, con sede pontificia en Rusia, país el menos preparado por su cultura para la invención de un sistema cualquiera de reforma, que tal nombre mereciese, y más aplicándose a una masa enorme—y por inorgánica—imposible de estructura civilizada y perdurable.

El régimen del Zar en ese gigantesco país, había llegado a la franquicia de una asamblea que participaba en el gobierno—la Douma. El Soviet había de ser el Leviatán, no sólo poder, sino todo el poder, la ciudadanía monopolizada, la vida integral, sin reserva de los derechos primordiales del individuo, de la comuna, del mir tradicional. Se retrocedía a la más formidable absorción hasta de los elementales atributos humanos, por un Estado irresponsable, cuyas sanciones, casi todas se reducían a la eliminación del hijo de la democracia nueva, que resistiese a privarse de la personal conciencia de su vida y de sus bienes: la esclavitud máxima, así mismo dispersa y oceánica.

Redújose la arquitectura política a una vasta presión, con dominio de poderes extendidos en una red de acero y de fuego, a merced de delatores, espías y verdugos. La humanidad entraba en otro período—el de demencia feroz.

Cada vez íbamos alejándonos de la naturaleza, de la vida sustancial, de la verdadera misión fraternal del Estado, que no va a privar al súbdito de sus derechos esenciales ni a inmiscuirse en la domesticidad y la intimidad, en el sacro recinto de la convicción ni en el dominio de la libertad esencial, la que es sangre de nuestra sangre y cordaje de nuestros huesos; la naturaleza que utiliza el trabajo sin dañar al semejante y sirve a éste y al Estado con el contingente del brazo y de la inteligencia, sin que a la tutela del poder le sea hacederó considerar al ser racional como a eterno pupilo, cuya persona y haberes se consideren *res nullius* para las fauces de Leviatán.

LOS PARTIDOS.

Sin respeto alguno al motivo geográfico, al étnico y al económico, renunciando al gremio, al sindicato de intereses, a la defensa de las franquicias de localidad y de profesión, las naciones se rigen, se alteran, se conmueven como el mar, divididas por los partidos, o mejor partidas por ellos: agrupaciones que en veces no se comprenden ni ellas mismas y cuyos programas, poseen menos doctrina que ambición y en veces se plagian unos a otros.

A propósito de la disidencia religiosa o de la forma de gobierno, se determinan los partidos, que rara vez son únicamente políticos. La ruptura de la unidad se resuelve de esta manera, alterando el ensamble, a veces desastrosamente, de los elementos constitutivos de la sociedad, que deja de ser una y se divide, debilitado el vínculo de formación, retrocediendo a una situación más desgraciada talvez que la primitiva, llamada bárbara.

La disidencia convirtiéndose en formal e inevitable, invadiendo la política, con la famosa conjuración de la Reforma. Esta, con antecedentes de cismas y rebeliones doctrinarias precedentes, dividió los pueblos católicos en dos ramas, generándose las guerras de Religión. La política no pudo ser extraña a esta contienda fundamental, y menos la Religión, pues la Reforma había trasladado al poder civil la facultad pontificia, lo que el Catolicismo no podía aceptar, sin renunciar a su exis-

tencia. El conflicto continuó en marcha de siglos, ingerida la Reforma en el filosofismo del siglo XVIII, en el liberalismo del XIX y en el social-comunismo del XX.

Los partidos de Reforma y de Avanzada, en frente de los de discreta tradición y resistencia contra aquéllos, vinieron a constituir factor inevitable en los estados, operando, ora en las soberanías autocráticas, ora en la masa, mediante las campañas del sufragio, la lucha de trinchera de la prensa y las agrupaciones surgidas del fondo popular, señalándose, por su poder y la intangibilidad del procedimiento de subsuelo, las sociedades secretas—motor oculto, casi siempre irresistible en la política.

NUESTRO PROGRAMA DE SER Y DE GOBERNAR.

El panorama de la política en el tiempo y en el espacio, el de ayer y el contemporáneo, nos fuerza a meditar sobre la manera de regir nuestro destino. Esa manera no es un secreto: es el regreso a la verdad, la incorporación de la vida pública a la naturaleza.

Hemos de conocernos y estudiarnos, para según ello proceder a la distribución de las funciones del poder y a su gerarquización en el territorio, sin prescindir jamás del hecho histórico, del hecho actual, de la persistencia del dato, de la urgencia de la necesidad. No traicionemos jamás a la vida. La sociedad es un caso biológico, problema de observación extraño a la fantasía, indiferente a la imitación, casi siempre malsana.

Pueblo el nuestro incipiente, su territorio diverso desde las nieves hasta el incendio del trópico, con altas cumbres y playas, islas y quiebras profundas, con inmensos obstáculos para la vialidad; pueblo es original, y lo es más por sus componentes étnicos y aspiraciones diferenciales.

Hemos de responder objetivamente a la situación, respetando lo que existe, reconociendo facultades y libertades a las grandes y las pequeñas regiones, a la célula y al grupo.

Hagamos al ciudadano, que lo sea de verdad, reconozcamos a la comarca, respetemos su existencia y su función.

Y sin envidias ni rencores, cada cual a la sombra de su árbol, sobre un pedazo de tierra y en un rincón de paz, sea feliz; y al morir deje a sus descendientes la simiente del pan y la honrada virtud para una Patria buena, maternal y perdurable.

No tengamos miedo a la sana libertad. Si la concedemos al individuo, al átomo social, no se la neguemos a la región, al grupo comunal, a la familia. "No se opone a la nacionalidad el reconocimiento del hecho de las formas orgánicas de la sociedad. Ellas contribuyen, como afirma Duguit, "a reforzar la sociabilidad nacional, dándole una estructura compleja". Añade un tratadista español: "La nación no excluye la existencia de otras formas sociales como la familia, la ciudad, la región, las corporaciones. Todos estos organismos sirven para unir más a los hombres y vigorizar el vínculo nacional".

El sabio Pontífice Pío XI, en su gran carta sobre los privilegios del trabajo y sus armonías dentro de la riqueza, insinúa la necesidad de organizar constitucionalmente los pueblos, respetando las comunas y regiones, a fin de, en ellas, instituir la defensa del trabajo y su ordenación armónica con el capital. El centralismo no posee la eficiencia inmediata para atender a las urgencias sociales. Tenga la parroquia, posea la comuna los recursos indispensables, para atención de sus urgencias de sanidad, de educación familiar, de vialidad. Y las comarcas manéjense por sí mismas, disponiendo de sus tributos, y en rivalidad acrecentando el progreso y el bienestar de sus componentes. Nada de excesivo, ni el poder latitudinario, ni el de la congestión capitalista: todo para bien de todos, considerando que somos una sola familia, y que en ella ninguno de sus miembros ha de ser excluido de la mesa, del techo y del suelo.

Somos país que no padece por congestión de capital sino por falta de trabajo, y porque los gobiernos no desarrollan el programa económico que comienza por la vialidad y continúa con la educación técnica.

Es lastimoso que traslademos a nuestro país las discusiones y los conflictos de naciones aquejadas de decrepitud, en las que la aglomeración de habitantes trae la contienda suprema de las subsistencias, que no se cura en veces sino con la enorme sangría de la guerra.

Volvamos siempre los ojos a nuestro estado, a nuestra geografía, a la patología nuestra. ¡Por Dios, basta de copia, que es servidumbre! A seguir así, nuestra palabra será sin pensamiento, como la del papagayo, y nuestro dinamismo sin ritmo, como el del mono. El Estado totalitario del Fashio o del Soviet podrán traernos el contagio de una dolencia, nunca la paz resultante de la justicia.

Así formaremos una nación con fisonomía propia, no una

caricatura. Y podremos imponer a los jetes de los pueblos, el imperio de la razón con el fuerte apremio de la justicia, intimándoles rectitud y conminándoles con el desprestigio. Los soldados de César le dijeron: eres Rey si procedes rectamente. Si no lo haces, dejas de serlo: Rex eris si recte facies: si non facies, non eris.

Juzgo que la nación toda pide, demanda, urge por una relativa autonomía de las entidades sociales, sin mengua del Estado, bajo la tutela del Estado, con su intervención en los negocios de hacienda, a fin de que no se dilapide un centavo ni deje de atenderse a una necesidad legítima.

Hasta para la quietud del gobierno superior, conviene la distribución de las funciones de la autoridad en todas las dependencias que la naturaleza ha creado. Y no que un Presidente de República cuide hasta del nombramiento de porteros de una oficina. A cada cual lo suyo, y no más. Que el poder de vigilancia no sea el de policía, el de detalle, el de la nimiedad.

Y así vamos, compatriotas, a una Patria, aunque pequeña por la población y menor que otras por los haberes, honrada y digna, en forma dulcemente familiar, sin rencillas de ficción, ni partidos sin raíz ni intereses desacordes.

¡Ay no se diga de nuestra Patria lo que dijo Tácito de la suya: *Quedam imago reipublicæ*, imagen apenas de república!

LA DEMOCRACIA

Conferencia sustentada por el Sr. Dr. Octavio Díaz, Decano de la Facultad de Derecho y Vicerrector de la Universidad, el día 25 de mayo de 1938, en el salón de actos.

Señores:

PRELIMINAR.—Galantemente invitada la Facultad de Jurisprudencia de esta Universidad, por la ilustre Facultad de Derecho de la Universidad Central, juzgó la Facultad en que presido, no sólo un deber de cortesanía, sino de solidaridad espiritual, acceder a la insinuación hecha por los representantes de la Jurisprudencia en la Capital de la República.

Con el objeto de llenar y corresponder a tan noble iniciativa acordó nuestra Facultad, que se preparase un programa cultural, en el que tomasen parte, tanto los profesores, como los alumnos, para que, en armonioso y decisivo palenque, lucieran sus conocimientos y dotes mentales de que están dotados.

A este fin, se ha organizado un ciclo de conferencias que deben dictarlas prestigiosos elementos intelectuales de nuestro Plantel; y se acordó también que la juventud universitaria terciara en este noble concurso, presentándose armados caballeros de la ciencia, para disputar a sus nobles e ilustrados rivales de la Capital, la palma del triunfo en las amenas e instructivas lides del pensamiento y del derecho.

Tocóme a mí ser designado para iniciar esta manifestación del pensar jurídico azuayo; y, si bien la deferencia de mis colegas para conmigo, no tuvo quizá otra razón que, la preeminencia de la situación que ocupó en esta Institución; ya que soy el menos preparado de mis compañeros de labor y el menos autorizado de ellos, no pude por menos que

aceptar el mandato y resignarme a distraer vuestra atención con un pensar que no tiene otro mérito que el de la lealtad, para decir honradamente lo que pienso y creo; pues no se me oculta que la principal función del maestro se resuelve en el trabajo que, a la par, que compendia un vasto programa de concepción científica, manifieste también la probidad de quién está obligado a decir las cosas cómo son y cómo deben ser.

Estamos, señores, en un momento histórico excepcional en la vida de los pueblos: todo el andamiaje científico político-social de las edades pretéritas tiende a hundirse, sepultando creencias, instituciones y la civilización misma.

Parece que el fatídico principio de Lenin, escrito en su decálogo de reformador, va a tener en la hora actual perfecta aplicación: "Destruirlo todo, para reconstruirlo todo".

Ante enunciado de esa trascendencia no se puede por menos que, en cumplimiento del deber, dar la voz de alarma, para que las sociedades contemporáneas, si bien acepten la reforma que se impone, por las necesidades del medio y el anhelo de felicidad y progreso, tengan también presente: que la Historia ha escrito en sus páginas el origen de las instituciones salvadoras de la especie que, respetando sus derechos individuales y colectivos, han hecho el bienestar de las generaciones pasadas; han colocado los enunciados de la ciencia, en el puesto de honor a que tienen derecho; han utilizado los descubrimientos e inventos y las creaciones de la obra humana, para establecer una cultura superior dominadora ya, casi en lo absoluto, del cosmos; y que prepara nuevos triunfos al hombre, en ascensión indefinida hacia el progreso.

Bien está, señores, que aceptemos lo nuevo con beneficio de inventario; pero también es justo que se inmortalicen los hechos y las doctrinas, sin los cuales la Humanidad no puede avanzar; pues, dentro de la evolución del pensar humano, existe una verdadera concatenación de principios y consecuencias, y no se puede romper esa cadena espiritual, cuyos eslabones son las ideas, sin quemar la historia y renunciar a la actual civilización.

Estos conceptos han influido en mí para escoger, como enunciado, en los momentos en que abusaré de vuestra benevolencia, con esta mala oración: *el concepto Democracia*.

Bien conozco que el tema da margen para un libro, y que esta exposición no será sino una síntesis rápida de la Historia, principios y sistemas que han explicado, establecido y defendido la Democracia.

Para la elección de lo que va a ser materia de esta conferencia, ha influido en mí el fenómeno político, de que en todas las sociedades contemporáneas, se trata sustituir con la Autocracia a la Democracia; dando para ello a este término una significación que no corresponde técnicamente, a su verdadero concepto, lo que ha dado origen a sistemas políticos, que dentro de una mentida Democracia, proclaman la Autocracia.

Quiero dejar constancia de que no vengo a combatir aquí opiniones ni ideologías ajenas: el lema de toda mi vida ha sido respetar el creer y pensar de otros: sí, en los conceptos que voy a emitir existen errores, os pido disculpa, pues ellos no se fundan en dañada intención, sino únicamente en el deseo sincero de que la Humanidad sea feliz, estableciendo un consorcio perfecto entre el individuo y el grupo social.

UNA OJEADA A LA HISTORIA.—Hundidos en la noche de los tiempos los Imperios de Asiria, Babilonia y Caldea dejaron el recuerdo de un despotismo vergonzoso; pero, por una reacción propia del espíritu humano, en la Grecia la antigua, germinó la idea de un Gobierno del pueblo, con el pueblo y para el pueblo; y establecióse en Atenas, la Democracia Directa; después de que, justo es decirlo, el ciego de Esmirna había cantado las luchas de los griegos y las penalidades de Ulises en la *Ilíada* y en la *Odisea*, poemas admirables que demuestran que aun, en medio de cadenas, el genio se impone, glorificando lo heroico y anatematizando el crimen.

Es necesario estudiar a grandes rasgos la índole del pueblo ateniense, que ha desaparecido, pero cuyo recuerdo vive inmortal en los fastos de la Historia. Los atenienses comprendieron que la vida política es concurso de ideas y hechos; que, para la realización de los fines colectivos, se necesitaba organizar un Gobierno, en el cual, los mismos súbditos fuesen soberanos; y con este fin, acordaron reunirse en la plaza pública, discutir sus leyes, aprobarlas mediante el concierto de las mayorías, nombrar sus autoridades, administrar justicia, castigar a los violadores de sus normas, condenándoles al ostracismo; pues, en su celo por la libertad política, ni los buenos ciudadanos podían conservarse dentro de los muros de esa ciudad; y el ostracismo era la pena que se imponía al que había sido buen mandatario, buen ciudadano.

Para esta organización excepcional, se establecieron clases sociales perfectamente bien diferenciadas: el ciudadano ateniense, que concurría a los comicios, que discutía y votaba la ley, que administraba justicia, nombraba y castigaba a sus funcionarios era distinto de los siervos o esclavos destinados a todos los servicios, con los que se sostenían los ciudadanos, siendo el esclavo patrimonio de su señor; pues, por una aberración inconcebible, el más ilustre filósofo de la antigüedad, Platón, estableció: que el esclavo nacía naturalmente tal, y que su único destino era servir a su dueño.

Bajo el régimen de la Democracia Directa, Atenas culminó en las ciencias, las artes y las letras; su influencia se deja sentir hasta en la época actual: las obras inmortales de Fidias, de Belvedere; las leyes sabias de Solón, las sublimes enseñanzas del deísta Sócrates, los diálogos de Platón, la política de Aristóteles, los dramas de Sófocles, etc., etc., son manifestaciones de plena vida, de **a b s o l u t a** florecencia de ese pueblo culto que supo mantener con la supremacía del talento y del genio, la grandeza de su organización política: La gloria de Grecia es un sol sin ocaso.

Atenas ha pasado a la Historia; sus instituciones no son sino un recuerdo; pero no puede negarse que su espíritu subsiste hoy, y que las generaciones actuales, rinden tributo de admiración a esos hombres y a esas instituciones.

La Democracia Directa desapareció con Atenas; pues fué una organización sólo para ese pueblo excepcional, cuya educación política le había preparado para ser luz y ejemplo de las generaciones venideras.

La República Romana, en su origen, tomó mucho de la Democracia Directa de Atenas; y así mismo se reunía en comicios públicos para aprobar las leyes, elegir y sancionar a sus magistrados. Roma llegó al apogeo de su grandeza, bajo el régimen democrático, y sólo aceptó el Imperio cuando las virtudes cívicas de los hijos de Lacio habían desaparecido y la anarquía abrió las puertas a la dictadura y al dominio y gobierno de un solo hombre, estableciéndose por varios siglos la más ultrajante Autocracia.

Durante la Edad Media, los pueblos tomaron una organización diametralmente opuesta: el feudalismo y los pequeños magnates dominaron las principales regiones de Europa; y si bien, en Venecia, Génova, Milán, Florencia, Saboya y Piamonte establecieron democracias, éstas no tuvieron nada de común con la de Atenas, fueron repúblicas aristocráticas antes que democráticas; pues tenían sólo la facultad de elegir al

Dux, supremo imperante y tirano de Venecia.

Estas repúblicas llegaron al apogeo, no obstante el terror que dominaba en el régimen interno de ellas, por su espíritu esencialmente comercial y mercantil. Las galeras de Venecia, Florencia y Génova dominaban el mundo, monopolizaron el comercio; y la riqueza afluyó a esas repúblicas, sobre todo en la época de las Cruzadas.

Su existencia política terminó cuando se inició la Edad Moderna, cuando el descubrimiento de América, la invención de la Imprenta y la Reforma.

El siglo XVIII, fué una época de gestación; parece que la naturaleza fecunda siempre se preparaba para la realización de un grande acontecimiento; para ello aparecieron los genios más ilustres que ha producido la Humanidad en la Edad Moderna: Voltaire, Condillac, Malebranch, Rousseau, Leibnitz, Bacon y cien otros, después del golpe atrevido de Martin Lutero que inició la reforma y proclamó el libre pensamiento, publicaron escritos en los que se enaltecíó la persona humana, se desconoció el poder divino de los reyes, precisamente cuando el Rey Sol decía: el Estado soy yo. Rousseau misántropo y neurótico, escribió el libro más sugestivo que ha salido de pluma de un político, proclamó la soberanía del pueblo, enunció el pacto social, declaró la libertad humana, consideró al hombre igual al hombre, desconoció todo privilegio y clase y preparó la formidable tempestad que se desató en Francia en 1789, y luego se dictó la primera Constitución republicana democrática, que, en el frontispicio de sus normas, consignó los derechos del hombre y del ciudadano.

Esta revolución, drama sublime en el que cada actor realizó una conquista y escribió un precepto en la Constitución que se dictó, consagrándola con su propia sangre, ha servido hasta principios del siglo XX, de modelo para las organizaciones democráticas de los pueblos contemporáneos, como demuestra la Constitución del pueblo más libre y mejor educado políticamente, como Estados Unidos del Norte.

¿QUE SE ENTIENDE POR DEMOCRACIA?—La síntesis histórica que dejo enunciada, nos lleva naturalmente al estudio del concepto científico de Democracia.

Debo advertir que se le ha definido por los diversos publicistas que se han ocupado de ese concepto, de acuerdo con la época en que vivieron y las condiciones especiales del pue-

blo en que actuaban.

Etimológicamente, la palabra Democracia procede de las griegas *demos*—pueblo y *cratos*—fuerza o poder.

El ilustre publicista Smith, define la Democracia: como una forma política que corresponde al principio de identidad, que quiere decir, identidad del pueblo en su existencia concreta consigo mismo, como unidad política; y, explicando esto, manifiesta: "que el pueblo es el origen del poder constituyente, se da a sí mismo una Constitución, y, en este caso, la Democracia indica un método para el ejercicio de las actividades estatales".

Consecuencia de esto, es la forma que adopta el pueblo para la creación del Gobierno, de la Legislación y de la Justicia, y será más o menos democrática esta organización, cuanto mayor o menor sea la intervención directa del ciudadano en esas organizaciones.

La Democracia, como forma política, según la técnica actual, significa: la República, en la que la distribución de las funciones estatales y el ejercicio de éstas, se hace mediante la representación.

El Profesor Kelsen, en su bello libro sobre la Democracia dice: "La Democracia es la consigna que, durante los siglos XIX y XX, domina casi totalmente sobre los espíritus. Las revoluciones civiles de 1789, 1848 convirtieron el ideal democrático en un postulado del pensamiento, siendo digno de observarse: que ni en los tratadistas de la literatura política de los últimos decenios, anteriores a la gran guerra puede señalarse una afirmación franca y sin reserva en favor de la Autocracia".

Es necesario convencerse, señores, de que toda la literatura política, que ha nacido de los distintos partidos, que se disputan el dominio de las colectividades y aun las más vergonzosas autocracias, reconocen la importancia de la Democracia libre e igual.

La Democracia nace, como lo han observado algunos publicistas, del concepto íntimo: que el hombre tiene de que, quien le manda es como él que obedece; y de que nadie ha nacido con el derecho de mandar a otro; de consiguiente, la Democracia es obra propiamente humana.

El ilustre publicista Blunhtchli, sostiene: que la Democracia nace de la libertad, libertad que es la ley de las mayorías, y añade: "todos los ciudadanos quieren gobernar por medio de la Asamblea popular; pero esta Asamblea es sólo posible en pequeños estados, y en un pueblo que pueda ocu-

parse regularmente de los negocios públicos, lo cual supone una vida muy sencilla y negocios públicos poco importantes”

En esta idea concuerda Francisco Nitti, cuando en su obra “La Democracia” expone los siguientes conceptos: “Las democracias se basan siempre en la libre manifestación de las voluntades, cuanto mayor sea el desarrollo democrático, tanto mayor será el concurso de voluntades”.

El publicista Adolfo Posada, al tratar de este problema dice: “En la antigüedad la clasificación de los gobiernos se ha hecho atendiendo al criterio reinante en el ejercicio del poder y a consideraciones exteriores de organización, del considerado como Supremo; y fijándose sobre todo, en el número de personas que lo ejercen”. La clasificación técnica distingue las formas de gobierno, según que el poder esté en manos de *uno*, de *pocos* o de *muchos*. “En el tercer caso, o sea la forma democrática denominada *isonomía*, es aquella en la cual los funcionarios públicos se designan por sorteo, y están limitados en su autoridad por el derecho del pueblo a intervenir en los asuntos públicos más importantes”.

Este modo de considerar el señor Posada la democracia antigua, tiene su apoyo en las doctrinas de Platón y Aristóteles; pues, el primero sostiene, en su obra La República, que hay necesariamente tantos caracteres de hombres como especies de gobierno, porque no puede suponerse que la forma de gobierno de los Estados, proceda de las encinas o de las rocas sino de las costumbres mismas de los miembros que las componen, y de la dirección que este conjunto de costumbres imprime a todo lo demás.

Aristóteles, en su Ética y en su libro Política, trae lo siguiente: “Cuando los ciudadanos, en general, gobiernan el Estado en bien del individuo común, al Gobierno se le denomina con el nombre genérico de Democracia”.

Polivio define la Democracia diciendo: “Que existe ésta cuando prevalecen las patrias costumbres de venerar a los dioses, respetar a los padres, reverenciar a los ancianos y obedecer a las leyes, y que sólo subsiste la Democracia, cuando estos sentimientos prevalecen en el mayor número”.

Cicerón, en su obra La República, define la Democracia: “Como el gobierno popular, en que el mismo pueblo dispone de todo”.

Mas, quien, con verdadero conocimiento de la ciencia de la organización del Estado estudia la Democracia, es Montequieu, el que la define diciendo: “Que es aquella forma de gobierno en la cual el pueblo en junto o solo una parte de

él tienen el poder soberano"; y añade: "La Monarquía descansa en el honor; el Despotismo en el miedo, y la República que puede ser aristocrática o democrática, descansa en el primer caso en la moderación, y en el segundo en la virtud".

Rousseau, en el Contrato Social, manifiesta que: "la Democracia corresponde a todo el pueblo o a una gran parte de él; de suerte que haya más ciudadanos magistrados, que ciudadanos simples particulares".

Woolsey, al hacer la clasificación de las formas de gobierno y refiriéndose a la Democracia, se expresa en los siguientes términos: "Las Democracias existen bajo el régimen del Estado-Ciudad (directa) y bajo el representativo (República)".

Completaré esta enumeración con la doctrina de Santamaría de Paredes, quien emite el siguiente concepto: "En oposición a la Aristocracia, que significa el gobierno de una determinada clase social, preséntase la Democracia que supone el gobierno de todos o cuando menos de la generalidad de los ciudadanos". La Democracia significa la participación de los ciudadanos que constituían el *demos*, en la formación de las leyes y en el nombramiento de magistrados para el ejercicio de las funciones públicas.

Tratándose de la Democracia moderna, se la sintetiza en la siguiente frase: forma de gobierno que hace compatible el gobierno de los mejores, con el de la generalidad de los ciudadanos, mediante un buen sistema de elección.

De las definiciones que acabo de exponer, se puede deducir algunas consecuencias: que varios filósofos y publicistas, han definido la Democracia Directa y otros la Democracia Representativa o República: que el concepto *pueblo* no tiene entre los expositores del derecho la misma significación; que el ejercicio de la autoridad o soberanía siempre queda circunscrita a una persona física en asocio con personas morales; que los órganos estatales, encargados de las funciones de la soberanía y del Poder Público, constituyen el gobierno oficial; y que el ejercicio del derecho de representación mediante el sufragio está limitado a las circunstancias del medio, condiciones de cultura del grupo político, al respeto que las normas básicas del Estado consagran a la persona humana; y que, finalmente, la tesis de Duguít tiene mucha exactitud, pues la Democracia, constituyéndose bajo la base de las mayorías, establece de hecho una minoría selecta que gobierna y la mayoría que se obedece a sí misma.

Para el estudio cabal de la Democracia, impónese la necesidad de dar a los conceptos *pueblo*, *libertad*, *igualdad*, tan-

to la acepción científica, como la social y política, a fin de deducir cuáles son los requisitos esenciales para la legítima organización de la Democracia.

ORGANIZACION DE LA DEMOCRACIA: PUEBLO, LIBERTAD, IGUALDAD.—Algunos autores, a la voz *pueblo*, la consideran como sinónima de población, y en tal concepto, comprende a todos los habitantes del Estado; pero, como se observará la Democracia, en ningún tiempo ni en ninguna nación ha sido el resultado de las actividades de los pobladores del país; pues, si consideramos la Democracia de Atenas, allí se observa: que por *demos* se entendía al ciudadano libre, a la persona juris, que, dotada de libertad e igualdad, ejercía el Poder Público, en forma colectiva y en asambleas a las que pertenecían todos los ciudadanos de Atenas.

Si se observa la Democracia Indirecta o Representativa, es todavía más restringido el ejercicio de los derechos políticos, que se atribuyen a los que constituyen la clase de ciudadanos; y, si a esto se añaden las diferencias radicales que dimanar del sexo, del estado civil, de las profesiones u ocupaciones, ya se puede deducir que la voz *pueblo*, en el sentido de ciudadanía, sólo puede aplicarse a los que se encuentran en algunas de las siguientes situaciones: el que manifiesta interés por los negocios públicos; el que ejerce la función del sufragio u otros servicios del Estado; y el que desempeña alguna atribución de la soberanía nacional.

En el sentido indicado no forman el pueblo las personas que no tienen la preparación suficiente para llenar sus deberes de carácter civil y cumplir sus derechos de carácter social y ejercitar sus derechos políticos, tales como los menores de edad, los privados de la administración de sus bienes, los fátuos o locos, en una palabra, todas esas personas a quienes las normas del procedimiento electoral, declaran incapaces del ejercicio de la ciudadanía.

En los tiempos antiguos la Democracia se fundaba en la designación que hacían los ciudadanos para las funciones estatales por medio de la suerte, en los tiempos modernos y desde la Constitución de 1789, en que se aceptó como principio supremo, para la organización de la Democracia el valor de la persona humana, el individualismo organizó el derecho de representación, fundamentándolo en el derecho electoral.

Ahora bien, la elección es acto de libertad y de criterio:

para la elección se requiere independencia y conocimiento, independencia y conocimiento que no siempre acompañan a quienes están llamados para el ejercicio de una función pública, ya sea mediante el acto de elegir o prestando un servicio al Estado.

Si el buen gobierno, depende del acierto en la designación de los que han de ejercer las funciones legislativas, administrativas y judiciales, es de todo punto necesario que se procure que el ejercicio de la ciudadanía se concrete en los mejores, en los mejor preparados, en individuos independientes, sobre quienes no puede ejercerse ni coacción ni sugestión; y que estén, además, dotados de ilustración suficiente para conocer las características y cualidades de las personas que deben ser elegidas y la naturaleza de los problemas cuya resolución se encargue a quienes deben constituir el Gobierno Oficial.

El distinguido publicista León Duguit, al tratar de la representación, dice: "Reducida a sus más simples elementos la representación no es más que la situación en que uno o varios individuos ejercen las funciones estáticas en nombre de uno o de varios individuos que dependen, de hecho, de la mayor fuerza, la fuerza gubernamental. Cuando la fuerza gubernamental está monopolizada por uno solo, es evidente que el fenómeno de la representación, no puede producirse, porque nadie sino él, ejerce todas las funciones estáticas, y no puede representarse a sí propio".

Establecido que el pueblo que ejerce la ciudadanía, es la institución compuesta de individuos inteligentes, libres, iguales e independientes, resta estudiar el factor libertad, dentro de la organización de la Democracia.

Blunschli dice: "que la Democracia prefiere la libertad a la autoridad, y que ésta tiene por principio generador aquélla.

En el ideal de la Democracia, influyen las fuerzas de nuestro entendimiento, que conocen y determinan los primeros instantes de la vida social: por la primera, protesta contra la coacción que ejerce la vida social con sus limitaciones e imposiciones; resistencia contra la voluntad extraña, ante la cual la propia tiene que resignarse; es la misma naturaleza humana, la que en su anhelo de libertad se subleva contra la sociedad; y, la segunda, es el concepto que se tiene de la propia valía, de la homogeneidad y similitud del hombre al hombre, de su igualdad específica que le determina a ejercitar su libertad para obtener la conciliación entre las exigencias del orden social y los atributos de libertad

e igualdad que caracterizan al hombre. Si bien es cierto, que de la igualdad específica nace la tesis de que nadie debe dominar a otro, la experiencia demuestra que el supuesto de la convivencia social y política, no puede concebirse sino sometiendo a normas establecidas y acordadas por el grupo social.

Por esto dice el Profesor Kelsen "que la ideología política no renuncia jamás a hacer solidaria la libertad e igualdad, siendo precisamente características para la Democracia la síntesis de ambos principios".

La acción determinante de la libertad, para la existencia de la sociedad y del Estado, exige que, mediante esta misma libertad, se establezca un orden sustentado por normas obligatorias, que liguén y encaucen la conducta recíproca de los hombres. El resultado de esta actuación de la libertad en la sociedad, crea la Autoridad, la Soberanía; pero al resignarnos obedecer, anhelamos gobernarlos por nosotros mismos, y la libertad natural se convierte en libertad social o política.

Estar sometido a un orden de cosas, siempre que éste sea la consecuencia del ejercicio de la propia voluntad libremente determinada, es el ideal anhelado para conseguir un buen Gobierno.

Hay, además, otro aspecto digno de considerarse en cuanto a la acción de la libertad, dentro del orden social.

El publicista Burges, en su obra "Ciencia Política y Ciencia Constitucional", trae la siguiente doctrina: "La libertad individual tiene un anverso y un reverso, un aspecto positivo y otro negativo. Mirada por el lado negativo contiene inmunidad; por el positivo derecho; es decir, desde el punto del Derecho Público, contiene inmunidades; desde el punto de vista del Privado, contiene derechos. Su idea en conjunto, implica una esfera donde impera la voluntad del individuo, y que no debe invadir, ni permitir que nadie invada el Gobierno".

Estos conceptos fueron ya formulados por Rousseau, el primer teórico de la Democracia, quien plantea el problema del Estado, como concepción ideológica, en los términos siguientes: "¿Cómo podría encontrarse una forma de sociedad que defienda y proteja a cada uno de sus miembros, y en el cual cada uno, aun uniéndose a los demás, sólo se obedezca a sí mismo y mantenga por consiguiente su libertad anterior?"

Establecida la Democracia, de acuerdo con los cánones de la Escuela Individualista, se ha dado importancia a la igualdad específica del hombre, y, como consecuencia de ello, se han establecido normas para la vida del Estado, respetando la igualdad humana, en todos sus aspectos y manifestaciones.

No cabe duda que el concepto de igualdad de la especie, ha contribuido para conceder al individuo ciertas clases de derechos y prerrogativas inherentes a la condición humana: el derecho de personalidad, derecho a la vida, derecho de propiedad, de industria y comercio, derecho de igualdad ante la ley y otras facultades que nacen sólo de la condición humana, y han sido y son reconocidos en todas las constituciones políticas de los pueblos contemporáneos, pero de esta igualdad, fundada en la unidad de la especie, no puede deducirse la consecuencia de que singular y particularmente todos los hombres tienen igual grado de inteligencia, las mismas dotes para el trabajo manual, gozan de los mismos beneficios de la edad y de la salud; que no existen diferencias que nacen de la diversidad de las razas, del medio geográfico, ni de las condiciones fisiológicas personales del individuo. Respecto de esto tenemos que reconocer que la elocuencia con que la naturaleza impone la diversidad accidental que existe entre los hombres que habitan el globo, tiene que ser reconocida por el Estado, y que para la existencia de la Democracia, siempre se ha de procurar la unidad del grupo y su igualdad en los factores que son comunes, debiendo los seres diferenciados, merecer la protección del Estado, pero de acuerdo con su situación individual.

La Democracia, señores, es obra de la libertad humana y de la igualdad, pero dentro del concepto de la plena capacidad del sujeto para el ejercicio de la ciudadanía,

FUNCIONES LEGISLATIVAS, EJECUTIVAS Y JUDICIALES.—De las condiciones consideradas como esenciales, para la cabal organización de la forma republicana-democrática, se desprende, que un Estado no puede subsistir sin sus elementos constitutivos.

Un Estado Democrático es una persona de derecho, con vida y acción propias, con órganos que desempeñan funciones peculiares y privativas, y que tiene por finalidad, lo único que hace posible y aceptable el convivir político—social del hombre y del grupo, el bien y la cultura de estos elementos.

Sacrificar la libertad individual, considerarse subordinado al derecho, ver repetida en los seres con quienes se convive la semejanza de naturaleza, renunciar en muchas situaciones el propio yo, someter la soberanía de la razón al criterio dominador de otros, no tendría explicación, si todos estos sa-

crificios no estuvieren compensados con el bien y la perfección humanas, que el Estado tiene la obligación de conseguir, y que el individuo anhela realizarlas, mediante los elementos a quienes reviste de autoridad, por su voto consciente y libre.

El hombre ama la perfección dentro de la vida social, porque esa perfección es obra de sí mismo; y la Democracia se organiza bajo el imperioso deber de conseguir el bienestar de los componentes de la Nación, mediante la dirección de los factores sociales.

Aristóteles, en su República, fué quien estableció como verdades inconcusas, que el Estado tenía facultades para obrar, y que estas facultades estaban radicadas en los órganos compuestos de individuos o estructuras, y, tomando al hombre como modelo dijo: que los órganos de la Soberanía son el Legislativo, el Ejecutivo-Administrativo y el Judicial.

El sabio Montesquieu, en su profundo libro "El Espíritu de las Leyes", reconoció la personalidad jurídica de las democracias, y aceptó la división tripartita, enunciada por Aristóteles, y lo que es más, adujo razonamientos para demostrar que la división del Poder Público, entre varios órganos, era la más segura garantía de la libertad ciudadana; no conviene dijo: "que el hombre o que el grupo que dicta la norma sean los mismos que la ejecuten; ni tampoco debe permitirse que sea una misma persona, la que declare el derecho y administre la justicia; pues dentro de una genuina Democracia, las facultades de la soberanía, junto con sus órganos, deben estar debidamente controlados, estableciendo el equilibrio necesario para la conservación de los principios fundamentales, en que descansan la vida y la actividad de las sociedades humanas. No puede, pues, organizarse debidamente la República Democrática sin conceder atribuciones distintas a las funciones de la soberanía.

En la vida de la Democracia, el fundamento básico de ella está en la norma, en el precepto que establece las relaciones jurídicas, crea el derecho objetivo y determina los deberes por cumplirlos.

Para la declaratoria del derecho, dentro de la Democracia Republicana, no puede reconocerse otra manera de organizar esta función que, mediante el Parlamento, Congreso Nacional o Asamblea Legislativa. Cuando la Monarquía Despótica regía los pueblos, y la voluntad de un hombre era ley, las naciones fueron víctimas del más degradante despotismo, y los intereses de la colectividad se sacrificaban al bien y co-

modidad de los que gobernaban; pero, en el reloj de los tiempos, se marcó la hora de la redención de las sociedades; y éstas, después de ríos de sangre, de dar en tierra con las seculares monarquías, que habían escrito un derecho político tradicional, conquistaron el derecho de legislar por sí mismos;—ya que no podían, como en la Grecia antigua, en la plaza pública, —por medio de la representación.

No se estaba tampoco en la época de designar a los representantes por la suerte: el individualismo, apóstol de los derechos de la persona humana exigió y obtuvo para el ciudadano el derecho electoral, y mediante el sufragio libre de las personas debidamente capacitadas, se organizaron los Parlamentos.

Durante los siglos XIX y XX, el Poder Legislativo ha sido el celoso defensor de la Democracia, enfrentado contra el poder de los monarcas; ha conquistado para los pueblos modernos, el derecho de dictar la ley hasta para los mismos Soberanos; y si bien, la Demagogia, vicio de la Democracia, ha sentado también sus reales en el santuario de las leyes y ha presentado síntomas de crisis para el Parlamento, con todo esta institución subsiste, desde que ella significa la formación de la voluntad decisiva del Estado, mediante un órgano colegiado elegido por el pueblo, en virtud del derecho de sufragio general e igual, o sea democrático, obrando a base del principio de las mayorías.

La organización del Parlamento ha sido últimamente combatido por los publicistas y escuelas de las derechas e izquierdas. Los unos han sostenido que para la organización de la función legislativa, debe exigirse el voto del capitalista, del burgués, por ser voto independiente, voto consciente, y se ha limitado la ciudadanía, bajo la función totalitaria del Estado, a muy pocos elementos. Las izquierdas se quejan de los Congresos, manifestando que la representación que se realiza por el sufragio es un engaño para el pueblo, ya que en muchas situaciones, las leyes contrarían los intereses de la colectividad, y que se impone la necesidad de que la representación, para la labor legislativa, sea principalmente de la clase proletaria.

Yo no discuto ni objetó los contrapuestos sistemas que se debaten el dominio de la función legislativa; yo me atengo a la técnica científica y a la finalidad de la institución, para manifestar que los Congresos Nacionales, siempre y por siempre, serán la genuina representación de la Democracia, si están organizados, por el ejercicio libre e independiente del sufragio y con las personas que tienen la capacidad legal para ejercerlo.

Dictar leyes es labor de técnica, no es propio de una clase capitalista ni proletaria, es propia del elemento preparado, del individuo que conoce a fondo los problemas político-sociales; y que a sus dotes de competencia, une la probidad y el amor a la Patria.

Para la designación de los miembros del Parlamento, no se ha de tomar en cuenta ni la filiación política, ni la clase, ni estado social, ni la ideología que sustentan. Al santuario de las leyes deben ir los hombres de virtudes republicanas y de ciencia. Establézcase en la Ley de Procedimiento Electoral, una norma que garantice el respeto a la libertad individual, a su independencia, y llámese al ejercicio de la función legislativa a todos los hombres cuyas aptitudes sean elementos dinámicos, para la solución de los problemas estatales, y entonces tendremos una Legislatura que, naciendo de la conciencia nacional, se radica en el pueblo, que representa todas las necesidades y aspiraciones de todos los elementos individuales y colectivos que componen la República Democrática; y seguro que la labor de esa Asamblea, no será ya un engaño, será la gestión del mismo individuo que se realiza, por medio de sus representantes, será, señores, la Democracia sintetizada, en la siguiente frase: *El hombre identificado en el Poder.*

Todo cambia dentro del orden creado, todo necesita de renovación y de reforma; desde las verdades científicas tenidas en otros tiempos como absolutas, hasta el modo de actuar de las sociedades, deben modificarse, de acuerdo con las circunstancias del lugar y tiempo.

La función legislativa, según sentir de ilustres publicistas, necesita ser reformada, bajo muchos conceptos, dando al pueblo, en su genuino sentido, mayor participación, o, si se quiere, una participación conjunta en la labor de aquélla. Hay ciertos problemas trascendentales de carácter político, de carácter económico o* que envuelven la solución de los intereses esenciales del Estado; en estos casos, exijase la intervención directa de la ciudadanía, para que, por el Referéndum, y en forma plebiscitaria, diga en esas cuestiones, su última palabra.

Se ha estimado también reforma aceptable, para labor parlamentaria, conceder la iniciativa en los proyectos de ley, a un grupo determinado de ciudadanos conocedores técnicamente de la cuestión que se propone. Es necesario, señores, decirlo de una vez: no todos los hombres han nacido para todo ni lo saben todo; y por esa ley absoluta de la división del trabajo, para que la obra salga perfecta y satisfaga el fin que se propone con su creación, se ha de encargar su labor

a personas que más conocen y más preparadas se encuentran para realizar esa finalidad.

¿Qué se perdería, señores, con establecer el derecho de presentar proyectos de ley a personas o corporaciones especialistas en el ramo de que es objeto el proyecto que debe discutirse? ¿No es verdad que serviría para que los representantes de la Nación aprecien los motivos y fundamentos del proyecto que se presente? ¿No es cierto que una ley basada en la ciencia y en la experiencia sería un verdadero acierto?

En esto, señores, me limito a enunciar la idea.

Ha sido también materia de violentos ataques al parlamentarismo, la inmunidad que se concede a los Senadores y Diputados, durante el ejercicio de estos cargos. Se ha considerado esta situación, como un privilegio reñido con la igualdad democrática.

Soy de parecer, señores, que la inmunidad debe limitarse a garantizar al representante su libertad e independencia, en la labor legislativa; pues, consistiendo ésta, en muchas ocasiones, en decir la verdad que compromete los intereses de los grandes, esa palabra debe estar garantizada y amparada por la ley; pues, nada sería más expedito que cuando se presente una acusación contra el Jefe de la República, pueda éste arrastrar al Senador o Diputado a los tribunales de justicia. Pero lo que sí creo que debe establecerse es que a los representantes que han incurrido en infracción criminal, se les sancione inmediatamente, por las respectivas autoridades judiciales; pues nada es más escandaloso que una curul legislativa esté ocupada por un reo de delito común. Déjese que la justicia ejerza su acción depurativa, castigando al delincuente, y manténgase la dignidad del Parlamento, arrojando de su seno a personas que deben acompañar a los criminales.

Entre las acusaciones de gran valor contra la función legislativa, ninguna tiene quizá la importancia de la que se dirige contra la capacidad y pericia de los legisladores. Dícese que los Congresos se componen de gente sin ninguna preparación, que hay problemas de carácter científico que no pueden ser conocidos en todo su complejo alcance, por los miembros de la Legislatura, y que, por consiguiente, la labor de ésta es una labor ineficaz y nula, y a veces, contraproducente.

Esta objeción quedaría desvanecida, si en la reglamentación para el ejercicio del sufragio se procurase dar representación a todos los intereses corporativos e individuales que se agitan en el Estado. Todas las entidades, las personas jurídicas de derecho público, los intereses económicos, los intere-

ses industriales, agrícolas, obreros y proletarios deben tener completa representación en el seno de la Legislatura, la que debe organizarse en forma bicameral, concentrando así los dos factores constitutivos del Estado: el grupo y el hombre; sintetizando también las dos tendencias sociológicas que están en perfecta oposición, a saber: el elemento tradicionalista o conservador y el elemento revolucionario y evolucionista; proceder de otro modo, es desconocer la naturaleza de la vida de las sociedades humanas, que se encuentran en perfecta lucha entre lo que se va y lo que viene; debiendo el Legislador, para que su obra sea trascendental, conservar lo bueno de lo viejo, y aceptar lo bueno de lo nuevo.

Supongo que, no obstante estas precauciones, es nula la labor legislativa por falta de preparación. Para todo hay remedio: establézcase, en este caso, una organización anexa al Poder Legislativo, compuesta de hombres instruidos en las distintas especialidades, que les pongan en aptitud de realizar satisfactoriamente todos los servicios y fines del Estado, y entonces tendremos una perfecta organización de la función legislativa; pues todo lo que necesite conocimiento especial ha de ser previamente estudiado por esta Comisión, nombrada, si se quiere, por voto popular o por el mismo Parlamento; y entonces, el órgano legislativo, aceptado el proyecto, le daría la respectiva aprobación sin los largos debates, sin pérdida de tiempo y dinero que ocasionan las discusiones estériles, que tienen por origen la incomprensión de los asuntos que se debaten.

Respecto de la sustitución de los Congresos con la Representación Profesional, juzgo inaceptable, por carecer los profesionales de la preparación necesaria para la labor legislativa, y porque, en último término, se iría a parar a la elección, para establecer el órgano que dicta la ley.

Mas, señores, la norma por sí sola no da resultados dentro de la vida democrática, se necesita que alguna persona física o moral realice, ejecute, cumpla con lo que el Legislador ha dispuesto. Con este fin el pueblo tiene derecho de designar la persona o personas que prácticamente han de cumplir los fines del Estado. No quiero entrar en el análisis de los sistemas sustentados para la organización del Poder Ejecutivo, en esta materia, parto del concepto de que no existe mejor ejecutivo, que aquel que está conforme con el modo de ser constitucional del pueblo, con su estado social, con las circunstancias del medio en que actúa, con el grado de cultura a que ha llegado, con los medios económicos de que

dispone; la función ejecutiva, como su nombre lo indica, ha de limitarse a ejecutar y administrar honrada y lealmente.

Para obtener este resultado debo enunciar que las características de la Democracia Moderna, en orden a la labor ejecutiva son: las de alternabilidad, mediante la elección y sobre todo la de responsabilidad. He aquí, señores, el punto básico de la Democracia Republicana, nadie dentro del Estado está libre de su respeto a la ley; ningún funcionario público, por elevada categoría que tenga, puede delinquir impunemente, todos están sujetos a las sanciones legales y a dar cuenta de sus actos a las respectivas autoridades.

Cuando los atenienses se cansaban del gobierno de sus magistrados o cuando éstos habían delinquido, en comicio público les condenaban a las penas establecidas por las leyes o al ostracismo. En las Repúblicas Democráticas, no tiene el pueblo el derecho para deponer a las autoridades o *recall*, como se llama en la América del Norte, pero este derecho ha sido delegado a los tribunales de justicia; y a la Legislatura, por manera que estas instituciones hállanse obligadas a exigir la responsabilidad de los mandatarios que han delinquido, para salvar así los cánones democráticos.

La misión del Poder Judicial está limitada, ya por las leyes constitucionales, ya por las de derecho privado; de tal suerte que, la sociedad exige de sus magistrados el sometimiento irrestricto a las normas legales que predeterminan su modo de obrar para restablecer las respectivas relaciones jurídicas.

Si fuese posible, el pueblo ejercería la función judicial; pero ya que esto no puede efectuarse, se necesita que el magistrado, el juez estén íntimamente convencidos que su misión nace del pueblo, que es para vindicación de los derechos del pueblo; y que, a su jurisdicción, a su potestad, están sometidos todos los funcionarios del orden político—administrativo y del orden social; sin que pueda eximirles de la sanción de las leyes la categoría del cargo que desempeñan.

He aquí, señores, en síntesis, organizada la República Democrática, dotada de un Gobierno oficial, que representa la majestad de la Nación, y que está encargada de la realización de todos los fines culturales que comprende el amplio término civilización.

GOBIERNO NO OFICIAL.—Mas, señores, en donde la República Democrática manifiesta que los intereses de la co-

lectividad constituyen el campo de acción en que han de ejercitarse todas las energías de la sociedad, es precisamente cuando en su seno y de hecho se han organizado instituciones que supervigilan las funciones del Gobierno oficial, dan la voz de alarma cuando los encargados de los negocios públicos traicionan a los intereses de la República; dirigen y encauzan el movimiento social, político y económico del Estado, y dan participación directa al *demos*, en la realización de los fines de la República.

Ningún hecho trascendental efectuado por los órganos de la Soberanía pasa desapercibido.

Si bien hemos dado como fundamento del gobierno, la representación, mediante el ejercicio del sufragio, no por eso se ha de juzgar que la Democracia ha renunciado a poner en práctica otras actividades.

El publicista Posada sintetiza, en los siguientes términos la actuación de la Democracia, en presencia del Gobierno legalmente constituido, dice: "El Estado obra mediante un sistema de órganos, jurídicamente establecidos a través de los cuales se define y concreta y hace efectiva su actividad.—Pero el Estado, ante todo, obra íntegramente, de una manera continua y por acción difusa. Por otra parte, la actividad del Estado no se agota ni se enajena porque se condense específicamente en sus miembros; no se traslada o traspasa a ellos la actividad del Estado en un momento dado, merced al pacto, a la elección de representantes. El sujeto activo de la soberanía: el Pueblo, la Democracia, dejarían de ser tales, desapareciendo como República para ser mero agregado o rebaño, si al efecto, se trasladase o traspasase su actividad, soberanía, íntegramente a sus órganos".

La actividad del Estado que no ha podido ser enajenada ni traspasada al Gobierno oficial, se ejercita mediante las siguientes instituciones: la Opinión Pública, que es la manifestación de la ciudadanía que genera y concreta el espíritu social; su génesis se desarrolla y manifiesta en hechos que traducen un espíritu de acción eficaz. La Opinión Pública, tiene su base en el sentimiento social y en la ley de condicionalidad que fundamenta las relaciones entre los que conviven dentro de un orden político, haciendo que los ideales, aspiraciones y fines sean comunes.

La Opinión Pública traduce la evolución del proceso con que se laboran el sentir común, el pensar igual y el querer idéntico.

Cuando los dictados de la Opinión Pública pronuncian su fallo imparcial y recto los Poderes del Estado, dentro de una

Democracia de verdad, ciñen sus procedimientos a esos dictámenes, y entonces tiene perfecta realización el ideal democrático, que es: *El hombre identificado con el Poder.*

Hay otra manifestación de la actividad democrática, dentro del Estado: consiste en la educación, tomado este concepto en el más alto sentido: educar es dirigir, ordenar e ilustrar las facultades físicas, psíquicas y morales del hombre, para que éste pueda satisfacer sus necesidades personales, llenar sus deberes cívicos y ejercitar sus derechos. La educación, es una función esencialmente social; el Estado toma parte cuando no intervienen la familia, ni el Municipio, ni los elementos corporativos que existen en él, y que tienen derecho perfecto para enseñar y fundar institutos de educación.

El hombre, por instinto de conservación, está en el deber de educarse, porque sin una mediana preparación que le haga apto para la vida social, no llenaría con sus fines de perfección individual y menos podía cumplir ni exigir sus derechos cívicos. Todo hombre, (comprendiendo en este concepto la mujer), está en el deber de procurar adquirir la instrucción necesaria para ser miembro activo del Estado.

Supuesta la educación que ennoblece y perfecciona al hombre, las principales funciones de la organización de la Democracia están a su cargo; de tal manera que constituye el factor principal de la vida política y da derecho para obtener los cargos públicos, ya sea por elección o por designación, y a la vez que son elementos componentes de la verdadera conciencia jurídica nacional; que sólo puede tener su existencia mediante el criterio razonado, inteligente y libre del hombre educado.

Julio Simón, el ilustre demócrata francés, al hablar de la Prensa decía: "Es un concilio inmenso en donde se forma la verdad con el concurso de todos y en donde siempre hay sitio para discutir presentes abusos y preparar nuevos ideales".

Laboulaye afirma: "que la Prensa libre es el *forum* de los pueblos modernos: el periódico es el lazo que une cada mañana millones de hombres, bajo el influjo de las mismas ideas".

Todos los publicistas consideran a la Prensa como un Poder del Estado.

No es la hora, señores, de hablar de la misión de la Prensa, llamada a traducir los sentimientos íntimos de la colectividad, a exponer sus anhelos, sus aspiraciones, a enaltecer el mérito y la virtud y execrar el crimen; debe proceder al cumplimiento de misión tan elevada con acopio de doctrina; y sobre todo, con un absoluto respeto al derecho y

a la justicia. La Prensa ilustrada e independiente es el atalaya grandioso que las sociedades humanas han constituido, para que den la voz de alerta para cuando los depositarios del Poder Público conculcan los derechos del hombre y de las colectividades.

La Prensa necesita sobre todo ser honrada, y sólo así merecerá que sus dictámenes primen aún en los conciliábulos de los tiranos; pero cuando la Prensa se mercantiliza, cuando no sirve a los intereses de la Patria, sino a mezquinos intereses de círculo, facción o a los económicos de ciertas clases burguesas, es tea que incendia, es mentira disfrazada de verdad, es la que anuncia y prepara las borrascas en que sucumbe el derecho y triunfan la fuerza y el crimen.

Las sociedades democráticas miran en la Prensa la salvaguardia y el paladín de los derechos de los asociados, sus fallos condenan o absuelven, sus decisiones influyen en la determinación de los Poderes Públicos, y la vida democrática de un pueblo se hace sentir reprobando o enalteciendo la conducta de los Directores de la cosa pública; es pues, un elemento de fuerza y de suprema mentalidad que constituye el Gobierno no oficial.

La actividad democrática, en las sociedades actuales, se manifiesta particularmente en esas reuniones políticas, que proclaman, muy alto, el programa de sus ideas; las sociedades humanas, avanzan; nada dentro de la vida moral de las colectividades puede mantenerse estacionario. La ley de la evolución hace que muchos pueblos, en un momento dado, den saltos gigantescos en la organización de sus instituciones. La ley de la evolución de las colectividades les impone nuevos rumbos que, para ellas a más de conocimiento constituye culto. Muchas ocasiones ciertas ideologías han sido enunciadas y su propagación se ha realizado con la celeridad del rayo; y estas nuevas ideologías aceptadas muchas veces sin examen ni criterio, forman la religión de las multitudes. Esta es, señores, la labor de los partidos políticos.

Yo no combato ningún partido: tengo fe en la importancia de la persona humana; juzgo que ésta, avanzará y avanzará guiada por la única luz que guía la Humanidad: la razón; que mientras exista razón en el hombre, y ésta sea soberana, nunca fracasarán los derechos de libertad, igualdad y justicia; que, en un día no lejano, comprendiéndose mutuamente los hombres, realizarán el anhelado consorcio del hombre con el grupo; el hombre persona libre e independiente, constituyendo también al grupo autónomo para la realización de sus respectivos fines.

No acepto la confusión y anulación del hombre en el grupo, ni quiero tampoco que no exista el grupo que no esté fundado en la libre persona del hombre; para mi ver, son dos términos que, aun cuando antitéticos, pueden combinarse y hacer la felicidad de la Democracia Moderna.

Perdonadme, señores, esta digresión. He dicho que los partidos políticos en cuyos estandartes se escriben distintas leyendas, forman un elemento constitutivo del Gobierno no oficial.

Todos los programas que anuncian los partidos políticos contienen verdades y principios que practicados concurrirían, si no absolutamente, cuando menos en parte, al bienestar de la Democracia.

Soy, pues, de opinión que, si bien los partidos dividen la Nación en grupos egoístas, y que muchos de ellos no tienen otra finalidad que captar el Poder, con todo como en los respectivos cánones se consignan verdades, éstas deben ser respetadas, y sólo debe rechazarse aquello que es contrario con los mismos intereses de la naturaleza del hombre, con sus fines sociales y políticos. Por lo demás, la Democracia abre su palenque a la lucha de las teorías más contrapuestas y de los principios que sólo tienen su apoyo quizá en las circunstancias creadas por el lugar y tiempo.

No quiero traer a relación los razonamientos de muy ilustres publicistas que combaten la existencia de los partidos políticos, manifestando que crean hondas divisiones en el seno de la sociedad; que la única finalidad que persiguen es adueñarse del Poder, para satisfacer intereses de círculo muchas ocasiones lesivos a los de la República; que cuando un partido llega al Poder, la Democracia muere, porque sólo gobiernan los del partido, y los elementos demócratas de las otras agrupaciones quedan condenados a la inactividad, a la anulación. Se ha dicho, finalmente, que los partidos son atentatorios a la Democracia, porque ésta es el gobierno del hombre identificado con el Poder, y no de un partido identificado con el Gobierno.

No obstante estas recriminaciones gravísimas, soy del parecer que, mientras la Humanidad no culmine en la perfección individual y colectiva, formando un haz de inteligencias y actividades encaminadas únicamente a realizar el bien y progreso de todos y cada uno de los asociados, los partidos tienen cabida precisamente para dirigir y encauzar el derrotero que debe seguir el Gobierno oficial para la realización de los fines del Estado.

A esto se añade que los partidos son consecuencia ri-

gurosa de la evolución de la Democracia Moderna, la que ha hecho de ellos un fenómeno permanente de la vida pública. El publicista Azcárate al tratar de esto dice: "que los partidos políticos son una condición esencial para la vida del Estado, y por tanto una necesidad; y considera que tal condición no puede producirse, si no ha de partir como de un supuesto indiscutible que la sociedad jurídica tiene en sí misma la plenitud de medios, de facultades y de poder, que son menester para hacer que reine el derecho; en una palabra, es preciso admitir la soberanía nacional, la autonomía, la autarquía del Estado o soberanía de la sociedad jurídica".

Por esto se ha dicho por Burges: "que un partido político es el grupo de hombres unidos para favorecer con comunes esfuerzos el bien de la Nación; sosteniendo ciertos principios acordados, Minghetti dice: "que hoy se entiende por partido una reunión de hombres que tiene voz en la cosa pública, y los cuales están de acuerdo en las máximas fundamentales acerca del modo de gobernar y trabajar para que de tal modo impere".

Bien será que enunciemos sintéticamente las cuestiones a las cuales han de contraer su atención los partidos políticos:

La primera es la determinación de su función propia en el Estado; pues, si los partidos se consideran como instrumentos de dominación contrapuestos en lucha irreducible, también se defienden y funcionan como medios del mejor régimen del Poder, procurando el cambio evolutivo de los influjos de la Opinión Pública; la segunda es la determinación y fijación de los cánones que constituyen su programa, explicándolos y demostrando la justicia de ellos; y la tercera, la consecución de la calidad de las personas de derecho, para poder ejercer facultades y tener voz y voto en las deliberaciones públicas.

Un partido organizado, conforme lo expuesto, es indudablemente un colaborador eficaz de la administración pública, es la manifestación sincera de las actividades democráticas en orden al mejoramiento de la vida nacional y un constitutivo eficiente del Gobierno no oficial.

DEMOCRACIA FORMAL—DEMOCRACIA SOCIAL.

Hemos delineado a grandes rasgos las características que determinan la organización de la República Democrática; pero como en el momento presente se trata de desnaturalizar el con-

cepto de Democracia, introduciendo en la República Representativa, ciertas reformas que acatan sustancialmente sus principios básicos, voy a tratar rápidamente de la Democracia formal y de la Democracia social.

Los marxistas combaten la Democracia organizada bajo el principio de las mayorías, por suponer que es una Democracia burguesa y capitalista, y pretenden la adopción de la Democracia social o proletaria.

Este problema dice referencia a la gran cuestión político-filosófica del individualismo y del socialismo, cuya solución encargada, en la hora presente a espíritus egoístas e interesados, es imposible, pero como se necesita establecer los principios que determinen una buena organización democrática, voy a exponer algún concepto sobre este enunciado.

He establecido, anteriormente, que la Democracia vive de la libertad antes que de la igualdad; que ésta, considerada bajo el aspecto de la naturaleza que ha establecido diferencias, si bien accidentales, pero diferencias que modifican la condición del individuo, no puede servir de fundamento para la organización de un Estado, desde que nunca podían establecerse normas generales, sino que se estaría en el caso de dictar leyes especiales, privilegios adecuados a las diversas situaciones personales; pues, si la Democracia toma en cuenta la igualdad para organizar la República, lo hace en un sentido negativo, secundario; pues como dice un escritor ilustre al tratar de la igualdad: "Indudablemente, también desempeña un papel en la ideología democrática el pensamiento de la igualdad, pero solamente en un sentido negativo formal y secundario, al intentar atribuir a todos la mayor libertad posible, y por lo tanto una libertad igual, consistente en una participación alícuota en la formación de la voluntad estatal".

Si recurrimos a la Historia, observaremos que la lucha de la Democracia es lucha por la libertad política, esto es porque el pueblo libremente desempeñe por sí las funciones legislativas y ejecutivas, sin tomar en cuenta, para obtener este resultado, en la igualdad de la especie humana; pues si se quiere que la Democracia tome en cuenta la igualdad, bajo el concepto económico, no debe intentarse esta reforma dentro de la forma Republicana Democrática, en la que los Poderes Públicos son ejercidos por todos los ciudadanos, ejercicio que tiene su fundamento en la libertad de los asociados; si quiere establecer la igualdad económica, proscribamos la Democracia y establezcamos la Dictadura del elemento que proclama la igualdad y del que se beneficia con este princi-

pio, y entonces tendremos que se organizará la verdadera Dictadura del proletariado, que nada tiene que ver con los cánones de la República.

Por otra parte, si se trata de igualdad económica pensando en la organización de una Democracia social, ésta no sólo se tiene por objeto la igualdad económica, sino la abundancia de bienes económicos para las clases proletarias; pero como esta abundancia de bienes sólo se puede obtener privando a los que los tiene, resulta que por un lado se establece la igualdad económica, pero en cambio se atacan los intereses de la justicia, cuya consagración está especialmente encargada a la Democracia.

No me opongo, señores, a que ciertos principios de igualdad, dentro del orden, puedan ser aceptados para dar nueva orientación a las sociedades, pues ello significaría un paso avanzado hacia el mejoramiento de las clases desvalidas que, muy justamente, piden pan, y lo piden con estricto derecho; pero esta exigencia nunca ha de sacrificar los intereses de la libertad y de la justicia, porque, sobre todo, si se quiere orden social, si se quiere vida pública estable, orden jurídico, no hay que dividir el Estado en dos agrupaciones: en pobres que piden y ricos que dan; no, señores, hay que observar que la misión del Estado Moderno, sobre todo de la Democracia, es la consagración de la justicia y del derecho, y donde existen derecho que defender y justicia que declarar, ahí está la acción del pueblo, para ejercitarse dentro de las normas de la más perfecta igualdad.

No comulgo tampoco con aquella teoría del Estado Totalitario, que encarga todas las fuerzas activas, todas las energías individuales y corporativas al Estado, sustituyendo la Democracia con el Poder de un hombre o de una corporación; pues, esta sustitución da por resultado que se consideran como componentes únicos de la asociación política, al hombre que gobierna o la institución que administra, desapareciendo por tanto el elemento *demos*, que está llamado a organizar la República, sobre las bases incommovibles de la naturaleza humana.

No quiero pasar adelante sin transcribir los conceptos de un distinguido maestro, quien, al tratar de este problema, entre otras cosas, dice: "Sorprende que precisamente el ideal socialista, aquel cuya realización exige la renuncia a los métodos de la Democracia, ya que el socialismo de Marx y Engels, parten del supuesto fundamental no sólo para su teoría política, sino también económica que el proletariado explo-

tado y empobrecido constituye la inmensa mayoría de la población, y que este proletariado sólo necesita adquirir conciencia de su situación de clase para organizarse en partido socialista y entablar la lucha de clases contra una minoría exigua”.

Tampoco estoy conforme con la organización constitucional de algunos Estados de Europa que, ante el peligro socialista, han cambiado de orientación y fundamentan su política constitucional en principios diametralmente opuestos que conducen también a la Autocracia.

Los principios de este sistema en síntesis, son los siguientes: reforma del Estado por la descentralización corporativa; restricción de las atribuciones parlamentarias a los problemas que sólo interesan al individuo como ciudadano del Estado y no como persona individual y al Estado como órgano de realización y protección de los supremos intereses de la Nación; creación de un sistema de corporaciones; reconocimiento de las medidas sociales destinadas a hacer desaparecer la lucha de clases, por medio del reconocimiento jurídico de las organizaciones obreras y patronales, con las responsabilidades correspondientes; establecimiento del Estado corporativo, mediante la creación de parlamentos industriales y la formación de cuerpos administrativos; organización de la tendencia nacionalista, con la centralización absoluta de la administración pública y absorción del Parlamento por el Jefe del Ejecutivo, pues éste preside real y efectivamente a aquél, y tiene autoridad para que no se ponga ningún asunto a estudio de la Legislatura, sin autorización del Jefe del Gobierno, quien asume una autoridad máxima e irresponsable.

Como se ve, señores, este Supremo Poder, encargado al Jefe del Gabinete se traduce llana y efectivamente en una Dictadura.

Ahora bien, yo pregunto: ¿nosotros que en medio de nuestros vaivenes políticos, hemos mantenido siempre en todo su vigor la idea de una República Democrática, libre e independiente, podremos conformarnos con el Estado Totalitario o con la Dictadura del proletariado? No, señores, es necesario que mantengamos los cánones de nuestro derecho constitucional, esto es que mantengamos una República libre, fundada en la representación ciudadana, con Poderes Públicos responsables, y en donde la conciencia jurídica nacional se imponga y defina los problemas trascendentales de nuestra organización, mediante el ejercicio legítimo de la Democracia representada por el Gobierno no oficial.

La República que se fundamenta en la libertad individual; que proclama la justicia, como medio para fortalecer la convivencia; que declara la igualdad en cuanto ésta es susceptible de derechos; que sostiene el orden jurídico, la paz pública, mediante las manifestaciones de la Soberanía Nacional, representada por sus órganos legítimos; una República electiva, en la que el hombre se gobierne por sí mismo, en la que el ciudadano sea llamado a la participación de todos los cargos públicos; en la que se haga efectiva la responsabilidad de los que gobiernan, estando sometidos a la majestad de la ley, esta es, señores, la República de nuestros padres, aquella que la fundaron con su sangre, y que, a pesar de nuestras vicisitudes políticas, todavía podemos proclamarla y establecerla, aceptando aquellas reformas que las circunstancias del tiempo y del medio nos imponen.

En el oscuro horizonte de nuestro tiempo se divisan dos resplandores diametralmente opuestos: en uno, se descifra la Dictadura Socialista del proletariado, en el otro, la Dictadura Nacionalista de la burguesía, ambas no son sino fases de ese monstruo, que en la Historia se presenta con los caracteres más aterradores, con caracteres de una Autocracia, que no reconoce norma ni fuerza que limite su poder.

En contraposición a esta Autocracia, los pensadores más ilustres de Europa y América proclaman la libertad como el único régimen de sano vigor, que permite todas las mudanzas en el seno de la sociedad, y hace que se revelen todas las energías nuevas. Toda restricción a la libertad que no esté justificada por un peligro eminente o una necesidad inevitable, es un crimen, porque todo poder autoritario tiende a ahogar las energías vitales del pueblo y sus variadas tendencias, siendo ésta la causa principal de las mayores transformaciones y de las grandes revoluciones.

Señores, la libertad no se hereda, se la conquista; y toda pérdida de la libertad es mengua de las excelsas dotes del hombre.

Nada puede justificar la disminución de la libertad ni las buenas intenciones, pues ésta sólo existe para quien cree en ellas, por esto ha dicho Paschal: "que el peor mal es precisamente el que se hace con buena intención".

PALABRAS FINALES.—He distraído vuestra atención mediante conceptos que quizá no los aceptáis, pero que, para mí

tiene el valor de la sinceridad y de la fe en una doctrina llamada a ennoblecer la especie humana, y para cuyo mantenimiento se necesitan ciertas actuaciones que coloquen a nuestra sociedad y a nuestros hombres en la situación de defender la Democracia con pleno convencimiento de que es la mejor forma de organización política, contrapuesta a la Autocracia.

El Estado es más perfecto mientras el hombre ejerce en él mayor influencia, y tiene mayor participación en su organización. Por esto, la consecuencia que de esta doctrina debe sacarse es: que es llegada la hora de que la educación cívica se extienda en todos los lugares de la República, para que el obrero junto con el capitalista, el pensador en asocio del hombre de campo, el soldado y el civil, todos, en una palabra, concurren a perpetuar la Democracia Representativa, en forma práctica y real.

Debemos, además, preparar las vocaciones de nuestros hombres, aleccionarlos para el cumplimiento de estos deberes y para el ejercicio de sus derechos; enseñarlos a vivir socialmente, bajo la ley de condicionalidad, bajo la interdependencia social; esto, poniendo la persona y las aptitudes al servicio de quien las necesite y al servicio de la Patria; proscribir de nuestras relaciones sociales los nombres de vencidos y no adaptados, y establecer la ley de solidaridad, extendiendo el pan a quien lo necesite; amar, en una palabra, al hombre, por el hecho de ser hombre, y a la Patria, por ser el conjunto de seres con quienes nos ligan los vínculos de la tradición, la raza, la lengua, y ¿por qué no decirlo, señores, de las costumbres y de la religión? Establezcamos una Democracia fundada en la libertad y la justicia, el orden y el amor, y no necesitaremos implantar autocracias que nos despojan de nuestra libertad, que nos privan de nuestra ciudadanía, que nos impiden actuar dentro de las funciones de la Soberanía.

Para terminar debo recordaros, como para escarnio de la Humanidad y sarcasmo de los déspotas: los autócratas de Génova se burlaban de sus pueblos, y les hacían leer en las puertas de las cárceles y entre las cadenas de los galéotes, injustamente condenados, la palabra: *Libertad*.

Que este recuerdo nos sirva, señores, para defender la libertad que desaparece ante la Autocracia.

Marginando la "Carta Magna del Delincuente".

(Conferencia pronunciada en el Salón Máximo de la Universidad de Cuenca, el día 23 de mayo de 1938, con motivo de la Semana del Estudiante).

Introducción.

El intenso movimiento de la clase universitaria, estimulado por la "Semana del Estudiante", no pudo sernos indiferente.

De manera tan íntima y cordial nos sentimos ligados a las Universidades de la República; tanto debemos a las juventudes que en ellas se forman; es tan grande nuestro respeto a sus sabios profesores, que, dejando al lado todo temor, aceptamos la galante invitación de la Facultad de Derecho de la Universidad de Cuenca, que tenía para nosotros el valor de un mandato inviolable.

La contribución nuestra al "Programa de la Semana Estudiantil", será pobre y modesta; pero, al fin, significa labor cariñosa del Profesor, que la dedica, con entusiasmo, a los alumnos que cursan el quinto y sexto año de las Facultades de Derecho de las Universidades de la República.

Porque hablamos para este brillante grupo de nuestra juventud estudiosa, es que esta conferencia, escrita en lenguaje casi didáctico, expone los principios y consecuencias de que se ocupa, en forma sintética, ahorrando la demostración, copiosa y fatigante que, por otra parte, puede ser encontrada por el erudito o el estudioso, en los libros de cualquiera de los Maestros de las Ciencias de la Criminalidad que, con tanta brillantez y acierto, han escrito sobre la materia durante los últimos años del presente siglo.

Nuestro propósito consiste en escribir algunas notas al margen de la "Carta Magna del Delincuente", relacionadas con una parte de sus principales prerrogativas, para demostrar cómo esas garantías, vulneradas en ciertas Legislaciones Penales contemporáneas, se conservan intactas en la nuestra, para gloria del Ecuador que, por tal motivo, se presenta a las miradas del mundo civilizado, como pueblo humanitario y justo.

La Ley y la necesidad.

Partimos de un concepto sociológico, tan elemental y conocido, que es inconcuso: la norma jurídica debe ser la fiel expresión de las necesidades del grupo humano para cuyo gobierno es promulgada.

Norma jurídica que no corresponde a una necesidad actual y efectiva; que no nace de la conciencia de la ciudadanía; que no significa la satisfacción de un anhelo genuinamente nacional; que no se caracteriza por la generalidad humana de la prohibición o del mandato, y que busca el cumplimiento de fines egoístas del sector social dominante que la dicta y que la impone; vulnera los derechos esenciales del hombre y rompe las garantías que aseguran la vida y el perfeccionamiento de la colectividad. Es, en una palabra, la injusticia sancionada por el Legislador, con la coacción y la fuerza.

Pero, si la necesidad inspira la ley, ésta debe seguir el ritmo de aquella, coincidiendo con sus cambios y vicisitudes.

Así puede decirse que la ley responde a la realidad.

A la transformación incesante de la costumbre y de la necesidad grupal, debe corresponder, por consiguiente, en absoluto paralelismo, la evolución de la norma.

De la verdad de estos principios, dentro del campo disciplinario puro, surge un problema trascendentalísimo e importante, cuando se los observa aplicados en el área de la política estatal de hecho, singularmente cuando la organización básica y los ideales de ciertos Estados de la Tierra, presentan a la mirada del observador, casos de excepción no contados todavía por las demás instituciones políticas similares.

Entonces la cuestión consiste en diferenciar, acertadamente, el concepto de *necesidad social* del de *necesidad de los gobiernos*, o sea, del sector ciudadano encargado de la Política General encauzadora.

Decir "necesidad del grupo oficial dominante", no es lo mismo que enunciar "necesidad colectiva".

Estos conceptos se confunden a menudo, sin embargo de

que, entre otras razones, se distinguen por la naturaleza y contenido intrínseco del *móvil* que origina el precepto legal y, por tanto, de la *finalidad* que con la vigencia del precepto se persigue.

Móvil y finalidad egoístas, en el primer caso; altruistas y humanos, en el segundo.

Con todo, y pese a la fundamental distinción apuntada, el grupo que domina impone la prohibición, consigna el mandato y fulmina la pena, para conservar sus prerrogativas, y, al hacerlo, invoca el nombre del pueblo que gobierna.

En nombre de los sagrados intereses de ese Pueblo, el Partido Oficial —que dijera Jiménez— conserva su hegemonía, hace tambalear las más preciosas garantías del hombre, desconoce libertades esenciales del individuo y pisotea los atributos humanos, cuya reivindicación o conquista verificara la Humanidad a costa de tanto dolor y de tanta sangre.

Sólo el interés desorbitado o la ceguera de la pasión política, pueden explicar semejante confusión; pues, se trata de dos zonas absolutamente demarcadas.

En efecto, cuando cualquiera de las grandes dictaduras europeas, que tienen despierta hacia ellas la atención del mundo, en nombre del Estado, y para conservar la existencia de sus Gobiernos, destroza, mediante la ley, las garantías políticas del hombre; imposible hablar, sin ofender a la verdad y a la justicia, de actitudes estatales plausibles, por ser adoptadas para asegurar la salud del Pueblo y redimir a las nacionalidades.

No se puede, en tal emergencia, invocar la necesidad social, cuyo sentido es integral y justo, nó referente a una clase, a un grupo o a las aspiraciones de un Gobierno.

La realidad social bien entendida es, pues, la que debe orientar la ley, so pena de que, supeditada por los fines políticos de los Gobiernos, se consume la obra nefasta de la tiranía social, y la norma jurídica responda a objetivos diversos de aquellos que deben inspirarla efectivamente.

La realidad social: fenómeno complejo.

Otro antecedente, tan cierto como el anterior:

La realidad social, fenómeno complejo y multifásico, heterogéneo y trascendental, es transformable, siguiendo el ciclo del tiempo y conforme a la situación geográfica, a las condiciones raciales y al momento y tipo de civilización de cada pueblo de la Tierra.

La complejidad del fenómeno está en razón directa de la multitud de elementos que lo constituyen y caracterizan. Los usos y las costumbres; la religión y la política; el idioma y la raza; la educación y la instrucción; el Derecho y la Ética pueden enumerarse entre esos elementos, para no mentar sino los principales.

Sus fases son relativas, concordantes, con su complejidad.

Su heterogeneidad se desprende del número ilimitado de los problemas que surgen cuando esa realidad social se estudia y vivisecciona.

Su trascendencia es la que corresponde a su complejidad, la que es propia de la vida misma del agregado social, con fuerzas, unas conocidas, otras misteriosas todavía, que presiden el proceso de su conservación y de su perfeccionamiento, de su génesis, de su evolución y de su muerte.

Y, así, sobre esa realidad, se perfilan y adquieren fisonomía peculiar las ciencias y las disciplinas, las técnicas y las artes, según sea el contenido y el objeto de cada una de ellas; todas llamadas, por el grandioso positivismo del actual saber humano, a conseguir algo provechoso o útil para la Humanidad o para el hombre, desde el estudio del mineral, hasta la investigación ética; desde la ciencia de la materia, hasta la ciencia del pensamiento; desde el conocimiento del átomo, hasta la ciencia del universo-mundo; desde la noción del instinto, hasta el concepto del derecho.

El derecho y la vida.

Singularizadas las disciplinas jurídicas, eminentemente biológicas, han sufrido, a lo largo de las épocas, un proceso de heterogeneización, hoy en marcha acelerada.

Cada fase del Derecho corresponde a un género específico de relación humana; es decir, la realidad jurídica diferenciada, objeto propio y diferenciado también de Ciencias Jurídicas peculiares.

Ciencias biológicas, porque corresponden a una realidad así mismo biológica.

Por eso, la realidad jurídica y la ley que norma y encauza esa realidad, se sujetan a las leyes de la vida. Porque el grupo es vida y porque la ley que orienta y dirige los destinos del grupo, debe tener ese mismo sentido de vida.

Cuando la realidad social es un hecho confutable, en cual-

quier tiempo y en cualquier espacio, nace o debe nacer la ley que le conceda rumbo, el rumbo propio.

Cuando la realidad social se transforma y cambia, andando la ruta que transita el tiempo, debe cambiar consiguientemente la regla que la dirige.

No puede estancarse la evolución de la norma, cuando se ha transformado la materia sobre que recae.

Hay "realidades sociales" que desaparecen. Han muerto civilizaciones. Usos y costumbres, leyes y preceptos éticos, religiones y formas de gobierno, se han hundido, para siempre, en la noche de la Historia. El tiempo ha cubierto de polvo instituciones y creencias.

Los fenómenos sociales nacen, pero, desaparecidas las causas que explicaban su existencia, desaparecen también. Lógicamente, el fenómeno y el precepto que lo regla, deben seguir un mismo proceso histórico de evolución o de destrucción.

Así, la vida social y el Derecho tienen una etiología compleja que explica su nacimiento, su vida, su transformación y su muerte.

El Derecho muere, es cierto, como mueren las civilizaciones. Pero, no sabemos, si porque la vida es maravillosa transformación de la materia, o porque ésta es el sustento esencial de aquélla, el Derecho que es vida y las civilizaciones que son vida también, siguen, al morir, la ley de la materia.

La materia no perece definitivamente. La materia se transforma y cambia.

Así mismo, sobre las ruinas del derecho muerto, se edifica el derecho que nace, llamado, a su vez, a alimentar, con savia de pretérito, el derecho del porvenir.

Eslabones de una misma cadena. El Derecho, como creación humana idéntica, no tiene solución de continuidad en el tiempo. Es un fenómeno histórico integral.

El Derecho biológico.

Las ciencias jurídicas que estudian y analizan, deducen, y establecen principios referentes a la realidad jurídica, son las que anuncian la transformación o el cambio, la crisis o la muerte del Derecho.

Esto es auténtico, porque el Derecho debe corresponder a la realidad, y porque ésta es enjuiciada y valuada por la ciencia.

En el punto terminal de los antecedentes que acabamos de sentar, se levanta, pues, esta trilogía: Realidad Jurídica, Ciencia Jurídica y Derecho.

Por esto, en último término, el Derecho es biológico.

La realidad jurídica sobre que el Derecho versa, es antes que nada, realidad biológica.

El fundamento, la última raíz del Derecho, es consiguientemente, la Biología.

Por eso, el Derecho, en su aplicación a la relación humana que rige, aspira a no contradecir a la Biología, antes bien a sujetarse a sus cánones.

Si los contradice, la ley no se escribe para los hombres, resultando la institución legal, postiza, artificial e inaceptable.

Cuando estas verdades se reconozcan y orienten, en toda su amplitud, la formación del Derecho, éste habrá llegado a la meta de su perfección sustantiva.

La transformación paulatina del Derecho Penal.

Concretando nuestras palabras al campo del Derecho Penal, la verdad doctrinaria antes expuesta, se encuentra confutada eficientemente por la Historia.

El progreso de las ciencias fundamentales, ha influido siempre en las transformaciones del Derecho Penal. Mediante el mayor desarrollo de estas disciplinas, ha conseguido la Humanidad que, en la mayor parte de los Códigos Penales del mundo, se arraigue el criterio biológico y subjetivo, desterrando, por consiguiente, los conceptos objetivos, causalistas y retribucionistas, absurdos e indefendibles. (Véase E. Cuello Calón: El Derecho Penal de las Dictaduras).

El sentido cabal y auténtico de la vida, ha sustituido al criterio arcaico, metafísico y artificial de la Filosofía Penal de otrora.

Y, aun cuando no nos es posible negar —antes bien lo aceptamos como exacto— que el cambio de las condiciones económicas y sociales de los pueblos y las variaciones de la conciencia nacional, relativas a las valoraciones éticas, han influido también poderosamente, en las transformaciones del Derecho Penal, observamos respecto a este pensamiento del ilustre Profesor de la Universidad de Barcelona Dn. Eugenio Cuello (E. Cuello Calón: obra citada), que una y otra de tales causas de transformación, constituyen motivo de estudio de la Estadística y de la Sociología Criminal, asignaturas que forman parte de las ciencias fundamentales a que arriba nos rete-

riamos, bautizadas por el Profesor de la Universidad de Grenoble Paul Couche, con el nombre de Ciencias de la Criminalidad.

En definitiva, y para lo general dentro de la Historia, el Derecho Penal de todos los pueblos de la Tierra, ha seguido en sus cambios el paulatino, pero vigoroso y fecundo devenir de sus ciencias fundamentales.

La vieja Filosofía Penal Hebrea, con su "Ley por Tradición" y sus "Adiciones", su "Talmud Babilónico" y su "Talmud de Palestina", con la obra de sus jurisconsultos y pensadores: Filón de Alejandría y Gersón, Maimónides y Mar Samuel; los "Cuatro Libros Clásicos" de Confucio y el pensamiento penal de Li y Meng; "Gulistan" o "País de las Rosas" y Kiekia-bus, en Persia; Cicerón, Séneca y Peregrino de Roma; Sócrates, Pitágoras, Platón y Aristóteles, en Grecia; la corriente jurídico-penal romana, con la abundante literatura de sus escuelas "Sabiniana" y "Proculciana"; la respetable y copiosa labor de los glosadores y de los prácticos; el riquísimo aporte de la Ciencia Penal Canónica; y el pensamiento penal mahometano, antecedentes históricos fueron para el florecimiento de la "Escuela Filosófica", abundantísima en doctrina, escuelas y literatura penales, en cuyas filas formaron los más grandes genios de las disciplinas del delito y de la pena, durante la grande época de su poderío científico.

Y, por el fenómeno que arriba subrayábamos, porque el Derecho como institución humana que es, muere como mueren las doctrinas en que se funda, para ser el sustento del Derecho del porvenir, sobre las ruinas de las viejas escuelas, aprovechando cuanto ellas dejaron de verdadero y provechoso, se alzaron, fecundas de teoría y admirables por su técnica y por sus hombres, el Dogmatismo alemán y el Clasicismo italiano.

La Escuela Penal, generalmente conocida con el nombre de Clásica, constituida para Ferri por la reunión de las dos doctrinas que acabamos de citar; las enseñanzas de la Fisiognomía; el período frenológico, etc., etc., explicaron el advenimiento del Positivismo. Antropología, Sociología y Derecho, se dieron, entonces la mano, en maravillosa deducción común y unívoca, hacia el conocimiento del delincuente y del acto transgresor.

La crisis del Derecho Penal, anunciada por Ferri, ocurrió, efectivamente, merced al impulso de la Ciencia Penal revolucionaria; y la ulterior reforma de los Códigos Penales, tuvo así un origen doctrinario.

La Tercera Escuela, que balanceó, cómodamente, sus posiciones doctrinarias, entre las dos corrientes contrarias: la clásica y la positivista; la Escuela de la Política Criminal, que por esa misma época enriqueció el conocimiento penal, sentaron nuevos antecedentes y depuraron los anteriores, para la formación de la ciencia del Derecho Penal contemporáneo.

Universalizadas las deducciones y las hipótesis penales, porque ni la ciencia, ni la justicia penal, ni el delito, ni su antisocialidad, se encierran dentro de límites territoriales, el movimiento jurídico-penal internacional, dando al objeto de la función estatal restauradora y defensiva un sentido cosmopolita, orienta el saber penal de la hora, mediante "La Asociación Internacional de Derecho Penal", con sede en París, "Las Conferencias de Derecho Penal", los "Congresos Penitenciarios Internacionales", la "Liga de las Naciones" y los "Congresos de Criminología".

Mientras esto ocurre, España e Italia conceden, de manera precisa, las nuevas bases doctrinarias para la reforma del Derecho Penal del minuto histórico que vivimos, y florecen: el "Humanismo Penal", el "Pragmatismo Penal" y la "Escuela Penal Unitaria".—(Véase Ladislao Toht: Evolución Histórica de la Ciencia del Derecho Penal).

Hacemos sólo un recuento, escueto de todo comentario, del movimiento penal, en sus fases históricas y actuales de mayor relieve, con el objeto de demostrar, para los fines de esta conferencia, la tesis antes citada: El progreso de las ciencias de la Criminalidad, casi generalmente, ha orientado las transformaciones del Derecho Penal.

El progreso de esas ciencias, añadimos ahora, debe ser el único motivo que produzca la transformación de las leyes penales de los pueblos.

La transformación violenta del Derecho Penal.

Indudablemente, la Historia ha confutado también la existencia de otra causa productora de crisis y cambios del Derecho Penal.

En toda época del mundo, han existido regimenes políticos de tipo autoritario, que han conmovido el campo del Derecho Penal, de la misma manera que lo están conmoviendo ahora tres grandes Dictaduras europeas.

Conmoción, decimos, para dejar constancia de que los golpes dictatoriales, ni han alcanzado nunca, ni alcanzarán ahora, ni después, a producir una crisis efectiva de ese Derecho,

porque, tal crisis no se anuncia por la voz estentórea del déspota o del tirano, sino por la clarinada y la luz de la ciencia; porque las instituciones humanas decaen y desaparecen, de modo racional y explicable, cuando la experiencia y la deducción científicas, sancionan su anacronismo o su ineficacia, no cuando las tiranías las combaten o pretenden destruirlas.

En los casos de influencia del régimen político en las instituciones penales, no se verifica una verdadera crisis del Derecho Penal, repetimos con Cuello Calón, constatamos una crisis de Estados: eso es todo.

Las dos transformaciones.

En consecuencia, los cambios de las instituciones penales de los pueblos de la Tierra, han reconocido, en definitiva, dos grandes causas:

1ª la transformación de las ciencias fundamentales de la Criminalidad; y

2ª la transformación de los regímenes políticos.

Transformación paulatina, racional y justa la primera, por lo que tiene de experimental y de doctrinaria.

La segunda, transformación violenta e injustificada.

La primera que corresponde al auténtico sentido de necesidad colectiva, una vez que versa sobre el conocimiento de la realidad jurídica, se caracteriza por la generalidad humana del precepto legal y por su objetivo intrínsecamente altruista y biológico.

La otra que corresponde a las urgencias y necesidades políticas de las clases dominantes, se distingue, a su vez, por la excepcionalidad de la prohibición o del mandato y por su tendencia egoísta, que tiene por meta la defensa de una clase o de un gobierno.

Eso sí, y ateniéndonos al acertado criterio de Durkeim, ambos fenómenos tienen perfecta normalidad sociológica.

Genéticamente, la primera transformación indicada, significa apostolado, convencimiento por demostración, es el producto de un altísimo proceso cerebral humano. La otra es, regularmente, violencia, audacia y fuerza y desconocimiento de la verdad científica.

Y nótese que, si bien es cierto, que la primera debiera prevalecer siempre, precisamente, en virtud de su proceso genético y evolutivo, es también verdad que ayer y ahora, en toda época, el dominio de las tiranías, el advenimiento de los

desgobiernos, los grandes cataclismos políticos de los Estados, han producido, como natural consecuencia, que lo evolutivo y natural, se deje supeditar por lo violento, inspirando para lo que a nosotros nos interesa averiguar este momento, grandes variaciones en el área del derecho represivo y restaurador.

El Derecho Penal y las dos transformaciones.

Las dos transformaciones se distinguen, pues, así:

Cambio que nace de la evolución de las ciencias fundamentales, es paulatino, adaptado y conforme a los dictados y deducciones del conocimiento humano; importa cerebración; está respaldado por la experiencia y tiene finalidad profundamente humanista.

Cambio que nace de la implantación violenta de regímenes políticos, que traiciona las aspiraciones de la nacionalidad, carece de dato técnico que lo demuestre como lógico; consigna la defensa de quien o quienes lo presiden, animan e inspiran y se peculiariza por el contenido rotundamente autoritario.

Por eso, dentro de una visión de conjunto del Derecho Penal contemporáneo, observamos una como dualidad de tendencias, en tanto cada una de ellas se origina o corresponde a cada una de las susodichas causas.

Derecho Penal individualista, liberal y humano, entronizado ventajosamente, en casi todos los pueblos de la Tierra, gracias a un proceso genético disciplinario y lógico. Explicado por la historia científica. Consagrado en la norma gracias al conocimiento de la realidad, cuyos anhelos capta y cuyas necesidades resuelve. Obediente al encadenamiento natural de los diversos momentos históricos de la verdad científica penal.

Derecho Penal antidualista, violento y autoritario, fruto de las ambiciones de los regímenes políticos, cuyas necesidades capta y cuyos anhelos cumple, con sacrificio de los intereses colectivos, en el que el convencimiento cede su puesto a la coacción.

El primer tipo de derecho conserva las conquistas de la civilización, el bien entendido respeto de las garantías individuales, la auténtica defensa de la colectividad y del Estado al frente de la actividad humana perturbadora. Individualismo, por mil motivos plausible, que, preparado por los enciclopedistas, defendido, fervientemente, por Beccaria, se bautizó con sangre y fuego en la revolución francesa y que, pa-

ra lo contemporáneo, surge robusto con la verdadera revolución socialista (Véase Cuello Calón: obra citada).

Derecho Penal autoritario el otro, que anuncia y establece la decadencia del individuo, que desconoce las conquistas democráticas en el campo de la función estatal preventiva y restauradora, que consagra la defensa de una clase determinada.

El primero caracteriza el estado natural de evolución de los pueblos y de sus instituciones.

El segundo distingue a las Dictaduras.

Y tales son, en el momento que vivimos las dos corrientes en pugna.

El Derecho Penal humanitario, desaparecerá del haz de la Tierra, bajo el influjo de la crisis de Estados que confuta el Mundo?.....

Pudiera ser. No quisiéramos que sea. Pero, si tal ocurre para algunos Estados, el Derecho Penal no se habría transformado por las crisis de sus tesis fundamentales, sino por la crisis de las democracias contemporáneas.

Hay que convenir en que, también para el Derecho, existe la *fuerza mayor*.

La Carta Magna del Delincuente.

Postulados fundamentales del Derecho Penal liberal, han sido rotos por los regímenes políticos tiránicos.

Con el cañón y la sangre, la Humanidad consagró para el delincuente estas garantías: (1)

a) garantía criminal o de persecución [Nullum delictum sine lege];

b) garantía penal o de castigo (Nulla poena sine lege);

c) garantía judicial o de procedimiento (Nulla justitia sine lege); y

d) garantía represiva o de sanción (Nulla poena sine crimine).

Y formó sobre tal base, la tabla de los dogmas del Derecho Penal, que son: (2)

a) dogma de la definición del delito [Nullum delictum sine praevia lege poenale];

b) dogma de la definición de la pena (Nulla poena sine lege);

c) dogma de la proporción entre el delito y la pena, que bien puede llamarse ahora, al influjo de las nuevas es-

cuelas, dogma de la individualización del tratamiento penal (poena commensurari debet delicto);

d) dogma de la personalidad de las penas (In delinquentem, tantum poena incidit);

e) dogma de la defensa (Nemo potest inauditus damnari);

f) dogma de la decisión favorable (In dubio, pro reo o in dubiis, reus est absolvendus);

g) dogma de la interpretación favorable (Favorabilia sunt amplianda; odiosa restringenda); y

h) dogma de la presunción de inocencia (Inocentia praesumitur ante condemnationem).—Véase Quintiliano Saldaña: La Nueva Criminología).

He allí los artículos de la fe penal, que dice el eminente Profesor Saldaña, de cuyo libro los hemos transcrito; artículos de la fe penal que, transformados algunos accidentalmente, permanecen, en sustancia, intactos, en el gran conjunto de los Códigos punitivos del Globo.

Dogmas humanitarios e individualistas, que han inspirado, bien los respectivos preceptos constitucionales de las modernas democracias, bien las normas de la parte dogmática de su Derecho Penal.

Ellos consagran la defensa del delincuente, desde dos puntos de vista: el que mira al derecho individual en sí mismo considerado; y el que dice relación a la tutela de ese derecho ante la función estatal punitiva y sus órganos de ejecución.

Desde el primer punto de vista, se consigna la defensa del delincuente:

a) en su vida: abolición de la pena de muerte;

b) en su cuerpo: abolición de las penas corporales y de las torturas;

c) en su honor: abolición de las penas infamantes;

d) en su fortuna: abolición de la confiscación de bienes; y

e) en su familia: abolición de la trascendencia de la pena.

Desde el segundo punto de vista, se consagra la defensa del delincuente:

a) contra la Policía y las autoridades gubernativas (abolición de las cartas selladas);

b) contra los jueces: abolición del arbitrio judicial, sea de incriminación, sea de punición y del sistema inquisitorial;

c) contra el Ministerio Fiscal y su acusación: derecho de defensa;

d) contra el Jurado: derecho de recusación inmotivada;

e) contra los carceleros y autoridades penitenciarias: abolición del árbitro penitenciario, del secreto de los accidentes de la pena; y

f) contra la misma Ley Penal:

1º.—en el tiempo: efecto retroactivo favorable;

2º.—en el sentido del texto: interpretación favorable; y

3º.—en el espacio: derecho de opción, aplicación de la ley más favorable. (Véase Saldaña: obra citada).

La Carta Magna y la Dictadura Alemana.

Tres grandes Dictaduras europeas, han paseado sobre algunos de esos postulados los cascos de sus caballos.

Los han hollado, pero no los han muerto.

El golpe a lo grande, a lo inmovible, destaca mayormente la grandeza de lo que se injuria.

La grandeza se levanta más, cuando desempeña el papel de víctima.

Así, en Alemania, el advenimiento del nacionalismo-socialista, consumó delito de lesa civilización contra algunos de esos viejos y consagrados principios, tan acertadamente denominados con el nombre de Carta Magna del Delincuente, precisamente por el altísimo Profesor de la Universidad de Berlín, Franz Von Liszt.

Los Códigos represivos alemanes, inspirados en el cambio de régimen político de ese pueblo, consagran la defensa exacerbada del Estado, presentando como sus fases de mayor relieve, las que siguen:

a) excesiva severidad para la represión del delito político. El tratamiento privilegiado a que el delincuente político ha tenido derecho, desaparece en Alemania, pese a las enseñanzas de la moderna Criminología que no encuentra en él, índice alguno de peligrosidad cosmopolita; pese a la Antropología Criminal que no halla en ese transgresor de la norma defensiva del Partido Oficial, estigma alguno degenerativo; pese a la Historia, que ha rodeado de una aureola de fama y de gloria y ha escrito en las mejores de sus páginas los nombres de los redentores de la Humanidad, de los apóstoles de las multitudes explotadas o tiranizadas; pese, en fin, a los derechos del hombre para pensar y expresarse libremente;

b) entronizamiento del arbitrio judicial. El Estado alemán ha contradicho el antecedente doctrinario de su propia realidad. Con su Ley Penal, ha combatido a sus más grandes autoridades penales. Ya no es para Alemania, la ley escrita, que decía Liszt, la única fuente del Derecho Penal. Lo es

también el arbitrio de sus jueces, las urgencias del Estado nazista, que debe conservarse y robustecerse, mediante el sacrificio de los derechos genuinamente nacionales.

El arbitrio judicial, en lo penal, es un atentado.

“La nueva ideología penal aparece en manifiesta pugna con el principio de la legalidad. La ley escrita deja de ser la única fuente del Derecho Penal, el principio *nullum crimen nulla poena sine lege*, queda abandonada como máxima vacía de sentido, y en oposición con la concepción jurídica tradicional alemana”, dice Cuello Calón;

c) roto el principio de legalidad penal, como natural consecuencia, se establece el de la analogía penal, sistema de interpretación desconocido en las legislaciones penales democráticas.

La interpretación analógica, en lo penal, es una monstruosidad.

El arbitrio judicial, con tal sistema, se vuelve formidablemente terrorífico, porque destruye el principio de la igualdad de los hombres ante la ley y ante el derecho;

d) de la implantación de la analogía penal, se desprende el desconocimiento del postulado de la interpretación favorable al reo, que incluye el de la retroactividad de la norma penal ventajosa al delincuente.

No existe, pues, en Alemania, la defensa del reo contra la ley, ni contra los jueces.

El Derecho Penal Alemán ha retrocedido centurias. Se encuentra en plena época expiatoria.

El Estado debe aspirar, dice von Gemmingen, citado por Cuello, a la retribución por medio del sufrimiento del agente, aunque de ello no reporte la sociedad provecho alguno, aun cuando signifique un aniquilamiento insensato.

e) la Legislación Penal Alemana contiene, como sistema punitivo, la pena capital. “El mantenimiento de la pena de muerte, está fuera de duda para el nacional socialismo, su esfera de acción con respecto al derecho vigente debe ampliarse aún”, dice un apologista de ese derecho vigente en Alemania. La decapitación en el delito común, la posibilidad de la horca en la delincuencia política, rigen ahora en la gran Germania de otros tiempos.

El Derecho Penal Fascista.

El Estado Fascista que implantó en Italia “una nueva concepción social, política y ética del Estado”, contradijo tam-

bién la filosofía penal vernácula y la historia penal italiana tan rica y abundante; y su Código anterior, liberal e individualista, fué sustituido por otro que, pesa a su técnica sorprendente, se inspira en cuanto a lo que nos interesa averiguar en el móvil egoísta defensivo del fascio.

La dulcificación de las penas, la reivindicación, doctrinaria al principio y efectiva después, de los derechos del delincuente, fué nativa de Italia. En ese país floreció el positivismo. El humanismo penal vive allí. Con Lanza y con Sabatini, palpita todavía el Derecho Penal humanitario.

La Dictadura de Mussolini ha roto también el antecedente histórico penal italiano, que tanta influencia ha tenido en el movimiento penal contemporáneo del mundo entero.

Derogado el Código de 1889 por el que entró a regir el 1º de julio de 1931, la defensa del Estado Fascista se destaca como uno de los fines primordiales del Derecho Penal Italiano.

El criterio fascista coincide con el pensamiento penal alemán y con el anhelo soviético en la represión desproporcionada del delito político, sencillamente, porque allí donde hay identidad de causa, existe identidad de efecto. Fundándose en la misma razón, se llega a la misma consecuencia.

Destruye Italia el derecho a la vida y, reprimiendo en forma excesiva el delito político, implanta también la pena de muerte, hasta ayer combatida por sus clásicos, refutada después por sus verdaderos positivistas y condenada por sus nuevas escuelas humanistas.

Y, si bien es cierto, que en el Código Penal Italiano, los postulados de legalidad de los delitos y de las penas, de retroactividad de la Ley Penal favorable, de interpretación ventajosa al procesado y de interpretación literal del texto de la ley, se conservan, no es menos cierto, que el tono general de su norma punitiva es auténticamente autoritario y tiende de diversos modos a la defensa desorbitada del Estado Fascista, en gran parte de veces, con detrimento de los derechos ciudadanos.

Al sentido individualista del derecho de castigar, Italia opone este otro: "El derecho de castigar, no es más que un derecho de conservación y de defensa del Estado, que nace con el Estado mismo, análogo pero sustancialmente diverso del derecho de defensa del individuo y encaminado al fin a asegurar y garantizar las condiciones fundamentales e indispensables de la vida en común".

"Como consecuencia de este sentido estatal, de este espíritu de defensa y protección del Estado, asumida por el nue-

vo Derecho Penal Italiano, dicen sus críticos, se ha agravado considerablemente la penalidad contra los delitos que ofenden la personalidad del Estado, su organización y sus instituciones políticas, conminándolo con frecuencia con la pena de muerte". (3)

El Soviet y la Carta Magna.

La Ley Penal Rusa, vigente desde el 1º de enero de 1927, con su prolongación de 1933, sirve los fines del Estado soviético.

En Rusia —único país que muestra al mundo un Código Penal que se acerca a las enseñanzas del positivismo penal— prevalece el criterio subjetivo de la peligrosidad individual. Pero es peligroso para sus leyes: "toda acción u omisión contra la estructura del Estado soviético, o que lesione el orden jurídico creado por el régimen de los trabajadores y campesinos para la época de transición a la organización social comunista".—Art. 6.

Lo cual vale tanto como decir que el subjetivismo propugnado, se convierte en un objetivismo aterrante....

"La característica más propia del Código Ruso, dice un comentarista español, lo que marca más una radical diferencia respecto de las demás legislaciones penales, se halla en que éste es, ante todo y sobre todo, una arma de combate en la lucha de clases, es un Código de clase, para la realización de una justicia de clase, la justicia penal del Estado comunista". Hasta aquí la cita.

El dominio efectivo del proletariado sobre la clase burguesa, ha producido en Rusia el auténtico proletariado jurídico-penal de esa clase burguesa.

Por eso, como puntos más salientes, encontramos en la Legislación Penal del Soviet, los siguientes:

a) la igualdad ante la Ley Penal no existe en Rusia; pues, se observa en su Legislación represiva "un diverso tratamiento de los delincuentes en consideración a la clase social de que provienen. Mayor rigor y dureza para los originarios de las clases burguesas y menor severidad para los oriundos de la clase proletaria".

De allí la "especial peligrosidad" reconocida en Rusia, que inspira la "represión de clase";

b) el tratamiento reservado a los delitos contra la organización política y social soviética, es severísimo. El delito "contrarrevolucionario" tiene sanciones trascendentales y fé-

reas, entendido que para el Código de que nos estamos ocupando, se considera delito contrarrevolucionario: "todo hecho encaminado a la destrucción o menoscabo del poder de los Consejos de trabajadores y campesinos y de los Gobiernos de las Repúblicas Unidas y autónomas, elegidos conforme a la Constitución de la U. R. S. S. o dirigida a la destrucción o menoscabo de la seguridad exterior de la U. R. S. S. y de las fundamentales conquistas económicas, políticas y nacionales de la revolución proletaria".

De allí también, la "medida extraordinaria de defensa social": la última pena.

"El ejercicio de la acción penal para la pesquisa del delito contrarrevolucionario, no prescribe en Rusia, pudiendo dichas infracciones ser perseguidas por vía extrajudicial, por la Policía Política".

"Tal criterio contrasta con la suavidad de la sanción para el delito común". (Véase Cuello: obra citada).

c) En Rusia han desaparecido las garantías jurídicas individuales, con la ruptura del dogma de la legalidad de los delitos y de las penas, la implantación de la analogía penal y el destierro de la interpretación favorable. La Ley Penal rusa es, por consiguiente, absolutamente retroactiva.

"Si un acto socialmente peligroso no está precisamente previsto en el Código Penal, el fundamento y los límites de la responsabilidad se determinan conforme a los artículos del Código, que preven delitos, cuya naturaleza se aproxime mayormente" dice el Art. 16 del Código Ruso.

La ley de 28 de julio de 1935, repitió en Alemania: "es castigado quien comete una acción que la ley declara punible o que merezca pena, según el concepto fundamental de una Ley Penal y, según el sano sentimiento del pueblo. Si el hecho no encuentra inmediatamente aplicación en ninguna Ley Penal determinada, el hecho se castiga según aquella ley, cuyo concepto fundamental más se aproxime al hecho".

Como caso de excepción, en las demás legislaciones no indicadas expresamente en esta conferencia, encontramos la norma del Art. 1º del Código Penal de Dinamarca, para el que cae bajo la sanción penal, el acto de carácter punible previsto por la Legislación Dinamarquesa o la acción enteramente asimilable a tal acto.

"Fuerza es conferir a la ley lo que pertenece a la ley; al juez lo que pertenece al juez. A la primera compete trazar las normas delictivas, al segundo adaptarlas al caso particular", dice José Peco. "Los elementos permanentes e inva-

riables entran en la zona legal. Las peculiaridades mudables y tronadizas en la zona judicial", continúa el mismo escritor.

El Derecho Penal Ecuatoriano.

Antes de entrar en esta materia, es conveniente hacer un pequeño paréntesis, para aclarar nuestra intención respecto de lo que contienen los tres párrafos anteriores.

Habiendo enfocado nuestras palabras al limitadísimo campo del Derecho Penal que constituye su materia, no podemos, ni quisimos desconocer cuanto de grandioso y trascendental tienen los Códigos Alemán, Italiano y Ruso, en todo lo basto de su contenido.

Flores de cultura, de civilización y de sabiduría aquellos Cuerpos de Leyes, son respetables por su técnica, por la precisión científica e idiomática de sus principios, por su biologicismo y por la normación cabal del gran problema de la penalidad.

Lástima, grande lástima, que en ellos se observen las quiebras y los anacronismos que dejamos apuntados.

Hecha esta aclaración y dentro del rápido recuento que nos permite el tiempo de que disponemos, vamos a observar lo que ocurre entre nosotros, respecto de la cuestión, materia de la presente conferencia.

"El Código Penal en vigencia en el Ecuador es el dictado por la Jefatura Suprema de 1906, y aun cuando en él se dice "que es inaplazable la necesidad de reformar y poner en armonía las leyes ecuatorianas", sin embargo, el Código actual sí modificó en parte el de 1889, es casi igual a éste, y el de 1889, con pocas variantes, es el de 1872".

"Este último es tomado, casi literalmente, del Código Belga de 1870, el cual tuvo como base el Código Penal Francés de 1810".

"De modo que la fuente inmediata del Código Penal Ecuatoriano, en rigor, es el belga de 1870, y su fuente mediata el francés de 1810; y así, para su interpretación y comentario tenemos que recurrir a los trabajos legislativos sobre dichos Códigos; a las resoluciones de los Tribunales de Justicia franceses y belgas y a las obras de ilustres tratadistas de ambos países", dice el doctor Francisco Pérez Borja, en la página 4 del primer tomo de sus Apuntes para el estudio del Código Penal.

Talvez el doctor Pérez Borja, reparando en que el Código Penal Ecuatoriano, promulgado en 1837 por Vicente Ro-

cafuerte y discutido por los Congresos reunidos durante la anterior administración de Flores, no constituye fuente auténtica de los de 1872 y 1889, por la falta de continuidad doctrinaria que se observa entre ellos a primera vista, se abstuvo de citar el indicado Código de 1837. Sea cualquiera la razón que explique la laguna anotada, es de nuestro deber llenarla.

De lo dicho anteriormente, se infiere que la evolución del Derecho Penal Ecuatoriano, presenta al observador tres etapas perfectamente delimitadas:

- a) la que va desde 1837 hasta 1872;
- b) la que comprende el período de tiempo decurrido desde la vigencia del Código de 1872, hasta la promulgación del de 1906; y
- c) la que se inicia con la derogación del Código de 1906, mediante el imperio del que regirá desde el 1º de junio de 1938.

Si entre el Código de 1837, y los posteriores de 1872, 1889 y 1906 no existe continuidad doctrinaria; si el Código de 1872 es el de 1889, con pequeñas variantes, y este último el de 1906, eso sí con variantes sustanciales que no se refieren mayormente al motivo de esta disertación; y, si como luego después demostraremos, el Código de 1938 tiene un proceso originario peculiar, es lógico deducir que la clasificación anterior es acertada.

La misma limitación del objeto de este trabajo, a que antes nos referimos, nos releva del comentario referente a los Códigos de 1837, 1872 y 1889, para concretarnos solamente al de 1906, en lo que a ese mismo objeto se refiere.

La copia o trasplatación de que nos habla el doctor Pérez Borja, manifiesta la carencia de fuentes vernáculas doctrinarias en el Código de 1906, que sirvan para su interpretación. Hemos de acudir, cuando queramos hacerlo a fuentes extranjeras que, por ese raro fenómeno ecuatoriano, vienen a ser los orígenes doctrinarios del Derecho Penal hasta ahora vigente.

Hemos de añadir también que, por mucho que los fallos del Supremo Tribunal de Justicia de la República en materia penal, sean relativamente escasos y de no muy copiosa doctrina, sirven también, en gran parte de ocasiones, para la interpretación y la historia de nuestra norma penal.

Dicha relativa escasez está explicada, satisfactoriamente, por las reglas del Derecho Procesal Penal, según las cuales son raros los casos en que los juicios por delito suben a dicho Tribunal por recurso o por consulta.

La no muy apreciable significación doctrinaria de las ejecutorias de la Corte Suprema, en materia penal, se debe, a su vez, a una especie de desatención que ha existido siempre en el Ecuador para las disciplinas penales, habida cuenta de que el juicio penal es el que menos rinde, económicamente, a los profesionales, que, cuando van a integrar los Tribunales Supremos de Justicia, no llevan a ellos el conocimiento profundo y la erudición que les distinguen en otras ramas del Derecho.

Tales las fuentes de interpretación del Código de 1906, que se encuentra derogado por el de 1938, cuerpo de leyes este último que se presenta ya como fruto de la labor universitaria ecuatoriana y que, si es cierto que tiene su raíz en el de 1906, cuenta entre sus antecedentes el producto de la labor técnica de la cátedra, la observación de la realidad penal nacional, cuyas necesidades auténticas ha captado, dando a su parte dogmática un sentido estrictamente liberal e individualista, conforme con la creencia política del elemento que lo inspiró y del Gobierno que llegó a promulgarlo.

Anticipando un concepto, el Código de 1938 tiene, pues, en definitiva como sus fuentes: el Código de 1906, para partir a este respecto sólo desde esa época; el estudio de la realidad penal ecuatoriana verificada en las Universidades de la República, institutos que, de esta manera, han cumplido uno de sus fines intrínsecos: la exclaustación de su conocimiento y de sus deducciones; y la escasa jurisprudencia penal de nuestro Tribunal Supremo de Justicia.

El Código Penal de 1906 y sus reformas

El Código Penal de 1906, es Código tradicionalista, como diría Peco, o liberal-individualista, como lo denominaría Cuello, respectivamente a la consagración y respeto de las garantías individuales del delincuente.

No falta también en él una bien entendida defensa de los intereses del Estado, porque es ajustada a los límites de la necesidad.

La "Carta Magna de los Delincuentes" de von Liszt y "La Carta Magna de la Defensa Social", según la expresión de Anosoff, el apologista de la analogía penal, tienen en ese Código cabida, contentando, seguramente, la tendencia ecléctica que, con harta razón, propugna Peco.

La influencia de la nueva organización política, bajo cuyos auspicios fué dictado, abolió en él la pena de muerte con-

signada para el delincuente ecuatoriano en los Códigos anteriores.

Mas, desde 1906 hasta el año que decurre, había transcurrido un largo período de tiempo que corresponde, precisamente, al mayor auge de las ciencias fundamentales de la Criminalidad y a la formación del Derecho Penal de la hora, mientras las crisis de los Estados no lo contradiga.

La realidad social ecuatoriana, no se había estacionado, por otra parte.

No era, pues, aceptable que el Código de 1906 permaneciera estacionario.

Treinta y dos años en la vida de un pueblo, ya es tiempo y lección apreciables.

Siguiendo el ciclo del tiempo y de la civilización, enseña Alfredo Nicéforo, el delito y la penalidad se transforman. Hay formas delictivas que nacen y otras que desaparecen. Figuras de pena que se desplazan y otras que se imponen. El tiempo, confirmando lo que al principio exponíamos de una manera abstracta, repercute en la actividad penal conforme a las nuevas condiciones de vida en que se debate el grupo. Lo demuestra, en el mundo entero, el aumento de la delincuencia infantil y de la femenina, durante los últimos años.

Sin embargo, el Código de 1906, durante toda la época de su vigencia temporal, había sido reformado, en la mayor parte de las veces, en forma intrascendente; pues, se dan sólo contados casos de excepción, en que llegaron a instituirse en el Ecuador incriminaciones y tratamientos, material y formalmente contrarios al sistema punitivo imperante y a la tendencia doctrinaria, bajo cuya égida fué elaborado ese cuerpo de leyes y reñidos también, por otra parte, con el antecedente histórico de que antes hemos hablado.

Esto lo veremos luego. Por de pronto, el recuento cronológico de la reforma penal ecuatoriana, a partir de 1906 y hasta el presente año, es como sigue:

- a) reforma de 4 de noviembre de 1909;
- b) reforma de 23 de octubre de 1913;
- c) reforma de 8 de octubre de 1921;
- d) reforma de 25 de octubre de 1924;
- e) reforma de 6 de noviembre de 1925;
- f) reforma de 7 de abril de 1927;
- g) reforma de 24 de diciembre de 1935;
- h) reforma de 11 de setiembre de 1936; y
- i) reforma de 1º de diciembre de 1936.

Las reformatorias de 1909, 1913, 1921, 1924, 1927 y 11 de setiembre de 1936, no se refieren a cuestión alguna institucional. Ni hirieron, ni modificaron en nada el sistema del Código sobre el que recaían. Su falta de importancia sistemática hace que su comentario y análisis resulten inútiles e innecesarios.

De esta manera, tienen solamente relieve las reformas sancionadas en 6 de noviembre de 1925, 24 de diciembre de 1935 y 1^o de diciembre de 1936.

Como lo tiene también la ley que defiende penalmente los monopolios del Estado, respecto de la que haremos algunas anotaciones en el lugar oportuno.

La Ley de 6 de noviembre de 1925

La Ley de 6 de noviembre de 1925, que incrimina el delito de "abigeato" y norma el procedimiento para su represión, derogó la igual de 1921.

La intolerable severidad de esta última fué, de alguna manera, dulcificada por aquélla. Pero ninguna de las dos se encuentra al margen de la condenación doctrinaria.

Las características principales de la ley de 1925, cuyo origen inmediato fué, por lo visto, la de 1921, en orden a lo que nos proponemos demostrar, son las que siguen:

- a) univocación defensiva de la norma a la defensa exclusiva de los intereses económicos de una clase determinada;
- b) exceso en la medida de la pena, sobre la base de considerar equivocadamente al abigeato como un delito sui-géneris, distinto, en su esencia, de los demás que lesionan el derecho de propiedad;
- c) sujeción del delincuente a judicaturas especiales para el fallo de su causa;
- d) sujeción del procedimiento, inquisitorial o acusatorio, a normas, asimismo, especiales;
- e) entronizamiento insólito del arbitrio judicial en la calificación de la existencia de la infracción penal, fundamento racional del juicio;
- f) ruptura del principio y del sistema generalmente aceptados en la Legislación Penal Procesal, en cuanto a recursos y consultas;
- g) abolición de la fianza carcelaria y forma odiosa, por lo que tiene de especial, en cuanto a la ejecución de la condena penitenciaria.

En el fondo de todo: injusticia social, cuyos índices son:

violación flagrante del principio democrático de igualdad de los ciudadanos ante la Ley Penal; y objetivo evidentemente egoísta de defensa de una clase social privilegiada.

El cuero de una res, vale en esa ley, más que la igualdad de los hombres ante la misma ley, a pesar de que el Ecuador es un país, constitucionalmente democrático.

La Ley de diciembre de 1935

La Ley Dictatorial de diciembre de 1935 sobre explosivos, cumplió dos objetos: la defensa de los campamentos mineros (objeto aparente) y la represión del delito anarquista, que se creyó naciente en la República (objeto real).

Esto último se desprende del texto del Art. 4, en el que, contradiciendo el antecedente penal ecuatoriano, relativo a la duración máxima de la secuestación carcelaria, se instituyó condena penitenciaria hasta por veinte y cinco años de reclusión mayor extraordinaria.

La Ley de diciembre de 1936

La Ley de diciembre de 1936, que tiene por antecedente histórico nacional, la sublevación armada de 28 de noviembre del mismo año, parece haberse inspirado en leyes de Defensa Nacional extranjeras. Fué, por ventura, derogada por la Asamblea Nacional del mismo año, y constituye, en el terreno de nuestra Legislación Penal, un caso al que bien pudiéramos llamar teratológico.

Respecto al contenido sustantivo de dicha ley, en lo referente a los derechos del delincuente que estamos marginando, podemos anotar los siguientes, como sus características de mayor realce:

- a) tipo autoritario, que concede a la norma penal un significado fundamental de defensa de la clase oficial entonces imperante, coincidiendo, en el fondo, con los anhelos europeos antes indicados;
- b) incriminación exacerbada del delito político, en sus dos fases fundamentales: delito político propiamente dicho, de tendencia localista y delito social, soñador y sin límite territorial que lo encasille en el espacio;
- c) reacción enérgica, pero debida, contra el delito anarquista, forma aberrante del delito político-social, ilusoria, sin ideario y de dinamismo cruel y terrorífico;
- d) situación jurídico-penal privilegiada de la clase mi-

litar, rectora en definitiva de la política nacional desde 1925;

e) ruptura de las garantías constitucionales referentes a la libre asociación ciudadana y a la emisión del pensamiento, con la consiguiente colocación al margen de la ley, de un partido político militante, fuerza sociológica y política que bien puede ser controlada y encauzada para provecho de la nacionalidad;

f) confusión lamentable del estado peligroso con el estado delictivo, con la consiguiente unificación del concepto de sanción con el de medida de seguridad, que les son correspondientes; lo cual influye en el tratamiento y en la ejecución de las condenas rompiendo tesis fundamentales del derecho penal moderno;

g) excepcionalidad respecto de la ejecución de las penas privativas de la libertad, instituidas para ciertos enfermos y para cierta clase de delincuentes;

h) igual excepción acerca de la competencia jurisdiccional de los jueces y de las ritualidades procesales, para las acciones y omisiones en esa ley incriminadas;

i) implantación de las agravantes genéricas y consiguiente exclusión de las atenuantes de la misma especie, con desconocimiento de un elemental principio de la técnica penal actual;

j) duplicación de los juzgamientos y de las condenas, a pesar de la unidad de la acción u omisión sancionada; y

k) consagración desorbitada de la defensa del orden, que se traduce en serio peligro para el derecho ciudadano a la vida, colocado, sin subsidio ni condición mayor, en manos de los gendarmes de ese orden público.

Por todo eso, la ley de 1936, constituye en el Ecuador un caso íslico, en el que la fuente doctrinaria, el antecedente histórico y todo, ha cedido plaza a la urgencia política.

La defensa de los monopolios

Desaparecidas o transformadas las leyes anteriores, como respecto de una de ellas lo hemos manifestado y en cuanto a las demás lo indicaremos después, queda en el Ecuador, constituyendo, entre otras cosas, grave ofensa a las prerrogativas ciudadanas, la Legislación punitiva que reprime el contrabando de artículos monopolizados por el Fisco.

Los intereses fiscales que tienen en esos monopolios uno de los más fuertes renglones de ingreso, se defienden mediante esa Legislación especial de modo tan severo y peculiar que, respecto de ese conjunto de normas, podemos asegurar que

se hallan fuera de todo concepto individualista y liberal.

En esos Códigos sí existe en el Ecuador "La Carta Magna de la Defensa de los Intereses Fiscales" que diría Anosoff.

Apuntamos respecto de esas leyes las siguientes características:

a) exageración en la defensa de un negocio lucrativo del Fisco, que se presenta como el objetivo singular de la ley;

b) establecimiento de judicaturas y trámites especiales para el juzgamiento de los delitos incriminados. Los trámites, breves y violatorios del derecho de defensa. Las judicaturas, dotadas de amplio arbitrio judicial y encargadas, por lo regular, a individuos que no son profesionales;

c) flagrante atentado contra la independencia y funciones específicas del Poder Judicial, mediante la sujeción de un juzgamiento que es propio de dicho Poder a autoridades del orden administrativo;

d) quebrantamiento de los principios elementales que rigen el concepto de pena, en tanto la puede aplicar un órgano que no es de la administración de justicia; y

e) desigualdad jurídica consiguiente de los ciudadanos ante la justicia y el derecho.

Esperamos que la obra posterior de nuestros estadistas, políticos y legisladores encauce la defensa de los intereses fiscales de la Nación por otros rumbos, partiendo de otros fundamentos y sujetando el acto violador a otras normas punitivas.

Así habrá justicia y desaparecerá del Ecuador el único caso de una ley que contradice el sistema general, y da qué dudar respecto de nuestro idiosincrático liberalismo.

El Código de 1938

Este Código, como se ha dicho, derogó el de 1906, y los dos, al frente de las principales garantías individuales del infractor de la Ley Penal, presentan los siguientes puntos de contacto o diferencia:

1º—Principio de la definición del delito.

Bien orientado el Legislador ecuatoriano, hizo constar la garantía que entraña ese principio, en la Carta Fundamental del Estado, consagrándolo en el Art. 26, numeral décimo de la Constitución de 1906, que dice: "El Estado garantiza a los ecuatorianos:....."El derecho de.....no ser penado sin juicio previo, conforme a una ley anterior al hecho materia del juzgamiento".

Conquista democrática la anterior que no constituye so-

lamente baluarte del ciudadano ante las leyes punitivas, sino que tiene todo el carácter de una garantía política de cuya constancia en la Carta Fundamental, el Legislador no puede sustraerse, según la acertada expresión de don Isaac Robira y Carreró.

El Código de 1906, coetáneo de la Carta Política citada, actualmente vigente, conquista liberal también, glosó el principio constitucional e incorporándolo entre las disposiciones de su parte general o dogmática dice en el Art. 9: "Para que una infracción pueda ser castigada es menester que la ley la haya declarado punible con anterioridad a la perpetración del hecho". Desarrolló así el principio que contiene el artículo primero, según el que: "Son crímenes, delitos, y contravenciones, los hechos imputables que están castigados por las leyes penales".

Es lícito al hombre ejecutar las acciones no prohibidas categóricamente por la Ley Penal, dicen los tratadistas, repitiendo el antiguo dogma de la infracción, que el Código de 1938 lo consigna, de manera más terminante que el de 1906, cuando dice: "Nadie puede ser reprimido por un acto que no se halle expresamente declarado infracción por la Ley Penal" Art. 2, inciso 1.—"Tanto la infracción como la pena, han de ser declaradas con anterioridad al acto". Inciso 2 del mismo Art.—"Son infracciones los actos imputables sancionados por las leyes penales, y se dividen en delitos y contravenciones, según la naturaleza de la pena peculiar".—Art. 10.

Se insiste sobre el principio, cuando en los Arts. 15 y 32 se enuncia: "La acción o la omisión prevista por la ley como infracción, no será punible cuando es el resultado de caso fortuito, etc.—"Nadie puede ser reprimido por un acto previsto por la ley como infracción, si no lo hubiere cometido con voluntad y conciencia".

El principio *nullum crimen sine lege*, se ha conservado, pues, para garantía de los individuos que, por una u otra razón, perturban el orden.

2º—Principio de la definición de la pena.

El Código de 1906 carecía de una regla que lo consigne de manera terminante y clara, aun cuando pudiera defenderse que la constancia del dogma se desprende de los artículos 1 y 9 transcritos.

Mas, si en materia penal prevalece la interpretación literal, la constancia de un principio fundamental debe ser expresa.

Así se entendió, cuando en el Art. 2 del Código del 38, se dijo: "Nadie puede sufrir una pena que no esté en la ley establecida". "La pena se ha de declarar con anterioridad al acto".

Los Arts. 10, 15 y 32, que resuelven otros problemas, contienen, además, la consagración del principio de la definición de la pena.

Haya sido aparente o efectiva la omisión en que incurrió el Código de 1906, el de 1938, la llena.

3°.—Principio de la individualización penal.

No lo contenía el Código de 1906, dado su criterio extremadamente objetivo, sin que pueda sostenerse con buen éxito que los Arts. 32 y 34 de dicho Código, constituyan algún antecedente, amorfo y oscuro, de la individualización penal; pues, si en ellos se habla de "estado y capacidad física e intelectual del delincuente", tal valuación de la personalidad del procesado no tenía más que una repercusión circunstancial, no sirviendo, por tanto, para la indeterminación de la sentencia.

Mirando la realidad social ecuatoriana, ateniéndonos estrictamente a la verdad de los hechos, el Código de 1938 consigna, por primera vez en el Ecuador, el principio de la individualización en los Arts. 86 al 97, implantando la condena condicional y la sentencia determinada a *posteriori*, como la llama Jiménez de Azúa.

Lo limitado de esas instituciones se explica, y se funda en las dificultades presupuestarias del Erario Público y en la falta de organismos criminológicos técnicos adscritos a las judicaturas y a las penitenciarias; esto último, de acuerdo con lo que, desde 1910 se propugnó, de modo irrefutable, en el Congreso Penitenciario de Washington. Creados estos organismos, el tiempo se encargará de conceder más desarrollo y amplitud a esos dos principios de la terapéutica penal.

4°.—Principio de la personalidad de la pena.

El texto del Art. 66 del Cód. de 1906 que lo establece, se encuentra literalmente trasladado en el Art. 102 del de 1938 y, según ellos "toda pena es personal".

5°.—Principio de la defensa.

Es entre nosotros garantía constitucional escrita en el Art. 16, numeral 10 de la Carta Política de la República. La generalidad de esa garantía, que debe amparar al hombre en todos los campos del derecho, por cuyo carácter tiene constancia en la Carta Política, vuelve innecesaria su repetición en los demás Códigos.

Ambos Códigos se han abstenido de repetirla.

6°.—Principio de la interpretación favorable.

Mira este asunto al problema del contenido de la Ley Penal, dentro del estudio de la eficacia intrínseca o estática de

dicha ley, presentándose dentro del rubro "interpretación de la Ley Penal", bajo dos aspectos principales:

a) La analogía penal, "uno de los problemas más atractivos del derecho moderno"; y

b) La interpretación judicial favorable al reo.

Ambos aspectos, entre sí íntimamente relacionados, hasta el punto de formar parte de un solo e idéntico asunto penal, se desprenden de los dogmas fundamentales de la definición del delito y de la pena, que sufren detrimento cada vez que cualquiera de sus deducciones se siente herida o amenazada.

a) La analogía penal.

El Código de 1906 carecía de una regla que contenga el principio correspondiente.

El Código de 1938, estableciendo un sistema absolutamente contrario a los sistemas ruso, alemán y dinamarqués, lo establece de modo terminante, diciendo: "prohibese en materia penal la interpretación extensiva. El Juez debe atenerse estrictamente, al texto de la ley".

De los Códigos penales individualistas que nos ha sido posible consultar, ninguno ha escrito de manera tan expresa este principio, sin embargo de que lo consignan de manera más o menos cognoscible o aplicable.

Reacciona así el Código ecuatoriano contra la corriente dictatorial y autoritaria de que antes hemos hablado.

El gran problema penal contemporáneo, cuyo estudio se suscitara, a fondo, con la reforma rusa de 1926, la dinamarquesa de 1930 y la alemana de 1935, tiene entre nosotros resolución legal clarísima.

El problema se ha planteado y resuelto así, en el campo de la doctrina:

"La norma legal es la única encargada de delimitar los delitos o conjuntamente con la norma legal específica, existe una como norma legal larvada cuyo desarrollo compete al Juez?"

"A la zona peligrosa especialmente enfocada en la descripción de los delitos, es o nó preciso agregar la zona peligrosa enfocada analógicamente en la norma jurídica cuyos límites debe trazar el Juez?"

[Véase José Peco: La analogía penal y la peligrosidad criminal].

Lo cual vale como hacer la vieja interrogación:

La Ley Penal, puede aplicarse, por analogía a actos no inculcados de manera expresa?

Creemos con José Peco, de cuyo libro hemos transcrito las dos primeras preguntas, que la implantación de la analogía penal en los Códigos autoritarios, significa:

“Históricamente, volver hacia el derecho penal medioeval, con la confusión de los delitos, la desigualdad de las penas, el caos del derecho, coñonostada con la estructuración científica de los delitos previstos”;

“jurídicamente, quebrantar el principio de la definición del delito y de la pena, por más que la fantasía judicial se encierre en los límites de la norma jurídica congénere”;

“filosóficamente, reconocer la laguna de la norma legal y que la coherencia de la norma jurídica contrasta con las insuficiencias de la norma legal”; y

“políticamente, contemporizar con *el período de la concepción estatal*, rompiendo el equilibrio entre las garantías del individuo y el poder del Estado”.

De estos elementos, en cuanto a la valuación del principio y al enjuiciamiento referente a su implantación, el elemento político es el que tiene más alta importancia.

Convencidos de que “a pesar del progreso de la ciencia y de la perfección de los delitos, sólo por excepción escaparán a la previsión del Legislador los hechos socialmente peligrosos, creemos que la implantación del principio de la analogía, implica la inmolación de la libertad individual, en holocausto de la defensa social para los innovadores”.

“El principio de la analogía, inspirado en la conciencia revolucionaria del proletariado soviético, o en la conciencia nacional socialista, como el arbitrario derecho penal medioeval y moderno, trasuntaba el señorío feudal o el poderío real”. Por eso, la analogía penal “es un arbitrio cómodo para desembarazarse de adversarios temidos y amigos importunos”. Por eso “las ventajas teóricas más que prácticas que pudieran apuntar sus apologistas, no compensan ni con mucho, los inconvenientes prácticos más que teóricos de su aplicación”.

Sabiendo que la libertad de los individuos no puede estar expuesta a las arbitrariedades de las pasiones políticas o las cambiantes de la conciencia popular —que no se traducen en ley—; sabiendo que deben conservarse ilesas las garantías del hombre preconizadas por los enciclopedistas, estructuradas por Beccaria y canonizadas por la Revolución Francesa; conociendo, en fin, que no pocas veces, cuando se aplica el principio de la analogía, se corre el riesgo de confundir el derecho con la moral reprimiéndose actos intrínsecamente ajenos a la sanción penal, es que concluimos, con el mismo profe-

sor Peco, antes citado, que: a poco de penetrar en los extractos del Derecho Penal Nacional—socialista y del Derecho Penal Soviético, se echa de ver cómo la analogía es uno de los tantos arbitrios para resguardar el Estado Nacista y el Estado Soviético, primando la consideración política sobre el fundamento científico; y que, cuando la analogía penal se extiende a situaciones jurídicas congéneres, a la manera de dichas legislaciones, lleva el fermento del Derecho Penal libre, dando al traste con toda garantía individual y con toda seguridad legal; pues, nadie sin caer en temeridad, podía afirmar de no haber vulnerado la norma jurídica oculta, ni de no ser un delincuente. [4]

El Art. 10 del Código de 1938, da, pues, al mundo ejemplo de valentía y exactitud doctrinaria, así como de honradez política del Gobierno que lo ha dictado.

Bastara su constancia, para poder presentar al Estado, en el terreno de la Legislación Penal, como país liberal y humanitario.

b) Interpretación favorable.

“La ley oscura ha de interpretarse racionalmente, conforme a su tenor gramatical, y en caso de duda, en sentido favorable al reo”; ha dicho la Ciencia del Derecho Penal.

Ese principio rige, pues, la interpretación de la susodicha Ley Penal.

Al Art. 9 del Código de 1906, lo consignaba así: “En general, todas las leyes posteriores sobre los efectos y extinción de las penas, se aplicarán en lo que sea favorable a los delincuentes, aun que exista sentencia ejecutoriada”.

Pero el Legislador de 1906 no enfocó la cuestión tal como lo aconseja la técnica; pues, por la simple lectura del artículo transcrito, observará el estudioso la confusión que existe en él, entre el problema intrínseco de la interpretación y el problema extrínseco de la retroactividad, así como que la regla legal comentada es unilateral, en tanto aplica el principio confundido sólo al caso de la extinción y del efecto de la condena.

El Código de 1938, resuelve las dificultades de aplicación de aquel principio y lo redacta en forma completa y definitiva, diciendo en su artículo 4º: “En los casos de duda se interpretará la ley en el sentido más favorable al reo”.

La exactitud del artículo transcrito, se manifiesta mayormente si se considera que en el Código hay constancia expresa de la regla que rige el problema de la analogía, del que es legítima consecuencia este de la interpretación.

7.—Principio de la retroactividad.

Como acabamos de decir, el problema de la retroactivi-

dad penal tiene cabida en el capítulo referente a la eficacia extensiva de la Ley Penal.

Esta ley impera en el tiempo. Dentro de él tiene una órbita limitada de duración, enunciarnos al comenzar.

Pero, además de los casos de imperio de la ley dentro de los límites temporales de su vigencia, existen situaciones en que su efecto surge, antes de su promulgación—efecto retroactivo—o después de su derogación—efecto ulterior.

La colisión, bien en la ley punitiva propiamente dicha, bien en la de trámite penal, que en el primer caso puede referirse al delito o a la sanción, a la prescripción de la acción penal o a la de la condena; y que en lo referente al segundo, puede decir relación al procedimiento penal propiamente dicho o a la competencia jurisdiccional de los jueces, la colisión, decimos, que puede revestir todas esas formas, alimenta el problema de la retroactividad, tan atrayente y discutido como el de la analogía.

Sobre todo, si se toma en consideración que "mientras en materia civil la cuestión de la retroactividad de la ley es una regla de la interpretación judicial de la misma, en materia penal es un principio constitucional imperativamente coteórico (Véase Robira).

Sentados por primera vez los principios relativos a este problema por el Congreso Napolitano de 1819, su existencia secular no ha sido suficiente para que el tiempo les infiera daño alguno.

Los consignaba el Código de 1906 en su Art. 9; y los consigna el Código de 1938 en su Art. 2.

El Código de 1938 y otras cuestiones.

Por la limitación de este trabajo, estamos seguros que no se ha llegado a escudriñar en él de manera completa todo cuanto dice referencia a las garantías individuales del infractor, rotas en las legislaciones europeas que antes hemos citado y cuidadosamente conservadas en la nuestra.

Menos aun, hemos podido hacer ni siquiera un ligero recuento de cuanto de innovación y reforma tiene el Código de 1938, estudiado comparativamente con el de 1906.

El comentario ulterior, razonado y justo, integral y doctrinario que justifique la reforma verificada, o la rectifique, o que la destruya, convirtiéndola en polvo y ceniza, harán después los eruditos y los estudiosos o se encargará de él el

personal universitario que la ha inspirado, que tiene la obligación de explicarse, defender sus actitudes o rectificarlas cuando llegue a convencerse de su equivocación.

Por haberlo antes ofrecido, apuntamos solamente que el Código de 1938, entre otras cuestiones, permite el estudio y la crítica, referente: al aumento de acciones u omisiones inculminadas, conforme a la natural evolución del delito ecuatoriano; a la implantación del sistema de las agravantes específicas y consiguiente de las atenuantes genéricas; a la concepción subjetivista y biológica relativa, del concepto de delito y delincuente; a la clasificación bipartita del acto perturbador; a la supresión del delito frustrado, sobre la base de la concepción moderna de la infracción tentada; a la clasificación, ajustada a la técnica, de los títulos de delito referentes a la lesión del derecho de propiedad, al honor y a los llamados "delitos sexuales"; a la derogación de la ley de abigeato; a la reducción, a sus límites propios, de la defensa contra el delito anarquista; a la extirpación de la ignominia nacional consistente en la "trata de blancas" conocida entre nosotros con el nombre de consignación de menores que, gracias a la institución legal, vema a ser la forma de alimentar prostibulos, cárceles y hospitales; y, por fin, a la simplificación del trámite penal, concorde con el nuevo movimiento penal ecuatoriano.

Lo que sí estamos obligados a declarar aquí, de manera enfática, es que la nueva organización legal en que ha entrado la República, mediante la reforma verificada y que no comprende sólo el Derecho Penal, sino nueve distintas ramas de la relación jurídica, se presenta como fruto de la labor universitaria nacional, presidida por su profesorado e inspirada, en definitiva, por los estudiantes que asisten al claustro.

Ha comenzado a cumplirse el anhelo que, de manera precisa fué expuesto por nosotros desde esta misma Tribuna, en 1933, a los estudiantes de la Universidad de Cuenca.

Coincidimos con el inteligente criterio del señor representante de la Universidad Central, doctor Raúl Reyes y Reyes, expuesto en su magnífico discurso de salutación a nuestro Instituto Superior de Docencia, estamos también de acuerdo con lo que expuso en su contestación por nuestro Decano, dilecto profesor nuestro, y, con ambas autoridades creemos que las Universidades del Estado, son las llamadas a captar la realidad social del Ecuador, en el aula y en el laboratorio, en la Biblioteca y mediante la experiencia, para la formación doctrinaria de las deducciones a esa realidad referentes, las mis-

mas que deben exclaustrarse, en forma práctica y precisa, en provecho de los intereses colectivos.

Eso han hecho ya nuestras Universidades, respecto de una parte apreciable de las urgencias ecuatorianas.

Están nacionalizando su cultura por obra de sus profesores y de sus alumnos, si tenemos en cuenta que el profesor debe todo lo que sabe al alumno por quien estudia y se sacrifica; y si es cierto que la intervención estudiantil, como no lo está probando, el copioso y brillante programa cultural que se está desarrollando en esta semana, es eficiente y fecunda.

Vuestros profesores, Dres. Gustavo Buendía y Manuel Cadena Arteaga, universitarios de la Central; nuestro profesor de Derecho Penal, Doctor Andrés F. Córdova, universitarios de Cuenca, este último con labor eficiente de creación en la reforma del Código Penal del 38, como coautor del proyecto respectivo publicado hace algunos meses en la Revista de esta misma Universidad; y, aquellos con su imponderable labor, bien en la revisión de aquel proyecto, adoptado casi totalmente en sus dos libros originarios y aumentado con el referente a la contravención, bien en la formación de los ocho Códigos restantes entre los que se cuenta el de Procedimiento Penal, en lo que a esta conferencia se refiere, han cumplido, pues, su deber, sin que eso mengüe vuestra participación, si es cierto que el personal docente no puede hacer otra cosa que aconsejar a los Gobiernos de la Nación que piden su consejo, lo que es fruto auténtico de sus enseñanzas en la Cátedra. (5)

El Ecuador País liberal

Mediante esa obra universitaria, acogida por un Gobierno liberal y comprensor de los problemas de nuestra nacionalidad, para el que desde esta Tribuna va nuestra felicitación y nuestro agradecimiento de ecuatorianos, se ha podido conservar entre nosotros, al mismo tiempo que nuestro antecedente penal y político, los dictados de la Ciencia del Derecho Penal no rebatidos ni contradichos, con eficacia científica, por las corrientes del pensamiento penal contemporáneo, sustancialmente democráticos.

La antedicha labor representa, además, la justa solución del problema de defensa del individuo y del Estado, al frente de la acción perturbadora. Ni el Estado hace sucumbir al individuo en su beneficio, ni el individualismo se escuda en sus conquistas, para aherrojar al Estado y establecer la arbitrariedad como norma estatal de conducta.

La idea de la justicia social, intrínseca y exacta, radica en la conciliación de esos dos intereses, hasta cierto punto contrapuestos. Todo lo que no sea conciliación es abuso y tiranía, del Estado o del individuo.

Conclusión

Hemos tocado el fin de nuestra conferencia.

Pero, no hemos de abandonar esta Tribuna, sin presentar desde lo más íntimo del sentimiento, nuestro leal y cariñoso saludo a la Universidad Central de la República, en la persona de los dignos representantes de ella que han tenido la hidalguía de visitarnos y con cuya grata presencia se siente honrado, no sólo nuestro Instituto Superior de Docencia, sino todos cuantos sentimos adentro los latidos de un corazón verdaderamente cuencano.

Saludamos, pues, reverentes al primer Centro de Enseñanza Superior de la República, en el que, bajo la sabia dirección de un profesorado probo, inteligente y culto, se educa y forma uno de los sectores de la juventud ecuatoriana, que se distingue por su robustez mental, por su cultura exquisita, por su amor al estudio y por su nunca bien ponderada disciplina.

Juventud que se supera, juventud que triunfa, juventud que ama la libertad, juventud rebelde e innovadora, juventud de Quito, venid aquí siempre a continuar el programa de unión y confraternidad universitaria, que ahora os habeis trazado.

Dádnos siempre la oportunidad de cruzar con vosotros el pensamiento universitario, en íntima y afectuosa cordialidad de ideas.

Unidos por el ideal universitario, podremos conocer mejor nuestra realidad. Sobre esa realidad tenéis que actuar mañana como estadistas y como políticos, como gobernantes y como magistrados.

El último ideal universitario consiste en la salvación de las nacionalidades, hoy que las democracias sucumben; en la redención del mundo, hoy que la justicia vive un período de antítesis. Las Universidades, pujantes y sabias, revolucionarias y dinámicas, han de conseguir su ideal. Por ellas, no se arriará del mundo, la bandera de la democracia, de la justicia y del derecho, pues, ellas la conservan y la han de defender a costa de su sacrificio.

Ese grande ideal nacional y humano, invocamos ahora haciendo fervientes votos porque en aras de él, los universi-

tarios de Quito, los de la Universidad de Guayaquil y los de Cuenca, que hemos tenido la suerte de incorporarnos ya a los destinos históricos de la Nación, seamos quienes, con la vigorosa voz de la exigencia justa, podamos llevar pronto la expresión de nuestra cordialidad a la preterida juventud universitaria del Sur de la República, rodando sobre el lomo de la vasta carretera o anunciados por el himno triunfal de la audaz locomotora.

NOTAS:

(1)

La traducción de las frases latinas que constan del texto, es la que sigue:

- a) *Nullum delictum sine lege*: "Sin ley no hay delito posible", o "La Ley crea el delito";
- b) *Nulla poena sine lege*: "No hay pena sin ley" o "La pena nace de la Ley";
- c) *Nulla justitia sine lege*: "Sin ley no se concibe justicia", o "La justicia dimana de la ley"; y
- d) *Nulla poena sine crimine*: "No se da pena donde no existe crimen", o "La pena supone al crimen".

(2)

Igualmente, los dogmas del Derecho Penal que en el texto se consignan en latin, tienen las siguientes traducciones:

- a) *Nullum delictum sine praevia lege poenale*: "No hay delito donde no existe Ley Penal", o "La Ley Penal ha de anteceder al delito";
- b) *Nulla poena sine lege*: "No hay pena sin ley que la establezca", o "La pena, nace de la ley";
- c) *Poena commensurari debet delicto*: "La pena se ha de medir por el delito", o "El delito ha de ser la medida de la pena"; o "La pena ha de estar en relación con el delito";
- d) *In delinquentem tantum poena incidit*: "La pena no debe alcanzar sino al culpable";
- e) *Nemo potest inauditus dammari*: "A nadie se le puede condenar antes de oírle";

f) In dubio, pro reo o, In dubiis, reus est absolvendus: "En caso de duda se ha de estar por el reo", o "En los casos dudosos, se debe absolver al reo", o "La duda favorece al reo";

g) Favorabilia sunt amplianda; odiosa, restringenda: "Lo favorable se ha de ampliar, lo odioso se ha de restringir", o "En las cosas odiosas la interpretación ha de ser estricta, no así tratándose de cosas favorables"; y

h) Inocentia preasumitur ante condemnatione: "La inocencia se presume antes de la condenación".

(3)

Las palabras transcritas pertenecen a don Eugenio Cuello Calón, cuya obra "El Derecho Penal de las Dictaduras", debe ser, especialmente, consultada, en lo referente al contenido de este párrafo, del anterior y del siguiente.

(4)

Gran parte de los argumentos expuestos en este párrafo, en lo referente a la analogía penal, son tomados de la obra del Profesor Peco, citada en el texto.

(5)

El Proyecto del Código Penal de 1938 fué elaborado, conforme se indica en el texto, a petición del Sr. Dr. Dn. Aurelio A. Bayas, ex-Ministro de Gobierno y dilecto amigo nuestro.

A. AGUILAR VÁZQUEZ.

LA UNIVERSIDAD

y los Problemas Nacionales

Conferencia sustentada por el señor doctor don
ANDRES F. CORDOVA,

Catedrático de Derecho Penal, en la Universidad de Cuenca.

Señor Rector de la Universidad de Cuenca; señores profesores de la Universidad Central; señores profesores, señores estudiantes, caballeros:

Sean mis primeras palabras las que lleven un efusivo saludo a la distinguida delegación de maestros y alumnos de la, por mil títulos, ilustre Universidad Central; a esta delegación, que consciente de la misión universitaria dentro de la vida del Estado, trata de estrechar vínculos entre los Institutos de Enseñanza Superior de la República, para que, cohesionadas las fuerzas universitarias nacionales, puedan cumplir con su destino, primero en la vida nacional, y luego en la obra que, carcomida la política europea, toca a nuestra América, que, si hasta ayer vivió de la influencia política y científica del Viejo Continente, hoy está llamada a enrumbar la vida en el planeta, poniendo al servicio de la humanidad, su pujanza, su juventud y su dinamia.

Bienvenidos seais, distinguidos hijos de la Sultana del Pichincha, os recibimos con efusión y con cariño; vuestra presencia aquí, precisamente al celebrar una fecha magna, nos recuerda con fruición íntima que vuestra tierra hidalga, ofreció sus niveas cumbres como pedestal de gloria, al mancebo cuencano, inmolado en los altares de la Patria.



LA UNIVERSIDAD y LOS PROBLEMAS NACIONALES.

Tengo el íntimo y leal convencimiento de que las juventudes que se educan en nuestros planteles de Enseñanza Superior, no necesitan sino del señalamiento de rutas y del consiguiente estímulo para dar de sí todo el rendimiento de su talento enorme y energías poderosas; y, por esto, he obedecido con entusiasmo el mandato de la Facultad de la que formo parte, y ocupo esta tribuna, desde la que voy a abordar una cuestión que la estimo trascendental, y si bien no pretendo el acierto, anticipo la promesa de lealtad en el propósito, y la expresión de mis votos fervientes, porque el universitariado ecuatoriano, forme, por sus obras, en la vanguardia de los trabajadores de la idea, al servicio de la Patria y al servicio de América.

No quiero decir cuanto de antojadizos ni cuanto de justos tengan los reproches que se han hecho con frecuencia a nuestras Universidades, al decirse de ellas que su misión se ha reducido a preparar profesionales, cuya gran mayoría fracasa al enfrentarse con las rudezas propias de la lucha por la vida. Ni quiero, tampoco entrar a la consideración de si tienen justicia las acusaciones de que los Institutos Superiores, costeados por el pueblo, no retribuyen a éste suficientemente con una labor que vaya encaminada a aliviar su situación cada vez más difícil, porque es cada vez más angustiosa.

Me parece que el fallo en tan delicada cuestión no toca pronunciar precisamente a los Institutos acusados; pero lo que sí creo sinceramente es que a los Institutos corresponde poner los antecedentes para que ese fallo, siendo honroso para las Universidades, corresponda a una realidad, y tenga fundamentos tan sólidos, que cimente su prestigio para mañana y para siempre.

Cuando en medio de las tenebrosidades de la angustia nacional, el pueblo vuelve instintivamente sus miradas hacia las Universidades Nacionales, es un imperativo que éstas irradian luz a torrentes, para aclarar los horizontes y señalar las rutas.

Y este es, precisamente, el momento que vive el Ecuador; y este es, por consecuencia, el minuto cumbre para las Universidades Nacionales.

Angustiado el país con problemas cada vez más complejos; cuya solución, siempre acariciada, se presenta cada vez

más lejana; con problemas que cunden el desaliento en la nación, enervan el patriotismo, retrasan el progreso, llenando el alma nacional de pesimismo y desconsuelo, el universitariado nacional no puede ni debe ser indiferente a esta situación.

Todo lo contrario, si las Universidades han de llenar con su misión, si han de ser el laboratorio del pensamiento, la fragua de la idea y el motor del impulso constructivo nacional, en ellas han de encontrar esos problemas su solución técnica, su encauzamiento lógico y la fuerza directriz para la reconstrucción nacional.

Mientras hayan Universidades en un pueblo, es absurdo que hayan fracasos, si estas Universidades saben de su misión y la cumplen.

Si antes es pensar que actuar, si hemos de ser lógicos; si el pensamiento ha de preceder a la labor práctica, las Universidades, donde se entiende que la mente nacional, representada por maestros y alumnos, llega a su máxima culminación, ha de dirigir, con plenitud de derecho, y con ineludible deber, las energías de la nación, para la solución de sus problemas.

¿Quiere decir esto que se proclama el derecho de las Universidades para intervenir en la política? Si; precisamente, es proclamar el derecho, es proclamar el deber de intervenir.

Las juventudes universitarias, plenas de nobleza y conscientes de su misión, saben bien cuál es la verdadera política: la Ciencia que nos da el fundamento para conducir a los pueblos a su destino y a su felicidad; el arte de aplicar los principios de esa ciencia, a la modalidad de cada pueblo, con sagacidad, con tino, con profunda meditación, con ponderado estudio del medio, empleando la convicción, que conquista sin herir; por medio del ejemplo, que engrosa filas, sin trompetas de engaño ni lazos de avasallamiento. Las juventudes universitarias saben bien que no es política, la vocinglería insustancial que nada crea, ni el odio, que destruye, ni el afán burocrático, que esclaviza las conciencias.

Esa política que se sustenta sobre la incommovible base de la realidad nacional; esa política que desciende hasta las multitudes para recoger sus palpitaciones; esa política que forma las estadísticas, que agrupa observaciones, que cataloga estados de realidad, que ahonda en la ciencia, y ofrece con sinceridad las soluciones técnicas a los problemas nacionales, es política noble, y su ejercicio un imperativo.

Esa otra mal llamada política, que busca situaciones de acomodo; que aspira a la captación de cargos públicos, no

importa estar preparado para el rendimiento efectivo, la política que busca el sueldo sin considerar el servicio; la que forma círculos de hierro para el aprovechamiento del grupo en desmedro de los intereses vitales del pueblo, esa política debe estar vedada para las juventudes; que ellas no se manchen, que ellas se mantengan impolutas, para constituir el capital energías inmaculadas de que ha disponer la Patria en todos los momentos de la vida nacional.

Pero sería inmoral e injusto, negar a estas juventudes el derecho de inquietarse por los vitales problemas nacionales, y el deber del aporte técnico para su solución.

Por esto, he soñado siempre en una Universidad constructiva, que sienta las palpitaciones de la vida nacional, que recoja los anhelos populares, aquilatando cuánto éstos tienen de justos y parten de realidades, que haga de la Casa Universitaria el laboratorio del pensamiento nacional e irradie el resultado de sus investigaciones, para difusión de la Ciencia, y preste así, su valioso contingente en la resolución de los problemas de palpitante actualidad; y creo más aun que éste es un imperativo al que no pueden sustraerse las Universidades, sin grave quebrantamiento de sus deberes esenciales.

Por lo demás, no voy a negar que entre los fines de los Institutos de Enseñanza Superior, está el de preparar la juventud para el ejercicio de las profesiones liberales; pero esta no es sino una de las múltiples finalidades de la Universidad, y es nuestro deber cumplir con todas ellas; y muy especialmente con la de ser el centro de discusión y resolución de las cuestiones más trascendentales, que en el proceso de desenvolvimiento de los pueblos, surgen a cada momento en los Estados.

Cuando las Universidades hayan cumplido lealmente con este deber, no se dirá de ellas que son Instituciones desvinculadas del pueblo; y, al contrario, se dirá que han enraizado muy hondo en el corazón de las multitudes; y esta debe ser, en mi concepto, la suprema aspiración a donde se dirija el esfuerzo y la acción de la clase universitaria; porque en el Ecuador es necesario emprender en una cruzada de amplia labor constructiva, cuyos resultados trasciendan a la nación para que ésta aprecie el rendimiento universitario.

Dentro de este concepto, voy a pedir benevolencia a mis distinguidos oyentes, para sugerir a manera de un esquema de labor universitaria, de inmediata y urgente realización, abrigando el convencimiento de que maestros y alumnos tienen las más sanas intenciones; y de que, al cumplirse con este

programa, la Universidad ecuatoriana habría realizado una labor digna del aplauso y orientadora de la vida nacional.

La buena voluntad es creadora y es fuente de poder; y que hay esa voluntad creadora, lo está probando la misma visita de nuestros distinguidos huéspedes, que tiene, como aspecto general, el muy plausible de estrechar vinculaciones universitarias, y como cuestión particular céntrica, la discusión de un problema tan nuestro, tan importante, tan vivido y actual, como el de determinar medios de estabilización de la moneda nacional estudiando, como base, la teoría cuantitativa de la moneda.

¿Y cuál es el esquema a que aludí antes?

Es tan sencillo, que puede ser enunciado en pocas palabras: honda preocupación de los problemas en que se debate el país, y aporte vigoroso del contingente universitario, para que sean resueltos favorablemente.

Sólo a manera de ejemplos, tomados al acaso, y en capítulos separados, voy a mencionar algunos de estos problemas, y ver lo que, respecto de ellos, pueden hacer nuestras Universidades.

PROBLEMA INTERNACIONAL.

No sé si por decidia de algunos Gobiernos, o por una conducta que, a título de generosa, rayó en la candorosidad, es lo cierto que el Ecuador dejó de actuar en momentos oportunos para la solución de nuestro ya más que secular problema de límites. Se olvidó que la comunidad de intereses mancomuna las voluntades y la acción, y cuantas veces se suscitó ocasiones brillantes para que el Ecuador hiciese acto de presencia en las contiendas limitrofes que se empeñaron en América, nuestro país asumió actitudes de nobleza máxima, declarando y realizando neutralidades, que fueron todo lo generosas, que fueron todo lo plausibles, pero que no fueron siquiera comprendidas, por quienes, en afán usurpador, hicieron inhumano aprovechamiento de la conducta ecuatoriana.

Esto, cuando las rencillas hogareñas, cuando el fiero batallar de encontrados intereses internos, no colocaron en el plano de la indiferencia el más vital y el primero de los problemas nacionales.

Y, al cabo de tantos errores, ha vuelto a ponerse en el tapete de la discusión nuestro viejo pleito, y la joven América, a la que interesa la paz, sobre todas las cosas, para cumplir su destino, tiene puestos los ojos en los dos pueblos

que, a la sombra de la Gran Nación Americana, discuten su problema, en pos de una solución.

Y América, para el fallo de la opinión continental, está atalaya; está interesada en conocer el derecho que asiste a los pueblos en disputa, y es obligación de cada pueblo exhibir lealmente sus títulos, acompañados del comentario sereno, del estudio ponderado y de la lealtad del juicio, para formar la conciencia del Continente.

Y, viniendo en ello, el Perú invoca otra vez la caduca e inútil cédula de 1802, como máxima probanza de su pretensión, y, aunque ella sólo se refiere a cuestiones administrativas, en la región trasandina, y carece de valor, como lo veremos luego, de ella quiere servirse también el contendor para injustificables avances en la nunca disputada zona del SUR.

Y si de formación de la conciencia continental hablamos, es la hora de que la Universidad ecuatoriana vuelva a la difusión entre el pueblo de todos los títulos que consolidan nuestro derecho incontrovertible a la zona oriental en disputa; es hora de imprimir en el alma nacional la certeza del derecho del Ecuador a ser, como ha sido y como será, pese a todo género de ambiciones extrañas, país amazónico.

Así lo está haciendo el país contendor: pues, en el mes de Julio último, desde la Estación Radiodifusora Nacional del Perú, don Andrés Aramburú Menchaca, en conferencia que la tengo taquigrafiada, llamó a la conciencia de América, tratando de sorprenderla, en una conferencia, que extremadamente hábil en su forma, altera la verdad histórica del litigio, y sienta doctrinas que nunca puede tolerar la conciencia americana, por carentes de lógica y absurdas, menos el pueblo ecuatoriano, al que afectan directamente esas tergiversaciones del problema y esos principios, nacidos, no al calor de la técnica contemplación del asunto, sino de preconcebidos intereses. Y don Andrés Aramburú Menchaca anunció que lo hacía en virtud de su misión propia, como Profesor de la Universidad de San Marcos, llamado a la difusión de los estudios universitarios.

Entonces toca a la Universidad ecuatoriana, como el más alto exponente de estudios en el país, hacer la propaganda de nuestros derechos, y hasta colaborar en el consejo técnico a la Cancillería, como en igual forma actúan las otras Universidades de América; y no porque haya desconfianza en la labor de la Cancillería Nacional, ni de la docta y sapientemente inspirada Junta Consultiva, sino porque todos, y es-

pecialmente las Universidades, estamos llamados a aportar el esclarecimiento del problema, mediante el estudio de los títulos que autentican el derecho ecuatoriano; pues, se trata del más vital de todos, del que mira a la existencia misma y al futuro del Estado.

Si la cédula de 1802, viene a constituir para el Perú el punto de partida para acreditar su pretendido derecho, es ese el título que más debe ser analizado por el Ecuador, como se ha venido haciendo desde los primeros momentos de la contienda, y como debe hacerse hasta que ella termine con el triunfo de nuestro derecho.

Nunca puede hacerse una apreciación de un hecho cualquiera dentro de la historia, si no se le sitúa en las circunstancias de lugar y tiempo en que se produjeron. La aplicación de los criterios presentes a los hechos pasados, ha traído todo género de desviaciones de su legítimo significado.

Por tanto, si de entender el alcance de tal Cédula se trata, imposible prescindir del conocimiento del momento histórico en que fué dictada; imposible olvidar las circunstancias especiales que la gestaron; absurdo desconocer el Gobierno de que emanó; pues, sólo con estos antecedentes tendremos su verdadero alcance y significado.

No podemos desconocer que las colonias de España estaban gobernadas por un solo Gobierno Central y a inmensa distancia de aquéllas, y que ese Gobierno se preocupaba profundamente del aspecto religioso de sus colonias, que motivando frecuentes querellas, daban lugar a determinadas disposiciones que, sin alterar el límite territorial de Virreinos y Audiencias, extendían la jurisdicción de unas u otras a determinados aspectos de carácter religioso, y, otras veces de carácter militar, entonces íntimamente ligados a la cuestión religiosa, para la defensa de los misioneros y de su obra.

Por esto, es cuestión averiguada la de que el Gobierno de España dictó con frecuencia cédulas de índole territorial, y otras de carácter puramente administrativo religioso.

En el archivo de Indias en España, hay documentos de inapreciable valor, para establecer la jurisprudencia de la Monarquía española, respecto de cesión de administración o gobierno y la cesión de territorios. El Monarca español oído el Consejo de Indias, daba las providencias necesarias, para la administración de su dilatada colonia, y en esas providencias, unas veces, desmembrando territorios de una audiencia o de un Virreinato, pasaba a otra, y en otras ocasiones, sin alterar para nada el límite territorial fijado de antemano, man-

daba pertenecer, dentro de asunto concreto, un ramo administrativo de una sección a otra.

Y cuando esta clase de providencias daban lugar a dificultades de interpretación, el mismo Monarca, se había encargado de aclarar, en muchas veces, el sentido y alcance de sus mandatos; de manera que es un hecho acabado y concreto el de esa doble forma de cédulas reales.

Para recurrir al propio testimonio peruano a este respecto, y para que se vea que no es esta una teoría inventada por la Diplomacia ecuatoriana para defender su derecho, anótemos cómo piensan los peruanos al respecto, en tratándose de asuntos iguales, cuando así conviene a sus intereses, o cuando, hablan en general, sin concretarse al problema nuestro.

Voy a valerme de una cita hecha por el eminente defensor de los derechos ecuatorianos, doctor don Honorato Vázquez, de feliz recordación.

En efecto, el doctor Vázquez, cita este pasaje escrito por el internacionalista peruano, Carlos Wiese, comentando la forma en que se pronunció el laudo en la disputa colombo-venezolana, laudo pronunciado por el mismo Soberano español. He aquí las palabras de Wiese:

“Establecióse de esta manera una jurisprudencia que claramente no resultaba de las leyes coloniales, esto es, deben distinguirse entre las reales cédulas de demarcación definitiva, denominadas así con propiedad, y aquellas otras, que sólo separan de un Virreinato o Capitanía General el Gobierno político, la administración, la defensa militar, o cosa parecida”.

Y aplicando ya esa doctrina a propio caso, Wiese, se expresa así: “Como sucede con el tratado de Ancón, cesión definitiva respecto de Tarapacá, administración temporal respecto de la Isla de Lobos”.

He aquí, señores, la doctrina ecuatoriana confirmada por la doctrina peruana, cuando no se trata del pleito con el Ecuador.

Mas, las palabras de Wiese son a propósito del laudo español en el pleito Colombo—venezolano. He aquí, entonces, la doctrina ecuatoriana reconocida, aplicada y practicada por el mismo Soberano español, ya después de la independencia, y, precisamente, a propósito de interpretar idéntica cédula que la de 1802, entre Venezuela y Colombia.

Pero, probemos que este pensamiento español, no fué a propósito de la independencia, es decir, después de la emancipación de sus colonias, sino que, este pensamiento fué anterior; fué durante su gobierno en las colonias; de manera que, cuan-

do redactaba la Monarquía sus cédulas, ya tenía fija en su mente lo que estaba haciendo y las prolongaciones del mandato, y distinguió siempre entre las cédulas de cesión de territorio, y entre las que sólo hacían encargo de administración, desmembrando de otra administración, pero sin mermar territorios.

Pongamos un ejemplo entre la misma audiencia de Quito y la de Lima, y pongamos un caso de interpretación del propio Monarca español, para probar que la tesis ecuatoriana, a este respecto, fué la tesis del Monarca, antes de la emancipación de sus colonias.

He aquí la parte pertinente de la cédula en referencia:

"Conformándose mi augusto padre, dice el Rey, con lo que propuso la Junta de Fortificación de América, sobre la defensa de la plaza y puerto de Guayaquil, se sirvió resolver, por su Real orden, comunicada a mi Consejo de Indias, en siete de Julio de 1803, que el Gobierno de Guayaquil, debía depender de ese Virreynato (de Lima) y no del de Santa Fe".

Nótese que esta Real orden es posterior a la dichosa cédula de 1802, con un año.

Creyendo que la cesión de GOBIERNO, significaba una cesión de territorio, el Virreynato de Lima, tomó para sí Guayaquil, entrando a mandar como en casa propia. Las autoridades de Quito reclamaron inmediatamente, manifestando que esa simple cesión de Gobierno, no era cesión de territorio y elevaron la consiguiente queja al Monarca español, sobre los abusos del Virrey de Lima. Oído el Consejo de Indias, el Soberano español, condenó la conducta de las autoridades limeñas, y resolvió, textualmente, lo que sigue:

"En la Real orden de 7 de Julio de 1803 se concedió SOLAMENTE jurisdicción y superioridad en lo respectivo a la defensa de la ciudad de Guayaquil, mas no en asuntos de justicia civiles y criminales, ni de hacienda, ni de dicha ciudad y su provincia, *que corresponde privativamente a la Audiencia de Quito, por ser de su distrito*".

¿Qué interpretación más auténtica; qué documento más elocuente que éste, para probar la diferencia entre cédulas de cesión de territorio y cédulas de simple cesión de Gobierno?

Con tal antecedente, el Perú, jamás pretendió dar a la cédula de 1802 el alcance de que constituía una cesión de territorio, y jamás invocó esta cédula, como título a su favor.

Fué preciso que pasasen los años para que el Perú tratase, como trata ahora fundar su derecho en aquella cédula de encargo de misiones, llamándola cédula de cesión de territorio, como la llamó a la referente a Guayaquil, siendo contradicho

por el Monarca, por ese afán de atribuirse territorios, que no le correspondían.

Cuáles son las partes dispositivas de la cédula de 1802? helas aquí:

“Que se tenga por segregado del Virreynato de Santa Fe y de la provincia de Quito, y agregado a ese Virreynato (de Lima) el *Gobierno* y COMANDANCIA GENERAL, de Maynas, con los pueblos del Gobierno de Quijos,.....etc”.

“Así mismo, he resuelto poner esos pueblos y misiones reunidos a cargo del Colegio Apostólico de Santa Rosa de Ocopa de ese Arzobispado”.

Es decir, cédula idéntica a la referente a Guayaquil: PASANDO JURISDICCION MILITAR Y RELIGIOSA, PERO NO CEDIENDO TERRITORIO.

El Perú que sienta doctrina, al tratarse del tratado de Ancón, de que una cosa es ceder administración y otra ceder territorios; que al tratarse de la cuestión Colombo—venezolana asegura y afirma esta misma tesis, que en fin, al tratarse de idéntica cédula respecto de Guayaquil, sufrió el rechazo del Rey, sostiene hoy tesis contraria respecto del Oriente, porque no se trata de Tarapacá, porque Guayaquil es una ciudad de ciento cincuenta mil habitantes, y no puede penetrar en ella, con la facilidad con que se desliza en las selvas orientales.

Y el origen de la cédula de 1802, evidencia, más aun, que ella no tuvo más alcance que el de su texto inconfundible.

En efecto, expulsada la Comunidad de Jesuitas de todo el territorio español, en consecuencia también de las Colonias, nada más natural para el criterio de la Metrópoli, que el encargo de la zona descubierta y catequizada por los jesuitas expulsados, al Colegio de Ocopa, que para entonces ya estaba en condiciones de encargarse de la cuestión religiosa de esa dilatada zona.

Venidos a mayores los portugueses y haciendo incursiones en el Amazonas, hasta el Alto Marañón, el encargo de la comandancia al Gobierno que estaba más vinculado con el Colegio de Ocopa, era, por otra parte explicable, aunque un verdadero absurdo, como lo comprobaron y comprueban documentos de valor auténtico; estando entre ellos una declaración explícita de un misionero de Ocopa, que califica, así de absurdo, el encargo, de regiones distantes apenas 18 días de Quito, a un Gobierno, como el de Lima, que estaba a 90 días de camino de la región encomendada.

Pero, en todo caso, simple encargo de administración militar y religiosa, mas nunca, traspaso de territorio.

Y esto mismo por el informe interesado de un hombre, que trató por este medio, como lo comprueba la Historia, de ser agradable a Lima, para alcanzar el Virreinato de aquel lugar: don Francisco de Requena, cuyos informes falsos y apasionados dieron margen a aquella cédula de 1802, cuyo valor se ha glosado siquiera sea tan ligeramente; y aunque Requena pidió expresamente una cesión de territorio, no solamente de Gobierno, el Rey de España no accedió a este pedimento, y sólo hizo encomienda de determinados ramos de Gobierno, sin menoscabar, en lo más mínimo, el territorio de la Real Audiencia de Quito.

Y es que el Rey, oído el Consejo de Indias, no podía cometer tan absurda injusticia, de desmembrar territorios de Quito para dárselos al de Lima; por las razones que, muy someramente vamos a ver.

Avanzando el Conquistador Benalcázar en su audaz empresa, llegó hasta la capital del Reino de Quito, sometién-dola a la Corona de España, y estableciendo el nuevo Reino de Quito; que, dicho sea de paso, tuvo fisonomía indiscutible, y territorio conocido, a virtud de la serie de confederaciones formadas entre los reinos de Quito, Puruhá, Cañarís, Paltás y Túmbez, o sea hasta la línea Piura-Lamas, por el Sur.

Uno de los primeros pobladores de este nuevo Reino, Díaz de Pineda, hizo su primera exploración a la región oriental, y llegó hasta el río Coca, en 1538, regresando a Quito, después de este descubrimiento.

Este hecho tiene gran importancia, una vez que se establece que fué un habitante de Quito el primero en una exploración oriental, que al andar de poco, va a producir el más victorioso resultado.

Gonzalo Pizarro, con las noticias de Pineda, armó una segunda expedición, compuesta de trescientos colonos del nuevo Reino, y cuatro mil indios quiteños. Es conocido el hecho de que Francisco de Orellana, formó en esta expedición, con sus dineros, y con dineros y hombres de Guayaquil y Manabí.

Así la expedición, se aventuró por el Coca, aguas abajo, hasta descubrir el Napo, cuyas aguas siguieron, después de inenarrables sacrificios hasta que el vergantín surcó el más grande río del mundo, el caudaloso Amazonas, nuestro desde entonces y para siempre.

Descubiertos quedaron los pueblos de la Canela y Quijos, y agregados a la Soberanía española, dilatadísimos e insospechados territorios de la virgen América.

Conocidos los resultados de tan magna empresa, es decir

mucho después de este glorioso descubrimiento, se expidió la cédula de erección de la Real Audiencia de Quito, y por esto el Monarca, al asignarle territorio, fijó los mismos límites del antiguo Reino de Quito, más lo descubierta, y más lo que descubriere. Nada de esto hizo con la Real Audiencia de Lima, porque nada más había descubierta ni conquistado hasta la erección de aquella Audiencia.

Estos fueron los antecedentes porque la justicia del Rey, y el prudente juicio del Consejo de Indias, no permitió la desembarcación de territorios de esta Audiencia nuestra, y limitó su cédula de 1802 a lo indispensable, a lo que las circunstancias lo imponían: al gobierno militar y al eclesiástico.

Volvemos, entonces, al punto de que partimos, cuando afirmamos que, los hechos y documentos históricos han de contemplarse en las circunstancias de lugar y tiempo, para su debida apreciación, y usando ese método, hemos visto qué alcance, qué significado y qué antecedentes tiene la cédula de 1802, para que la simple cita de su contenido, no pueda desviar el criterio del Continente respecto de su valor histórico, geográfico y jurídico, frente al problema limítrofe nuestro.

He aquí, distinguidos universitarios, un enorme campo de acción para vuestras investigaciones y para vuestra política limpia, técnica y patriótica; este problema que tanto interesa a la nación ecuatoriana necesita del concurso universitario; es aquí donde han de condensarse los argumentos jurídicos en defensa de nuestros derechos irrelutables.

La Universidad ecuatoriana ha de enjuiciar el momento histórico, para ver por qué se suscitó el golpe libertario del 10 de Agosto, y qué punto de relación tuvo ese golpe, con relación a la cédula de que venimos hablando, para probar que, arrancado ese grito por la rebelión de Maynas al simple mandato de Gobierno militar, tuvo el significado de la protesta airada de un pueblo, oportunamente comunicada a la que siempre fué su capital, y seguirá siendo la inmortal ciudad de Quito.

Y a las Universidades ecuatorianas, toca estudiar el valor de la batalla del Pichincha, en tratándose de formar nuestra nacionalidad fuera del Gobierno de la Metrópoli española. Ha de verse cómo Sucre, el vencedor en cien batallas, fué al propio tiempo el padre de esta nacionalidad, al no aprovecharse del entusiasmo de la victoria, para pasear sus tropas triunfantes por las calles de la inclita Quito, sino que prefirió la capitulación de Aymerich, capitulación que tiene el doble significado de acto de generosidad, propio del espíritu del Gran

Mariscal, como el de la inscripción de nuestra nacionalidad, en el indestructible registro de la Historia.

Aymerich, representante de la Metrópoli, a la que defendió con bravura, lealtad y denuedo, rendido ante la evidencia de la derrota, compenetrado de la imposibilidad de ahogar el anhelo de libertad de los pueblos, reconoce la soberanía a que daba lugar la batalla de la víspera, y se retira de la tierra libertada, concediendo el honor de la victoria, y dejando así consolidada la independencia de lo que fué el Reino de Quito, de la que pasó, por obra de Benalcázar, a ser el nuevo Reino de Quito, lo que se constituyó en la Audiencia de Quito, por hechos victoriosos de descubrimiento y conquista, confirmados por el mandato Real, y lo que es hoy, y será mañana la República Soberana del Ecuador.

Y porque la independencia quedó hecha, y porque Aymerich resignó el mando de España en este territorio, el espíritu avisor de Sucre, se cuidó de nombrar sus autoridades, y, entre ellas, no olvidó de hacerlo para Maynas, a donde envió como Gobernador al señor de Lemus, a raíz misma de la capitulación de Aymerich.

Cuánto podríamos decir acerca de los principales puntos en que debe concretarse la acción y el estudio universitario respecto de este vital problema nuestro, pero es la misma inquietud juvenil, por todo lo que es trascendental, la que ha de buscar en la complejidad de este problema, lo que más debe ahondarse, para su solución ventajosa.

Y para concluir este aspecto de mi conferencia, sólo aludiré a otro argumento del señor Profesor de la Universidad de San Marcos, don Andrés Aramburú Menchaca, y que, si tiene la gracia de la presentación novedosa, no se resiste al más ligero examen.

Es necesario que vosotros, universitarios del Ecuador, conozcáis este argumento del Profesor limeño:

“En fin, dice el señor Aramburú, lo que pretende el Ecuador es una locura: quiere tres absurdos, heredar más de lo que tuvo; quiere que se respeten tratados que se celebraron con Estados que ya no existen, como si alguien tratase de exigir ahora de Italia, el cumplimiento de los tratados celebrados con Abisinia; y más todavía, quiere que se revisen tratados celebrados con el único que tenía derecho para hacerlo: Colombia; porque en definitiva, cuando el Ecuador se separó de la Gran Colombia en 1830, sólo se separaron los Departamentos de Quito, Guayaquil y Cuenca y no ninguno de los orientales, los que quedaron con Colombia, y habiendo delimitado con este país sus fronteras

el Perú, nada tiene que reclamar el Ecuador, que se constituyó con sólo los indicados Departamentos”.

Hasta aquí el señor Profesor de la Universidad de San Marcos.

Como manifesté, este es un argumento de reciente creación en la República del Sur, pero desde su enunciado está revelando su falta de solidez: en efecto, ataca al Ecuador porque quiere, dice, llamarse heredera de Colombia, y aun trata de recibir más de lo que tuvo el predecesor en el derecho. Como este argumento se funda en el criterio de que, por la cédula de 1802, Colombia no tenía derechos en la región disputada, lo dicho acerca de esa cédula, revela que sí los tuvo, y más aun el hecho de que, reclamando los territorios que estaban al Sur del Amazonas, Colombia venció al Perú en Tarqui, y se firmó como consecuencia el tratado del año 29, para cuya comprensión cabal, conocemos cuáles fueron los antecedentes de esa acción, con lo que el tratado adquiere todo su significado y extensión.

El caso de Abisinia es el de un pueblo que desaparece por acto de un conquistador, y no puede, sin mala fe palmaria, ser comparado a la Gran Colombia, cuyos elementos componentes, se disgregan para volver a sus antiguas entidades étnicas, geográficas y políticas; y porque así y todo, tratándose de delimitación del territorio abisinio con las colonias colindantes, Italia, tendrá que atenerse, ante el más puro derecho, a lo que fué Abisinia antes de la conquista; y cualquier acto de expansión, o será por tratados posteriores, o será por nuevas usurpaciones, que no consagra el derecho.

Por fin, en lo que se refiere a los Departamentos que se disgregaron de la Gran Colombia para formar el Ecuador actual, es imposible que el ilustre Profesor de la Universidad de San Marcos ignore que el Gobierno del Perú reconoció solemnemente, mediante la gestión de Mosquera la Ley de División Territorial de Colombia, Ley en la que las actuales Provincias ecuatorianas orientales, eran Provincias del Departamento de Quito las unas, y de Cuenca las otras; en cuyo caso, el señor Aramburú querría que en el Acta de 1890 constasen también Carchi, Imbabura, Loja, Cañar, Chimborazo, que por no estar mencionadas en dicha Acta, siguen perteneciendo a la Gran Colombia, según el raro criterio del señor Profesor y hasta han podido ser materia a contemplarse en el Tratado Colombo-peruano.

Muy honroso será para las Universidades ecuatorianas, que éstas, en comunidad de estudio y acción formulen el Alega-

to máximo de nuestros derechos, para que impreso y repartido en todo el Continente, forme la conciencia de América respecto de la justicia irrefutable que nos asiste en el diferendo de límites.

EL PROBLEMA DEL INDIO.

Si el problema anteriormente tratado tiene la trascendencia que su solo enunciado indica, el del indio es también profundamente importante, y su resolución es de urgencia, porque en mi concepto, una de las causas del retraso en el progreso nacional, es la de que gran parte, una enorme parte de la ecuatorianidad, no ha entrado todavía a la plenitud de la civilización.

Esta cuestión ha inquietado muchas veces a los pensadores ecuatorianos y, si hemos de ser justos, no podemos desconocer que se ha trabajado bastante en el sentido de la redención del indio: las instituciones liberales del país han abolido el concertaje, han suprimido la prisión por deudas, que principalmente tenía aplicación en el campesinado nacional, y ha hecho laudables esfuerzos por su incorporación definitiva a la civilización, pero queda aún mucho por hacerse, y es deber de la juventud universitaria abordar este problema importantísimo nacional, no tratando, precisamente de hacer trasplantes que no tienen razón de ser ni ambiente en nuestro medio, sino previo un estudio detenido y ordenado de en dónde, cómo y de qué vive el indio; porque sólo acercándose a él, conociendo su idiosincracia y costumbres, es como puede resolver su situación en forma ventajosa para él y para la nación.

Se ha escrito mucha literatura impresionista respecto de este problema, casi siempre sin que esté animada de un espíritu de redención, y sí más bien con innegable tendencia a hacer plataforma. Pero no es esto precisamente de lo que necesita el indio ecuatoriano, para mejorar sus condiciones de vida, y prestar el aporte de su esfuerzo consciente al progreso nacional.

Determinadas leyes sociales que han mejorado nuestras instituciones, con el beneplácito de todos los elementos honrados, no alcanzan al indio, porque su situación es excepcional. El indio necesita de profundo estudio de cómo se desenvuelve, para que, como resultante, surja una legislación especial, llamada a aliviar su condición.

Pocos como él han ensayado en el Ecuador el sistema

comunal, porque, desde la colonia, se estableció para el indio el sistema de aprovechamiento colectivo de ciertos bienes inmuebles, y sin embargo, si nos acercamos a su realidad, hemos de ver que apenas ha habido algo que más daño le cause que esa propiedad en común. Las llamadas comunidades indígenas, en lo que a aprovechamiento del suelo se refiere, han constituido un rotundo fracaso, siendo fuente de desavenencias que han culminado en luchas cruentas, en las que siempre se ha impuesto el más audaz. Si los sistemas legales establecidos para la división de tierras de Comunidades no fueran abstrusos, que le son; si los procedimientos fueran sencillos y baratos, estoy seguro de que esas comunidades habrían desaparecido hace muchísimos años, con la voluntad, con el entusiasmo, con la reiterada petición de los comuneros. He tenido ocasión de escuchar las quejas de los comuneros y he observado el vivo empeño de que se dividan sus tierras, para su mejor aprovechamiento. Esto está denunciando que no es el sistema de comunidad lo que conviene al indio para su mejor vivir.

Cuando el indio se transforma en pequeño propietario, cuando merced a la delimitación conocida de su heredad, puede aplicar a ella todo el resultado de su esfuerzo, es cuando mejor se siente, y conquista, en veces, posiciones relativamente ventajosas.

He aquí una primera observación, digna de tomarse en cuenta, y que puede llevarnos a un resultado que puede enunciarse así: cuando el indio vive en aprovechamiento comunitario de la tierra, no consigue las ventajas que le ofrece la propiedad individualizada.

El indio no manda a su hijo a la escuela, porque es su colaborador obligado en la faena diaria: reducido hasta la miseria, el jornal que gana el indio en la faena agrícola, si no suma a su esfuerzo el de su familia, no puede cumplir con los múltiples compromisos que adquiere, por la misma condición de su ganancia. Este hecho que puede observarse casi en todos los campos, nos enseña cómo fracasa la enseñanza rural en el Ecuador, no porque al maestro le falte buena voluntad de cumplir con su misión, que en muchas ocasiones falta también, sino porque el elemento alumno falta a su deber escolar, por imperativo de circunstancias domésticas, determinadas por la necesidad de trabajar desde la más temprana edad.

Así, la concurrencia a la escuela es profundamente irregular; ya que, si por el imperio legal, el indio manda a

su hijo a la escuela, lo hace de tarde en tarde, de modo que el alumno no sigue el ritmo de la enseñanza, la que, por este motivo, tiene repetidas soluciones de continuidad, y la labor del maestro resulta profundamente estéril. Así se explica entre otras causas, la circunstancia, por todos apreciada, de que la enseñanza rural, que el Estado mantiene con solícito cuidado, no ha dado aún el rendimiento que era de esperarse en los muchos años de labor oficial.

Fracasado así el sistema educacional, que es el principalmente llamado a la redención del indio, el problema se vuelve cada vez más complejo, e invita insistentemente al universitario ecuatoriano, a adentrarse en la cuestión, para buscar los medios por los que la enseñanza, bien distribuída, con programas adecuados, sea el principal factor que opere la civilización de nuestros connacionales.

¿Sería humano impedir que el indio utilice a su hijo en la faena del campo, para completar el rendimiento económico que él solo no puede alcanzar? ¿Será humano, por otra parte, que el Estado permanezca indiferente ante esta situación, y permitiendo el aprovechamiento del esfuerzo muscular del niño campesino, le aparte de la escuela, y de la civilización por consiguiente?

El planteamiento de este dilema: o el indio utiliza al hijo, para no morir de hambre, y el hijo pierde toda esperanza de civilización; o el niño campesino va a la escuela, y el padre pierde el concurso de su trabajo, corresponde a una realidad, que debe estudiarse, y remediarla, porque, como indico, se refiere al aspecto primordial en beneficio del indio: su educación.

Entonces la solución indicada a primera vista, parece ser la de mejorar en términos tales la remuneración del trabajo, que permita al padre campesino ganarse solo el sustento para él y su familia sin el concurso del hijo niño. Entonces surge otro problema, que no puede escapar a la contemplación del observador juicioso: ¿cuenta la agricultura nacional, con garantías de éxito bastante, que permitan el alza de jornales, hasta llenar todas las necesidades del campesino trabajador?

¿Puede prescindir la faena agrícola del concurso del peón asalariado? ¿La introducción de la máquina, no vendría a subsanar este problema, por el momento, pero para crear después todas las consecuencias del maquinismo?

¿Puede pensarse en el trabajo en participación, para mejorar la condición indígena?

Pero, al lado de estos aspectos difíciles del problema, que

no enfocan, ni mucho menos, toda su realidad, hay otros que retrasan el mejoramiento de la clase campesina, en cuanto le mantienen en algo que, aunque parezca paradójico, tenemos que llamar derroche, atentas sus condiciones económicas: son la fiesta y el estanco.

Por mucho que se diga lo contrario, el indio, aun el de estas comarcas, cuyos centros principales son profundamente creyentes, no tiene un concepto religioso en sus fiestas. Sin embargo, las busca con vehemencia, pero para distintos objetivos reales. Y es con ocasión de ellas, cuando se esclaviza nuestro campesino, contrayendo determinadas obligaciones que van a pesar como una montaña sobre su futuro y el de su familia; pues, todo el fruto de su trabajo, arrendado o vendido, como quiera apreciarse, va a parar al Estado, por intermedio de la cantina más inmediata. De modo que, cuando se afirma que el campesinado ecuatoriano no contribuye para sostener la vida fiscal, se olvida que el Estanco, fuente de una de las mayores rentas, tiene como contribuyente de preferencia al indio, que se sacrifica por un vicio al que no podrá sustraerse sin la paternal intervención del propio Estado, convertido ahora, legalmente, en su principal explotador.

Régimen adecuado de propiedad individualizada, educación escolar, apartamiento del alcoholismo, es, en mi concepto, entre lo más saliente, lo que ha de buscarse para mejorar la condición del indio; levantando su standar de vida.

Por otra parte, este problema tiene tanta complejidad, como ligeramente anoto, de acuerdo con la índole sintética de este trabajo, que no puede resolverse de inmediato, pero es urgente, como pocas cosas, poner las primeras bases, sin las que será imposible avanzar en tan urgente cuestión, profundamente nacional, y en cuya solución, interesamos al universitariado.

PROBLEMA ECONOMICO.

En el mundo entero se nota una profunda inquietud por el despertar de la conciencia colectiva hacia la favorable solución del problema económico, tan complejo en sí mismo, y de tan diversos matices en los distintos pueblos, según son sus posibilidades, sus factores de prosperidad material, sus instituciones, sus costumbres y género de vida, y hasta su condición étnica y su historia.

El Ecuador ha sido afectado por esta inquietud; y porque distintos factores han contribuido en los últimos años a agra-

var la crisis que ha postrado la economía nacional, habiéndose preconizado y puesto en práctica inconsultas medidas de emergencia, que no han hecho sino empeorar la situación, alejando la resolución del problema en su forma natural, mediante el empleo de las medidas aconsejadas por la técnica, estudiadas conjuntamente con la modalidad del medio en que deben actuar, y llevándolas a la práctica con un amplio espíritu de organización y de buena fe.

Aquí ha debido sentirse la acción universitaria para enfocar el problema, en sus verdaderos aspectos, aportando dos elementos sumamente valiosos: el estudio desapasionado de nuestras realidades sociales y económicas, y el consejo oportuno de los medicos a seguirse para la resolución del problema.

Porque ha faltado este aporte, porque las Universidades del Ecuador, la mayor representación del pensamiento científico ecuatoriano, no han intervenido con oportunidad, hemos sido martirizados con la lectura de recetas simplistas, para curar el mal, recetas que al ser aplicadas, agudizaron la situación, llevando al país camino de la ruina.

Si las Universidades, como he dicho, deben ser el laboratorio en que se estudien en su fondo estas cuestiones de trascendencia nacional, para dar el rendimiento a que están obligadas; cuando por un patriótico afán de mejoramiento nacional fué contratada la Misión presidida por el ilustre Profesor Universitario Kemmerer, han debido aportar el material observación de la realidad nacional, para que la obra de dicha Misión hubiera podido dar todo el fruto apetecido.

No había cumplido esta parte de su deber la Universidad ecuatoriana, y la obra de Kemmerer, a pesar de la técnica de este ilustre Profesor y de la sapiencia de sus compañeros de labor, no dió en el país todo su rendimiento; tal obra se resintió, en buena parte, de inadaptabilidad al medio, tanto porque careció de información cierta, sólida y documentada, cuanto, porque en la aplicación misma de las medidas aconsejadas, y de las leyes que siguieron a la Misión, no hubo, en gran parte, el elemento comprensivo capaz de implantar las reformas con la misma técnica con que fueron dictadas.

Yo desearía vivamente, señores estudiantes, que nuestra Universidad después de la oportuna iniciativa de la Central, con el debate con que concluirá este ciclo de labor, abra el camino de una práctica recolección de datos del medio ambiente económico nacional, para agruparlos debidamente, formar los cuadros respectivos, dentro de las distintas modalidades que tiene este problema complejo, y hacer el estudio de

conjunto de la situación, para que de la Universidad nazca también el plan de reconstrucción económica nacional, levantado sobre base de insospechable firmeza.

¿Cómo incrementar la producción? ¿Qué relación hay entre el consumo interior de los productos nacionales y el volumen de esos productos?

¿Podemos elevar la producción de artículos que faltan en el mercado nacional? ¿Nuestra exportación es de artículos de gran demanda en los mercados extranjeros? ¿Son estos artículos de primera necesidad o de lujo, en forma que podemos imponer el precio en el mercado exterior, o nos imponen los importadores extranjeros? ¿Podemos variar las materias exportables con el cambio de industrias? ¿Cuáles son las industrias a las que más preferencia debe dar el Ecuador, como país productor de materias primas, para elevar el volumen exportable y sus rendimientos? ¿Tiene la Sierra nacional capacidad productiva exportable, y en qué ramos de la producción está su mayor capacidad? ¿Son los terrenos de la costa los que, preferentemente, deben destinarse a la producción de materias exportables, dando a la sierra la misión de producir los artículos de consumo interno, para no importar lo que podemos producir? ¿Es posible sustituir con ventaja determinado género de productos exportables, cuya situación en los mercados extranjeros empeora diariamente? ¿Cómo resolver en un terreno de equidad, los conflictos surgidos entre el capital y el trabajo, y muy especialmente entre el pequeño terrateniente en quiebra, por la falta de rendimiento remunerador de la industria, y el trabajador campesino, sujeto a salarios de hambre, y que medra en la más lamentable miseria? ¿El maquinismo puede ser factor de mayor rendimiento agrícola y abaratamiento de la vida?

¿Es equitativo el sistema tributario del país? ¿Hay materias sobrecargadas de impuestos, y otras que se sustraen a la obligación de contribuir para los gastos nacionales? ¿Debe el Estado ecuatoriano implantar industrias oficialmente, como la de explotación de minas u otras semejantes, para llenar sus necesidades presupuestarias, con rendimientos patrimoniales, en forma de aliviar y no agravar la carga tributaria?

¿Cómo resolver el imperativo del progreso material, especialmente en lo que se refiere a vías de comunicación, que ayudarían a levantar el nivel económico del país? ¿Cómo restituir el crédito nacional, en forma que, asegurados nuestros acreedores, haya posibilidad de que el capital extranjero bien dirigido venga en ayuda de la resolución de este problema?

¿Conviene para este efecto descentralizar algunas rentas, con destino exclusivo al pago de compromisos, para que convalezca el crédito nacional, o nos conviene mantener inflexible el sistema de centralización integral?

He aquí, señores universitarios, algunos interrogantes que yo deseo que inquieten vuestra alma juvenil, patriota y emprendedora, para que resolváis con acierto y difundáis vuestras conclusiones entre el pueblo, como contribución de la Universidad ecuatoriana a la solución del problema económico, que ocupa en este momento el pensamiento nacional.

Yo quiero que vosotros, distinguidos universitarios, estudiéis un fenómeno especial dentro de la situación económica del país, que aun no ha sido objeto de meditación para acertar con el remedio. Cuando en 1931 se agudizó la crisis económica; cuando su primer efecto fué el de desvalorizar la propiedad mueble y la inmobiliaria; cuando una angustiosa contracción del circulante, paralizó la mayoría de las actividades nacionales, se produjo el fenómeno de la despoblación de los campos, porque un crecido número de trabajadores agrícolas, de industriales, de individuos, en suma, que se ganaban el pan con el trabajo en el campo, al ver que sus energías se desgastaban sin provecho alguno, se vertió en las ciudades. El sueldo fiscal y municipal, por pequeño que entonces se considerase, tenía la ventaja de asegurar la vida, porque la moneda tenía, con relación a los artículos de primera necesidad, con precios insignificantes, un gran poder adquisitivo.

El Estado, para responder a las necesidades de dar cabida a miles de ciudadanos que demandaban un sueldo, creó, más que por necesidades administrativas, una enorme cantidad de organismos y empleos, como solución al fenómeno operado.

Estas organizaciones han subsistido, aún después de que la situación ha mejorado de entonces acá; la despoblación de los campos y el exceso de afán urbanista se mantiene todavía; dando como resultado la disminución de la producción agrícola e industrial, y el aumento de consumo sin producción.

Más aun no se ha establecido el equilibrio entre la ganancia que debe producir el trabajo libre, y la que se consigue en el servicio del Estado: la desproporción es enorme, de modo que continúa y continuará la situación hasta que se encuentre la forma de subsanar el desequilibrio anotado, el que, dicho sea de paso, hasta ha venido a debilitar la organización de los partidos políticos, con la lucha por la posesión de una ganancia mayor, con el menor esfuerzo.

Parte de la solución del problema económico, hemos de

encontrar en la adopción de las medidas adecuadas a producir el ambicionado equilibrio entre la remuneración del trabajo independiente y la del trabajo en las oficinas del Estado.

Como veis, el problema económico tiene caracteres de tanta complejidad, que es preciso un gran esfuerzo patriótico para acertar con su mejor solución; y a las Universidades toca, en mi concepto, este estudio, en amplia colaboración de educadores y educandos.

No es posible que el Ecuador, país de inmensos recursos naturales, y cuya deuda exterior es ínfima, comparada con la de otros pueblos, se debata en un caos económico, y no pueda obtener un resurgimiento, para llegar a la altura a que le habilita su inmenso territorio, frente a una escasa población, sus grandes campos cultivables; sus yacimientos mineros, su mismo clima y la posibilidad de obtener toda clase de productos agrícolas, cultivando desde el páramo hasta el trópico. Un país con tan valiosos recursos y con una brillante juventud, no puede debatirse en la miseria.

UN PROBLEMA DE ACTUALIDAD.

Bien habría querido hablaros detenidamente de un problema profundamente nuestro, el de la legislación del país. Si hay algún ramo en el que deben culminar las Facultades de Derecho de las Universidades, es el de la legislación nacional; pero, hay dos motivos para que me abstenga de hacerlo: la manera brillante en que expuso ayer mi distinguido profesor el doctor Aguilar Vázquez, la forma en que ha sido tomada por las Universidades gran parte de ese problema, dando al país un rendimiento, cuyos resultados vamos a esperar, y el que no deo abusar de vuestra benevolencia con una disertación, que viene larga y fatigosa; pero, no concluiré esta presentación de programas de conjunto de labor universitaria, sin encarecer a las Universidades, que ante la inquietud ciudadana por la futura organización constitucional del Ecuador, se preocupe hondamente de este problema, que viene a ser la piedra angular de nuestro futuro desenvolvimiento nacional.

Si la Constitución Política de un pueblo ha de ser el trasunto fiel de su manera peculiar de ser; si ha de traducir en normas básicas la forma de organización estatal, y los fundamentos mismos del futuro vivir de un pueblo, toda obra de improvisación al respecto, es de consecuencias fatales en el desenvolvimiento de la nación.

Ya hemos vivido los ecuatorianos una Constitución que, con comprobación histórica, podemos decir que no correspondió a nuestras realidades y no vayamos mañana a incurrir en los mismos errores que han hecho pasar a la Patria horas de angustia, de esa angustia determinada por incertidumbre, por la inestabilidad de Gobiernos, que, cambiados con inusitada frecuencia, cambiaron en mil veces las rutas de la República hacia su engrandecimiento, y retardaron el progreso nacional.

Asentemos el nuevo Estatuto Constitucional sobre las bases evidentes de nuestra realidad, y echemos los cimientos de la fraternidad ecuatoriana, venida tan a menos, en los momentos más trascendentales de la vida ecuatoriana. Hagamos una Constitución en la que ofrezcamos el máximo de garantías, para el máximo de responsabilidades ciudadanas; que sea el resultado de nuestra ya secular experiencia de vida independiente, y que prepare, por caminos lógicos, el porvenir de la República.

Y esta, cuando la pasión política se agita, hasta enturbiar los horizontes de la Patria, debe ser obra universitaria, obra técnica, fruto de estudio y meditación; obra vuestra y obra nuestra, señores Profesores y alumnos universitarios; obra que acredite a los Institutos Superiores en el presente y en el porvenir.

Y al terminar aquí esta conferencia, y despedirme de la Tribuna que han honrado con su presencia tan distinguidos maestros y alumnos, sean mis fervientes votos, porque el pueblo halle siempre de pie a su universitariado listo a prestar el concurso de su juventud, de su pureza espiritual, de su intelecto pujante y de su noble patriotismo a la resolución de los problemas nacionales, en forma que la Universidad ecuatoriana diga a América, que en esta República hay una juventud que es la fuerza impulsora del bienestar de su Nación.

DISCURSO

pronunciado por el Profesor Sr. Dr. Raúl Reyes, en la Sesión solemne de la Asamblea Universitaria, dedicada a la Delegación Universitaria Central que concurrió a las fiestas de la "Semana del Estudiante" el 24 de Mayo de 1938.

Señor Rector de la Universidad de Cuenca, señores profesores, señores estudiantes, señores:

Alto honor es para mí presidir la delegación de profesores y estudiantes de la Facultad de Jurisprudencia, quienes traemos el noble y grato encargo de presentar el cordial y efusivo saludo que la Universidad Central, envía a la por mil títulos, ilustre y prestigiosa Universidad de Cuenca.

No sin honda emoción vengo al viejo solar de la cultura cuencana para expresar los sentimientos de fraternal cariño y el testimonio de admiración que las autoridades, el personal docente y los estudiantes de la Universidad Central guardan para los eminentes profesores e ilustres maestros que con su alta autoridad, emanada de las más nobles virtudes, han sabido imprimir una fuerte personalidad intelectual y moral en las sucesivas generaciones que han pasado y frecuentan hoy las aulas de esta alma mater de la cultura y prestigio ecuatorianos.

Pero no son sólo los sentimientos de merecida y profunda admiración los que debo expresar, sino y principalmente la conciencia de aquel imperativo que, para cumplir sus fines en unidad de acción, tienen que realizar las Universidades del Ecuador, cual es, el de intensificar los lazos espirituales que las vinculan, aumentándolos en amplitud de afecto y confianza, por el conocimiento, por el acercamiento mutuos, por la devoción y el culto constante al ideal.

Las Universidades no tienen únicamente la función técnica de la enseñanza, no pueden llenar su integral cometido con sólo formar profesionales útiles en las actividades más importantes del país, ni alcanzan tampoco a rebasar sus funciones con la investigación científica de los problemas básicos del vivir y del progreso sociales. Les es menester llegar a la sociedad, identificarse con ella, procurar moldear el ambiente en que viven su propia existencia, interpretando sus aspiraciones, orientando sus inquietudes, alumbrando con sus enseñanzas el camino de sus destinos; en una mutua interrelación, dando y recibiendo fervor de espíritu, comprendiendo para ser comprendidas. Sólo de esta manera cumplirán su más alta misión, de dirigir el país, mediante la formación de sus valores espirituales y presidiendo el encauzamiento de sus fuerzas más trascendentales y nobles.

Para ocupar este alto puesto a que están llamadas, colocarse en el elevado sitio que les corresponde, de directoras de la sociedad, no tienen sino que acercarse a ella, mediante una irradiación más amplia de su función docente y mayor compenetración de sus problemas, constituyéndose no sólo en su fuerza educadora sino ineludiblemente convirtiéndose en la energía civilizadora de su vida pública y de su evolución democrática, llevando muy en alto la bandera de las libertades del país, ley y razón de todas las conquistas del progreso.

Esta debe ser la obra de la Universidad, y sólo la Universidad puede realizarla con eficacia, sobre todo en países jóvenes como el nuestro, estructura en formación, en el que sólo la obra de la inteligencia y de la cultura, es la única capaz de constituir la unidad espiritual, base de toda nacionalidad.

Y esta ardua, pero por ardua no menos imperativa labor que están llamadas a realizar nuestras universidades en el devenir de la vida nacional, no podrán verificarla sino mediante la unión, la fusión de las fuerzas universitarias, unión que nazca del conocimiento y acercamiento constante de sus elementos. Tenemos un gran deber para con el país y para con las Instituciones a las cuales pertenecemos: el de acercamiento y comprensión de nuestros valores. Vivimos en un permanente desconocimiento de nosotros mismos, en un incomprendible y suicida aislamiento, que se ha traducido en una falta de fe de todo lo que son capaces nuestras propias fuerzas, en una falta de optimismo para la acción, en una apatía e indiferencia para contribuir con su energía y conociemien-

tos a la solución de los problemas sociales, económicos, políticos y culturales de nuestra nacionalidad.

Fomentar y encauzar el conocimiento íntimo y recíproco de las universidades es nuestro principal deber, y considero que los hombres que pertenecemos a estas instituciones debemos hacer un apostolado de la unión, más bien dicho, de la fusión de la clase universitaria, creando vinculaciones espirituales, entretejiendo nobles y fuertes lazos en torno al ideal, constituyendo así las bases de una unidad espiritual grande y fecunda.

Esta necesidad de unión, estos anhelos de colaboración, los concreta la Universidad Central, inscribiendo de manera indeleble, como blasón de la clase universitaria, en el pergamino que os entrego, que el principal deber de la clase universitaria es la unión, para que pueda imprimir en el alma de la nación ecuatoriana, el vigoroso impulso de cultura a que está obligada.

DISCURSO

de contestación del Sr. Vicerrector y Decano de la Facultad
de Derecho, Dr. Dn. Octavio Díaz.

Señores:

En estos momentos en que una juventud pletórica de entusiasmos, llena de energías e ideales, celebra la fiesta con la que la clase estudiantil glorifica al talento, al genio y a la fuerza, vuestra presencia en este recinto legendario del saber, tiene para el Cuerpo Docente Universitario, excepcional importancia.

Sois los peregrinos de la ciencia: recorréis los pueblos de la República en busca de afecto para solidarizar y unificar la labor universitaria. Esta misión que os ha encargado la ilustre Universidad Central, llamada por mí, en análoga situación, "Universidad Luz de América", graba en nosotros gratitud indeleble; y si bien, a mí me ha tocado en suerte dar la bienvenida a los Profesores y Alumnos que, en otras ocasiones nos han honrado con su visita, hoy quiero significarlos especialmente que, el personal Directivo, Docente y Alumnado, al sentaros en estos modestos bancos escolares, os estrecha cordialmente; como quien estrecha al hermano que regresa después de peligrosa y prolongada gira.

Venid, señores, mensajeros del saber jurídico, venid a fortificar la unión espiritual que existe entre las Universidades de la República, unión fundada en la comunidad de ideas, principios, aspiraciones; venid y hablemos en íntima confianza de la manera cómo hemos de encaminar nuestras actividades para el prestigio de la ciencia ecuatoriana; para que la labor universitaria sea fecunda dentro del orden social; y para

que, la Democracia, —ideal nobilísimo de los pueblos que se estiman, herencia legítima de nuestros padres que se sacrificaron, en un día como hoy, en las breñas del histórico Pichincha para legarnos esta Patria grande, soberana y libre,—se mantenga dando siempre participación al hombre en la organización del Estado.

Pero, señores representantes del más ilustre cuerpo Docente de la República, vuestra presencia en esta fiesta, tiene además, otro aspecto que debe ser considerado por los elementos componentes de este Plantel: sois portadores de un mensaje de simpatía y de cordialidad de los altos prestigios intelectuales que forman la Universidad Central: este mensaje que acabáis de leerlo, está diciendo, que todos los que bregamos en el estéril campo del saber, tenemos la misión de servir a la República con la renunciación de la propia personalidad, poniendo nuestras actividades y dinámica para que esta Patria grande y desgraciada alcance días más venturosos, en que el pueblo unido al Poder formen el Estado. Sí, señores, os agradecemos el mensaje y os recomendamos que llevéis a vuestros representados el homenaje de nuestra alta estima, el reconocimiento leal de sus merecimientos indiscutibles, y el convencimiento de que en los profesores y alumnos de este Instituto, existe un fondo de afecto y deferencia para con los nobles hijos del Pichincha.

Entre los varios aspectos, bajo los cuales se puede estudiar la función universitaria, ninguna tiene la importancia de la que ofrece los esfuerzos del hombre que piensa y produce y que deben estar encaminados, principalmente, al progreso y unidad científica.

Una Universidad, señores, es un centro de cultura intelectual superior, en el que se debaten todas las teorías; todos los principios se someten a análisis; y si bien, dentro de estos muros, no penetran las airadas y desastrosas luchas políticas, con todo existe un laboratorio en el que se depura la idea, se cristaliza el concepto, se da vida al pensamiento, para que conmueva las sociedades y las encamine en orden a su progreso.

Para esta labor esencialmente científica, se necesita la obra conjunta de los altos Centros Superiores, es decir, el intercambio de pensamientos e ideas, a fin de que, los enunciados tengan la autoridad de los prestigios mentales, que tienen a su cargo la Enseñanza Superior.

Hay además, otra circunstancia: de estos institutos salen los jóvenes preparados para la defensa del derecho, la consagración de la justicia, la lucha por la vida y para el des-

envolvimiento de las artes, industria, comercio; aquí señores, se preparan a esos paladines del bien, esos mártires de la ciencia, a esos obreros productores de la riqueza nacional; pero para ello es necesario que lleven un fondo de preparación científica que los capacite para llenar cumplidamente con las nobles finalidades de su vocación cultural; y esto se obtiene, declarando cuáles son las verdades axiomáticas que han de servir de base a esa labor, si bien eminentemente social pero que reclama la unidad en el trabajo científico.

La organización de la ciencia, la proclamación de verdades absolutas, es labor que sólo obtiene el esfuerzo aunado de las personas encargadas de la enseñanza de las ciencias jurídicas y físicas y de su respectiva especialidad. Hay además que tomar en cuenta: que las Universidades, no son cuerpos aislados que no viven del sentir y pensar que agita el movimiento intelectual humano. Por el contrario, es necesario que a la juventud se le aleccione, poniéndole al corriente de los últimos enunciados declarados por los centros docentes de los pueblos cultos; es indispensable que nuestros alumnos conozcan cuál es el desarrollo en que se encuentra la ciencia de su predilección, a fin de que utilicen; ya sea, para la especialización o en beneficio de la colectividad esos adelantos y puedan satisfacer y cumplir a conciencia con su noble misión profesional.

Señores, el hombre no ha dicho todavía la última palabra en ninguna de las esferas del conocimiento: cada día la humanidad avanza, si bien fatigosamente, pero avanza a la posesión de la verdad: es misión especial que corresponde a cada pueblo la obligación de concurrir con su labor al desarrollo y perfección de la ciencia universal.

No podemos, pues, contentarnos con lo que sabemos ni con lo que nos enseñan los sabios de otras naciones: estamos en el deber de formar ciencia propia, ciencia nacional: debemos llevar nuestro aporte a la perfección de la especie, con el resultado de nuestros trabajos, trabajos que se ejercitan en nuestro medio geográfico, en nuestras condiciones sociológicas, que están de acuerdo con la psiquis y la idiosincracia de nuestra colectividad, pues bien, esta labor corresponde a las Universidades.

Si queremos que la Patria ecuatoriana sea grande por sus virtudes, se distinga por la obra intelectual, es necesario que, dejando a un lado los moldes de la escuela, llevemos a la juventud, los que somos maestros, a nuestros laboratorios del pensamiento e investiguemos y avancemos en la creación cien-

tífica, para que la Patria se enaltezca y se haga acreedora a las consideraciones de los pueblos civilizados, por la parte que tome en la perfección de la especie.

La función de la Universidad, es eminentemente social: todo lo que se piensa y sabe hay que ponerlo al servicio de la colectividad, y con este fin se impone la obligación de estudiar tesoneramente todos los problemas sociales que signifiquen un medio para obtener el bien común; debemos apreciar el momento por el cual atraviesan los grupos sociales, observar si la justicia impera en todas las relaciones, si todos reportan algún beneficio del convivir colectivo; si la justicia distributiva se ejerce dando pan a quien lo necesita, salvando de la miseria y de la degradación a esos seres hermanos, quienes el destino o la fatalidad ha condenado al abandono, a la muerte.

El hombre se debe al hombre, el sabio debe emplear su sabiduría en socorrer al desgraciado, curar al enfermo, dar salud al proletario, pero ello debe hacerse no como quien hace un servicio, sino como quien cumple un deber. La filantropía, la caridad deben ser las normas de los universitarios, cuando les llegue el caso de cumplir con su misión profesional.

Por esto, señores, es indispensable, que junto con los deberes disciplinarios que se imponen para la adquisición de la ciencia, también se inculquen ciertos preceptos de ética humanitaria, para que se forme el carácter de nuestros jóvenes, bajo el principio de la solidaridad humana y del afecto del hombre a sus semejantes.

Muchos de los males sociales que afectan a la sociedad contemporánea habrían desaparecido si los directores de la opinión pública, manifestada en la prensa y encauzada en los institutos de educación, hubiesen tenido el cuidado especial de depositar en la mente de la juventud, la simiente de una ética humana, justa e igual.

El ilustre Decano de la Facultad de la Universidad de La Plata don Alfredo Palacios, en su obra sobre "Reformas Universitarias", sostiene: que es misión propia de la juventud, que pertenece a la enseñanza facultativa la defensa de la Democracia; y en esto, encuéntrome conforme, porque efectivamente, si la Democracia significa libertad para pensar y obrar, para escribir y crear, si Democracia es justicia e igualdad, no cabe duda, señores, que la conservación y predominio de estos conceptos en la mente del joven, son imprescindibles, para conservar el prestigio de la persona humana, los derechos del grupo político y sobre todo para mantener en todo su vigor los cánones de la República.

Si la fórmula de la República Representativa moderna, se opone en sus principios fundamentales a toda Autocracia y es la identidad del hombre con el Poder, a nadie hay que enseñarle más amor a la Democracia que, a esa pléyade de espíritus activos, vigorosos, llenos de ideales y de aspiraciones, en quienes la República confía para la conservación de sus derechos esenciales.

Eduquemos, pues, a nuestros jóvenes haciéndoles amar la Democracia y confiemos que, cuando nosotros dejemos el escenario de la vida, ellos sabrán mantener muy en alto el pendón de las libertades públicas encarnadas en la República; y que ellos, efectivamente, serán el hombre-autoridad, última fase de esa organización que lució en Grecia y cuya gloria no se extingue.

Al daros mi bienvenida, ilustres colegas y distinguidos jóvenes de la Universidad Central, llevad el convencimiento de que anhelamos el mejoramiento de la clase universitaria en todos los órdenes de actividades y que para esta obra pueden contar con el apoyo decidido de los profesionales que honran el magisterio de esta Universidad.

Llevad recomendación especial para presentar nuestro respeto y consideraciones al ilustre Rector de ese Plantel, a los distinguidos Profesores de la Facultad de Jurisprudencia y a la vigorosa y brillante juventud de la Central, que no es ya una esperanza para lo futuro sino una hermosa realidad presente, pues les caracterizan la altivez, la ciencia, el amor a la justicia y a la libertad.

Nº. 057/SS

MINISTERIO DE EDUCACION PUBLICA.

Sección SECUNDARIA Y SUPERIOR.

Quito, a 7 de setiembre de 1938.

Asunto: APRUEBANSE ESTATUTOS UNIVERSIDAD DE CUENCA.

Señor Rector de la Universidad de Cuenca.

Cuenca.

SE EXPIDIÓ la siguiente Resolución Ministerial:

Nº. 11.

EL MINISTRO DE EDUCACION PUBLICA,

En uso de sus atribuciones y, estudiados los Estatutos de la Universidad de Cuenca, aprobados por el Consejo Universitario en sesión de veinte y seis de febrero del presente año, y de acuerdo con el numeral primero del artículo 22 de la Ley de Educación Superior vigente,

RESUELVE:

SANCIONAR los indicados Estatutos en todas sus partes, cuyo texto constará anexo a la presente Resolución, en el Libro respectivo.

COMUNIQUESE.—Quito, a siete de setiembre de mil novecientos treinta y ocho. El Ministro de Educación Pública,—f) Dr. L. IZQUIETA PÉREZ.—El Subsecretario,—f) JORGE PÉREZ CONCHA".

Lo que transcribo a usted para su conocimiento y fines consiguientes, acompañándole, con la debida aprobación una copia de los mencionados Estatutos.

Honor y Patria,
L. IZQUIETA PÉREZ,
Ministro de Educación.

ESTATUTOS

de la Universidad de Cuenca

El Consejo Universitario de la Universidad de Cuenca, en ejercicio de la facultad que le concede la letra a) del Art. 24 de la Ley de Educación Superior, promulgada el 27 de enero de 1938, decreta para su régimen técnico, administrativo y económico los siguientes Estatutos:

CAPITULO I

DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA.

Art. 1.—La Universidad de Cuenca es persona jurídica, y como tal goza de los derechos y facultades que le conceden las leyes.

Art. 2.—La Universidad de Cuenca tiene por finalidad la educación integral de los jóvenes que, cumpliendo con los requisitos exigidos por la ley, estos Estatutos y Reglamentos, ingresen en el Instituto.

Art. 3.—En la Universidad de Cuenca funcionarán las Facultades y Escuelas, establecidas por el Art. 11 de la citada Ley de Educación Superior.

Art. 4.—En la Universidad de Cuenca funcionarán también las Facultades y Escuelas especiales que estableciere el Consejo Universitario, en ejercicio de sus atribuciones legales.

Art. 5.—En la Universidad de Cuenca se conferirán los títulos que se determinan en el párrafo 2º del Art. 2 del Decreto Supremo Reformatorio de la Ley de Educación Superior, promulgado el 16 de febrero de 1938.

Para la concesión de esos títulos las Facultades, en sus respectivos Reglamentos, determinarán los requisitos que de-

ben llenarse; así como el Consejo Universitario fijará los derechos que deben satisfacerse por el otorgamiento de esos títulos.

La Universidad de Cuenca cumplirá con las finalidades que en general corresponden a todas las Universidades, y llenará además con los siguientes propósitos:

a) Con la especialización científica en cualquiera de los ramos del saber humano a que quieran dedicarse los nacionales o extranjeros.

b) Con su intervención, cuando se le exija, por el Gobierno nacional, en los asuntos y problemas de interés público.

c) En el encauzamiento de la conciencia jurídica nacional, mediante la exposición de dictámenes científicos.

d) En la unificación de la ciencia nacional ecuatoriana, procurando íntima relación con el movimiento intelectual de las Universidades del Estado; así como las tesis científicas que se enunciasen en los centros culturales de los pueblos Indo-Latinos.

e) Contribuir al mantenimiento de la paz de los países Latino-Americanos, mediante el estudio de todas las cuestiones de carácter internacional, procurando solucionarlas dentro de los dictados de la justicia y de la paz.

f) Preparar a todas las clases sociales mediante la difusión de la cultura científica, para que éstas alcancen el mayor bienestar individual y colectivo.

Los medios para la consecución de esta finalidad serán: la organización de la Universidad Popular, la extensión universitaria y el fomento de Bibliotecas permanentes y populares, que sirvan para la ilustración del pueblo.

g) La creación de estadios deportivos, para el desarrollo de las facultades físicas; así como el establecimiento de Institutos de Bellas Artes, en donde se complete la educación del alumno, con el desarrollo metódico del sentimiento estético.

Art. 6.—La Escuela de Pintura, Modelado y Litografía, es también Institución dependiente de la Universidad de Cuenca, y como tal, el Consejo Universitario, cuidará de su organización técnica, Planes de enseñanza, creación y nombramiento de empleados, de conferir diplomas que acrediten la competencia y observancia de los Reglamentos que organicen esta Institución y la determinación de medios económicos necesarios para su conservación y desarrollo, señalando para el objeto en el Presupuesto de la Universidad las partidas respectivas.

Art. 7.—Es atribución privativa de la Universidad ejercer jurisdicción administrativa, respecto de todas las Facultades y Escuelas dependientes, jurisdicción que se administrará por el Consejo Universitario, en los casos de reclamo por las providencias o resoluciones de las Facultades o Juntas que lesionaren derechos o prerrogativas.

Art. 8.—Son autoridades de la Universidad de Cuenca: El Ministro de Educación Pública, el Consejo Universitario, la Asamblea Universitaria, el Rector, las Juntas de Facultad, los Consejos Directivos de Facultad, los Decanos.

En las Escuelas especiales se considerarán autoridades a los respectivos Directores.

CAPITULO II.

DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

Art. 9.—El Consejo Universitario se compone del Rector, Vicerrector, Decanos de las Facultades, Representante del Ministerio de Educación Pública, del Profesor elegido por la Asamblea Universitaria y de un estudiante ecuatoriano elegido por cada Facultad, de entre los alumnos de los dos últimos cursos.

En los casos en que el Vicerrector desempeñe al mismo tiempo las funciones de Decano, se integrará el Consejo Universitario con el Subdecano de la respectiva Facultad.

Art. 10. Son atribuciones y deberes del Consejo Universitario:

a) Elevar informe documentado y con prueba legal suficiente, cuando el Ministro de Educación trate de reorganizar o clausurar la Universidad, las Facultades, Escuelas o enseñanzas especiales; pudiendo en caso de ser lesiva la resolución ministerial, proponer recurso contencioso-administrativo ante la respectiva autoridad o corporación.

b) Expedir sus Estatutos, Reglamento Interno, aprobar los Planes de Estudio y dictar las normas que han de regir en la organización y régimen disciplinario y técnico de las Facultades y Escuelas que creare, en virtud de sus facultades legales.

c) Procurar la sindicalización de la clase universitaria, para la defensa de los intereses profesionales y mejoramiento de las condiciones económicas de los sindicalizados.

d) Organizar comisiones médico-técnicas, distribuyéndolo-

las en zonas, para que atiendan a la conservación de la salud pública, conservación de las especies de la fauna y flora.

e) Creación de comisiones científicas para el estudio y explotación del subsuelo de las provincias azuayas.

f) Organización de Congresos científicos nacionales o Indo-Latinos, para el estudio de los problemas políticos, económicos, sociales, médicos, obreros que interesan a los pueblos Latino-Americanos.

g) Nombrar Profesores Honorarios, Principales, Agregados Libres y Accidentales, cumpliendo estrictamente con lo que dispone el Art. 57 de la Ley del Ramo.

h) Nombrar las comisiones de carácter permanente entre los miembros del Consejo Universitario, para que estudien todas las cuestiones que son de su competencia.

i) Autorizar al Rector, previo estudio de las propuestas que hicieren Profesores nacionales o extranjeros, para servir las asignaturas, en virtud de contrato.

j) Conferir el título de "Profesor Honoris Causa", a propuesta de las respectivas Facultades, a los personajes nacionales o extranjeros que se recomendasen por sus servicios prestados a la Humanidad, a la Patria y a la Ciencia.

k) Estudiar los informes que presentaren el Rector y los Decanos, sobre las visitas que hubiesen hecho a las clases, comunicando sobre el cumplimiento de los deberes disciplinares de los profesores y alumnos.

l) Separar de su cargo al profesor que no cumpla con sus deberes legales, respecto de la enseñanza, ya por la falta de programas, ya por inasistencia injustificada a las clases, o por notas que desdigan del decoro, honrría de bien y decencia que se requieren para las funciones del Profesorado.

ll) Conocer de las faltas graves y, de acuerdo con las disposiciones penales del Estatuto, las que se cometiesen por los alumnos del Plantel.

El procedimiento que se adopte en los casos de los dos incisos anteriores será el de juicio oral, y no tendrá otro trámite que la citación al acusado por medio del Secretario, señalando día para la celebración del juicio, en el que se presentará la prueba, se sentará acta compendiosa de ella, de la defensa que hiciere el procesado, y se fallará en seguida.

m) Ejercer las facultades penales que por la Ley, Estatutos y Reglamentos deban imponerse a los infractores de ellos, pudiendo, de las resoluciones que se expidan, concederse recurso de alzada para ante el Sr. Ministro de Educación Pública.

n) Excluir, por mera resolución de la mayoría del Consejo Universitario, a los profesores o alumnos que se sirvieren de su situación para labores políticas subversivas y propaganda de doctrinas o teorías que ataquen y desconozcan los grandes intereses nacionales, o vulneren los derechos consagrados por la ley fundamental que establece las bases de la organización del Estado.

ñ) Conceder premios honoríficos o recompensas pecuniarias a los profesores y alumnos que se hiciesen acreedores por sus producciones científicas sobresalientes, o por su conducta y aprovechamiento distinguido; así como a los que fueren vencedores en los torneos o deportes provinciales, nacionales o internacionales.

o) Convocar concursos históricos, literarios, artísticos y de cultura física, reglamentándolos y señalando los temas y más condiciones de ellos, fijando las fechas y estableciendo las recompensas.

p) Organizar las Juntas de extensión universitaria, nombrar sus Vocales y reglamentarlas, destinando en el Presupuesto la partida correspondiente para este servicio.

q) Crear, como dependencia anexa a la Universidad, la Escuela Popular, dictando los Reglamentos del caso y distribuyendo el trabajo de la enseñanza entre profesores y alumnos. Para este servicio se señalará una partida especial en el Presupuesto del Instituto.

r) Insinuar a las respectivas Facultades o Directores de las Escuelas especiales la remisión de los programas hasta el 15 de octubre, con los que debe dictarse la enseñanza, en el curso lectivo que se inicia, a fin de que hasta el 30 del mismo, estén impresos y puedan circular entre los alumnos.

rr) Enviar hasta el 30 de noviembre de cada año, la Proforma del Presupuesto que deba regir en la Universidad en el año económico subsiguiente, para que sea aprobado por el Sr. Ministro de Educación Pública.

s) Estudiar y resolver sobre la validez de los títulos y certificados extranjeros, teniendo en cuenta lo estipulado en los Tratados Internacionales. En este caso, aceptados los títulos legalizados, se autorizará el ejercicio profesional, confiriéndose el título del caso, previo el pago de los respectivos derechos.

t) A falta de Tratado Internacional, se observarán las disposiciones siguientes:

1*—El interesado presentará solicitud ante el Rector, acompañando el título debidamente legalizado que le acredite

te haber obtenido aquél, de conformidad con las leyes de Educación del país, en que hubiese hecho sus estudios.

2ª.—Acompañará también la cédula de identidad y los Planes de Estudio que, según las leyes de Educación Pública del respectivo país que regían al tiempo del otorgamiento del título, el que necesariamente debe ser conferido por un Instituto de carácter oficial.

3ª.—Presentará certificados o prueba legal de su honorabilidad. Esto se acreditará con el informe del Ministro Diplomático o Agente Consular de la nación a que pertenece el solicitante. Estos documentos, para ser aceptados llevarán la certificación del Sr. Ministro de Relaciones Exteriores del Ecuador; y

4ª.—Los documentos serán estudiados por el Consejo Universitario, y, tan luego como fueren aceptados, se comunicará a la respectiva Facultad, para que ante ella el interesado cumpla con las prescripciones que rigen este Instituto, para la concesión de títulos académicos.

u) Nombrar, con sesenta días de anticipación, a los profesores que deban dar sus conferencias en otras Universidades, estableciendo así el intercambio. Tanto para este servicio como para el intercambio de alumnos, se fijará en el Presupuesto de la Universidad, una partida especial suficiente para los gastos de representación, viáticos y conservación.

v) Nombrar libremente Secretario, Prosecretario, Bibliotecario, Ayudantes de la Biblioteca, Director, Profesores y más empleados de la Escuela de Pintura.

w) Nombrar Tesorero y más empleados del Establecimiento, de acuerdo con el Presupuesto.

x) Crear, nombrar y asignar los respectivos sueldos a los empleados que fueren necesarios para los nuevos servicios que acordare el Consejo Universitario, conforme a sus atribuciones legales.

Los empleados a que se refieren los tres incisos anteriores, durarán cuatro años en sus cargos, a no ser que hayan motivos graves para su separación.

y) Autorizar todos los gastos que se hicieren, de acuerdo con el Presupuesto, así como disponer de los fondos extraordinarios, en las necesidades imperiosas y urgentes que reclamaren la realización de servicios imprescindibles. Estas autorizaciones se pondrán en conocimiento del Rector, Vicerrector y Decanos, según los casos, para que puedan ordenar los gastos y suscribir los títulos de crédito.

z) Disponer que el Rector y el Tesorero, bajo su res-

ponsabilidad, depositen en uno de los Bancos de la localidad, los fondos sobrantes, por cualquier motivo, después de hechos los servicios durante el año económico, debiendo estos dineros constituir el patrimonio propio de la Universidad, el que será invertido de preferencia en la adquisición de material escolar, gabinetes, museos, libros de cátedra y terrenos para el establecimiento de estadios deportivos.

aa) El Consejo Universitario podrá también, cuando sus fondos lo permitan, construir edificios apropiados para la Casa del Estudiante, que servirá para alojamiento de alumnos nacionales o extranjeros, así como para constituir un centro social de alumnos, en donde puedan pasar horas de esparcimiento decoroso y culto.

bb) Autorizar las publicaciones de las obras científicas del Profesorado, pudiendo, según los casos, costearlas con los fondos del Instituto. Para llevarse a efecto esta resolución, deberá solicitarse previamente el informe de la Facultad respectiva.

cc) Organizar la comisión de redacción de la Revista de la Universidad, comisión que será presidida por el Vicerrector, como lo prescribe la letra c) del Art. 34 de la Ley de Educación Superior.

dd) Resolver las dificultades o dudas que se susciten sobre la inteligencia de la Ley, de los Estatutos o de los Reglamentos, pudiendo los interesados recurrir de tal resolución al Ministro del Ramo.

ee) Conocer, en última instancia, de los asuntos contenciosos que se suscitaren en las Facultades, Consejos Directivos de éstas y con los alumnos de estas Corporaciones.

ff) Pedir informes al Rector y Decanos sobre el cumplimiento de los deberes que corresponden a los profesores, empleados y alumnos, a fin de restablecer la estricta observancia de las leyes disciplinarias que se hubieren infringido.

gg) Fijar, en las sesiones de la primera semana de octubre, el día en que debe verificarse la solemne apertura de los cursos.

hh) Nombrar, cuando el Rector o Vicerrector tuvieren algún inconveniente, a uno de los miembros del Consejo Universitario, para que ejerza la representación de la Universidad, en su carácter de mandatario, para gestiones judiciales o extrajudiciales.

ii) Aceptar, con perfecto conocimiento de causa las herencias, donaciones y legados que se hicieren a la Universidad, facultando al Rector para que suscriba los respectivos instrumentos públicos, disponiendo que estas adquisiciones constituyan el patrimonio de la Universidad.

jj) Cuidar que en el Presupuesto del Instituto se asigne anualmente una partida para compra de libros, a fin de acrecentar la Biblioteca "Juan Bautista Vázquez". Para la fijación de esta partida se tomará en cuenta el ingreso total de los derechos universitarios, de los cuales se deducirá el veinte por ciento para libros de dicha Biblioteca.

kk) Conceder dispensas totales o parciales de los derechos de matrícula, exámenes o grados, siempre que los interesados o solicitantes cumplan con los requisitos prevenidos en el Reglamento Interno de la Universidad.

ll) Determinar los derechos que deben pagarse en los casos de matrícula, exámenes anuales, para la concesión de títulos profesionales o certificados de competencia, así como los derechos que deben satisfacer los extranjeros a quienes se legalicen sus títulos académicos, y los que obtengan sus títulos en la Universidad de Cuenca, sometiéndose a los planes de estudio de las respectivas Facultades.

ll.l) Declarar que no existe incompatibilidad entre el Profesorado y otro cargo público, cuando el solicitante reúna los requisitos siguientes: Que no exista incompatibilidad, entre ese servicio público del empleado, y el Profesorado, y que las horas de trabajo obligatorias para el empleado público no sean incompatibles con las horas en que deba dictarse la enseñanza.

m.m) Asignar a los empleados públicos que perciban sueldo y sirvan una cátedra, hasta el cincuenta por ciento sobre el sueldo que les corresponda como profesor; debiendo para determinar el porcentaje, tener en cuenta los siguientes requisitos: el número de años que haya servido en el Profesorado de la Universidad, los servicios que el profesor haya prestado al Instituto, extraños a la enseñanza y a la conducta observada por el profesor, durante el tiempo de su docencia.

n.n) Autorizar la docencia libre, previo estudio del programa del profesional que solicite esta concesión y del informe de la Facultad, que se elevará juntamente con el respectivo plan de las materias que deben ser objeto de la enseñanza.

ñ.ñ) Conferir certificados o diplomas de competencia a los alumnos que hubieren cumplido con los planes de estudio y reglamentos especiales de instituciones análogas a la de Pintura, que se crearen.

o.o) Reglamentar la elección de los alumnos que deben integrar el Consejo Universitario, las Facultades y la Asamblea Universitaria.

p.p) Solicitar el concurso y colaboración científica de

los profesionales y hombres de ciencia distinguidos, para que, mediante conferencias y publicaciones, se propenda a la cultura científica del País.

q,q) Resolver sobre las quejas del Alumnado, que tiene derecho para pedir la separación de los profesores, por ineptitud o deficiencia de enseñanza. Estas solicitudes sólo serán consideradas cuando lleven los documentos legales que justifiquen el reclamo.

Art. 11.—El Consejo Universitario podrá sesionar con la mayoría absoluta de sus miembros, y tendrá sesiones ordinarias y extraordinarias, que se determinarán en el Reglamento Interno.

Art. 12.—El Consejo Universitario emitirá informe sobre las cuentas mensuales que eleve el Tesorero del Establecimiento, informe que se acompañará a la cuenta que debe elevarse a la Contraloría General.

Art. 13.—El Consejo Universitario conocerá de las excusas y renunciaciones de los profesores y más empleados, cuidando de que inmediatamente sean reemplazados.

Art. 14.—Para que el Consejo Universitario pueda declarar la vacante de que trata la letra x) del Art. 24 de la Ley de Educación Superior, debe previamente exigir al Secretario o Prosecretario de la Universidad, informe con juramento sobre el número de faltas del profesor. Este informe se referirá a los libros de asistencia que se debe llevar en la Secretaría del Instituto.

Art. 15.—El Consejo Universitario, antes de ordenar el pago de sueldos del Personal Directivo, Docente y Empleados, hará los descuentos por los días de inasistencia, teniendo por base el informe escrito que deben presentar el Secretario, Prosecretario y más empleados encargados de anotar las faltas.

Para los descuentos se tomará en cuenta el sueldo mensual y dividido por el número de clases o asistencias a que esté obligado en el mes el infractor.

Art. 16.—El Consejo Universitario sólo podrá conceder la condecoración "Benigno Malo" a los jóvenes que hubieren obtenido, en todos los exámenes de la respectiva Facultad, la nota SOBRESALIENTE.

CAPITULO III.

DE LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA.

Art. 17.—La Asamblea Universitaria podrá sesionar, de acuerdo con el *quorum* que prescribe la ley, y sus actos y

resoluciones serán obligatorios, cuando cuenten con la mayoría absoluta de los miembros concurrentes a la sesión.

Art. 18.—La Asamblea Universitaria tendrá, además de las atribuciones que le corresponden por la Ley de Educación Superior, la de conocer de las acusaciones que se propusieren contra el Rector, Vicerrector, Decanos y Directores de las Escuelas. Estas acusaciones sólo serán tomadas en consideración, cuando se presenten documentadas con prueba legal.

Art. 19.—La Asamblea Universitaria, para resolver sobre las acusaciones a que se refiere el artículo anterior, necesita el voto de las tres cuartas partes de los miembros concurrentes a la sesión, cuando se trate de aceptar la acusación.

Art. 20.—La Asamblea Universitaria, cuando hubiese aceptado la acusación contra alguno de los funcionarios de que trata el Art. 18 de estos Estatutos, podrá imponer como sanción la suspensión temporal del cargo o la destitución de él. De esta resolución se concederá recurso de alzada para ante el señor Ministro de Educación Pública.

CAPITULO IV.

DEL RECTOR Y VICERRECTOR

Art. 21.—El Rector llevará la representación oficial del Instituto, y es su personero legal.

Art. 22.—Son atribuciones y deberes del Rector:

1º) Convocar y presidir las sesiones del Consejo Universitario y de la Asamblea Universitaria.

2º) Suscribir las actas de las sesiones y ejecutar todo lo acordado por el Consejo Universitario y la Asamblea Universitaria.

3º) Cuidar del régimen y disciplina interior del Instituto, vigilar y controlar la recaudación o inversión de los fondos del Instituto.

4º) Suscribir, sentando una acta en la Secretaría, las cartas de pago para las recaudaciones de los impuestos y tasas del Instituto, y entregarlas al Tesorero, previo recibo, en el que constará copiada la partida de ingreso de los libros de dicha Tesorería.

5º) Presidir la Junta de Extensión Universitaria y colaborar en la Revista de la Universidad.

6º) Velar porque la enseñanza se dicte, de acuerdo con los programas acordados y ciñéndose a los Planes de Estudio aprobados por las respectivas Facultades.

7º) Imponer penas pecuniarias por faltas disciplinarias, a los profesores y empleados, que importen hasta el valor de un día de sueldo.

Para la imposición de estas penas el Rector dejará constancia en una acta que debe llevarse en la Secretaría de la Universidad, y comunicará la multa al Tesorero del Establecimiento.

8º) Controlar los gastos que, habiendo sido acordados por el Consejo Universitario, exigen su inmediato egreso, para lo cual, en asocio del Vicerrector, suscribirá las órdenes de pago.

9º) Proponer al Consejo Universitario las reformas que creyere necesarias para la eficacia de la educación del Alumnado, en todos sus órdenes, insinuando la creación de nuevas asignaturas, el mejoramiento de los programas y métodos de enseñanza y la fundación de instituciones culturales que cooperen a la educación integral del Alumnado.

10) Dictar una clase, a su elección, de entre las materias que figuran en los Planes de Estudio de las Facultades o Enseñanzas Especiales.

11) Informar anualmente al Ministerio de Educación Pública, sobre las necesidades de la Universidad, manifestando las innovaciones que deben establecerse para el mejoramiento de la enseñanza facultativa, las dificultades que deben subsanarse para llenar debidamente todos los servicios universitarios y las reformas que deben hacerse en la Legislación Universitaria.

12) Establecer, bajo su inmediata dirección, una sección de Estadística de la Enseñanza Superior, para lo cual debe solicitarse los datos de las Facultades y de las Escuelas Especiales.

13) Autorizar, previa la presentación de los documentos respectivos, el ingreso de los alumnos que viniesen de otras Universidades con el respectivo pase. Esta autorización se comunicará a los respectivos Decanos, para que ordenen la matrícula en el curso correspondiente.

14) Posesionar a todos los profesores y empleados del Instituto, cuidando especialmente, para la posesión al Tesorero de la Universidad, que la garantía o fianza personal o hipotecaria que rinda, sea conocida por el Consejo Universitario y aprobada por la Contraloría General; igual deber tiene respecto de todos los demás profesores y empleados que tengan a su cargo o custodia bienes pertenecientes a la Universidad, tales como los Directores de Laboratorios, Bibliotecas, Museos, etc.

Art. 23.—El Vicerrector hará las veces de Rector en los casos de renuncia, ausencia o cualquier otro impedimento, siendo necesario que se le comunique oficialmente.

Art. 24.—La falta de Rector o Vicerrector, cualquiera que sea el motivo, será llenada por el Decano más antiguo; antigüedad que se computará por el número de años de servicio en el Profesorado.

Art. 25.—A más de las atribuciones que la ley concede al Vicerrector, tendrá las siguientes:

1º) Organizar, de acuerdo con el Consejo Universitario, la Comisión Editora de la Revista Universitaria.

2º) Cuidar de su publicación, procurando que no falte en las épocas determinadas para ver la luz pública.

3º) Supervigilar y controlar todas las publicaciones que se hagan en la Imprenta de la Universidad.

4º) Conceder autorizaciones para que se publiquen trabajos extraños a la labor universitaria, pero, para dar tal autorización, debe previamente hacerse la consignación de los derechos de imprenta, según las tarifas que acordare el Consejo Universitario.

Art. 26.—A solicitud del Vicerrector y del interesado, puede el Consejo Universitario exonerar parcial o totalmente de los pagos de derecho de imprenta.

Art. 27.—Siempre que se trabajare alguna obra en la Imprenta de la Universidad, con autorización del Vicerrector, éste cuidará que el autor deje para la Biblioteca de la Universidad y sus demás Instituciones, cuando menos diez ejemplares, y así mismo, está en el deber de avisar al Tesorero el valor de la impresión, para que éste ingrese a los Libros.

CAPITULO V.

DE LAS FACULTADES

Art. 28.—La Junta de la Facultad se compone de los Profesores Honorarios, Principales y Agregados que estén en ejercicio del Profesorado y de un número de estudiantes ecuatorianos igual a la tercera parte del total de dichos profesores.

Art. 29.—La Junta de la Facultad sesionará con la mayoría absoluta de los miembros que la componen, y sus resoluciones serán obligatorias cuando cuente con el voto de la mayoría absoluta de los Vocales concurrentes a la sesión.

Art. 30.—La Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales está formada por los Profesores Principales encargados de la enseñanza de los seis años lectivos en que se distribuirán las materias correspondientes a las Ciencias Sociales y Políticas y al estudio del Derecho Positivo Ecuatoriano, que forman la Escuela de Derecho de la Universidad de Cuenca.

Art. 31.—El estudio de Jurisprudencia y Ciencias Sociales comprende dos ciclos: El primero, en que se estudian las Ciencias Políticas y Sociales, de acuerdo con los programas y métodos que acordare la Facultad; y el segundo comprenderá el estudio de la Legislación Positiva Ecuatoriana, de acuerdo con los Planes de Estudio y programas resueltos por la Facultad.

Art. 32.—Concluidos los estudios de las Ciencias Políticas y Sociales, la Facultad concederá al alumno un certificado de competencia, previa la presentación de una tesis, que será estudiada y calificada, conforme al Reglamento de la Facultad.

Art. 33.—A la conclusión de los seis años lectivos en que se hubieren hecho los estudios que se señalen en la "Escuela de Derecho", en todas sus ramas, el alumno solicitará que se le confiera el título de Abogado. La Facultad determinará la forma y modo de rendir la prueba, y las demás condiciones y requisitos que se requieran para que el pretendiente sea acreedor al título de Abogado, debiendo además cumplirse con las prescripciones constantes en la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Art. 34.—Para el título de Doctor se cumplirá con las prescripciones de la Ley de Educación Superior y las condiciones que se exijan en el Reglamento de la Facultad respectiva, para la concesión del referido título.

Art. 35.—No se podrá conceder el título de Abogado, sin la certificación o diploma de competencia en Ciencias Políticas y Sociales, de que trata el Art. 32 de estos Estatutos; así como tampoco se podrá conceder el título de Doctor, sin que se presente debidamente legalizado el título de Abogado con la comprobación de haberse pagado los derechos y tasas fiscales y universitarios.

Art. 36.—La Junta de la Facultad de Ciencias Médicas determinará en los Planes de Estudios, el tiempo que debe durar la enseñanza, distribuyendo las materias en el número de años lectivos necesarios para el aprendizaje de las ciencias que deben cursarse, para obtener los títulos de Médico-Cirujano, Químico-Farmacéutico y Odontólogo.

Art. 37.—Para el otorgamiento de título de Médico-Cirujano, Químico-Farmacéutico y Odontólogo, la Facultad de

Ciencias Médicas establecerá en su Reglamento los requisitos que debe reunir el pretendiente a esos títulos.

Art. 38.—Para el otorgamiento de los títulos de Doctor en Medicina y Cirugía, Química y Farmacia y Odontología, el alumno que aspirare a ese título, a más de cumplir con lo que prescribe la Ley de Educación Superior, llenará también con lo que se establece en el Reglamento Interno de la Junta de la Facultad, y se abonarán los derechos fiscales y universitarios establecidos para estos casos.

CAPITULO VI.

DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD.

Art. 39.—El Consejo Directivo de la Facultad sesionará con la mayoría absoluta de sus miembros, y sus resoluciones para ser obligatorias, deben contar con los votos de la mayoría absoluta de los miembros concurrentes a la sesión.

Art. 40.—El Consejo Directivo, a más de las atribuciones que le concede el Art. 42 de la Ley de Educación Superior, y para ejecución de éstas, cumplirá con las siguientes normas:

1ª) Dictar reglas generales para el mantenimiento del orden y disciplina en la Facultad, pudiendo, según los casos, comunicar al Consejo Universitario las infracciones de que fueren responsables los profesores y alumnos, para que esta Corporación los sancione, según la Ley y los Estatutos.

2ª) Estudiar los programas que presentaren los profesionales que quisieren ejercer el derecho de la docencia libre, para elevarlos al Consejo Universitario con el respectivo informe.

3ª) Solicitar del Consejo Universitario la asignación de las cantidades de dinero necesarias para llenar con los servicios de la Facultad, pudiendo aún hacer presente sus necesidades al tiempo de la formación anual del Presupuesto.

4ª) Ordenar la publicación, por la Prensa, de los programas de los profesores, que fueren aprobados para que sirvan de base a la enseñanza, durante el año lectivo.

5ª) Poner en conocimiento del Estudiantado los planes de estudio y horarios que se acordaren.

6ª). Expedir el Reglamento de Concursos, cuando el Consejo Universitario y la Facultad acordaren que la provisión de las cátedras se haga en esta forma.

En todo caso, en el Reglamento de Concursos, no sólo se

consultará los medios para acreditar la competencia, sino también la probidad, para lo cual deberá también tomarse en cuenta los méritos de los pretendientes.

7º) Obligar a los profesores a que, cuando menos en una clase semanal, se organicen los trabajos prácticos y se den lecciones de seminario.

8º) Nombrar del primero al quince de setiembre, la Comisión que, presidida por el Decano o Subdecano, proceda al examen psico-físico de los alumnos que deseen ingresar en la respectiva Facultad.—Durante este mismo período, formulará también el Consejo Directivo el horario de clases, y fijará la fecha en la que deban clausurarse las matrículas.

9º) Expedir su Reglamento Interno y someterlo a la aprobación del Consejo Universitario.

10º) Del 20 al 30 de junio de cada año, el Consejo Directivo de la Facultad nombrará los Tribunales Examinadores que deban recibir las pruebas finales, así como las horas en que deban rendirse los exámenes, los que pueden presentarse durante todo el mes de julio.

11º) En todo caso en que haya necesidad de crear un Tribunal Examinador, sea para exámenes o para la concesión de certificados o títulos académicos, el Consejo Directivo lo organizará, distribuyendo el trabajo proporcionalmente entre todos los profesores.

12º) El Consejo Directivo de la Facultad cuidará de reglamentar las condiciones para el ingreso y matrícula de los alumnos.

13º) Conocer y fallar de las resoluciones del Decano, cuando se apela al Consejo Directivo.

14º) Estudiar y calificar los documentos que presentaren los pretendientes a la obtención de certificados de competencia o títulos académicos; no pudiendo concederse éstos, en caso de ser adverso el informe del Consejo Directivo.

15º) El Consejo Directivo de la Facultad podrá imponer penas disciplinarias, consistentes en la privación de parte del sueldo del empleado, de acuerdo con el Reglamento Interno que expidiere.

16º) El Consejo Directivo de las Facultades, en la primera quincena de julio de cada año, y previo informe de las Juntas de las Facultades o Escuelas, podrá conceder por premio la dispensa total de los derechos de los exámenes previos a los certificados o títulos, hasta a dos alumnos que hubieren concluido los cursos correspondientes, a las diversas asignaturas del Plantel, obteniendo en las pruebas finales la nota SOBRESALIENTE.

CAPITULO VII

DE LOS DECANOS Y SUBDECANOS

Art. 41.—Los Decanos, a más de las atribuciones que les concede el Art. 48 de la Ley de Educación Superior, ejercerán las siguientes facultades:

1ª) Representar a la Escuela de Derecho y a la de Medicina, en su caso, en todos los actos oficiales, llevar la correspondencia, suscribir los acuerdos y resoluciones de la Junta de la Facultad y del Consejo Directivo, así como las actas de las sesiones.

2ª) Cumplir, bajo su responsabilidad, con las órdenes y resoluciones de las Facultades y Consejo Directivo.

3ª) Visitar trimestralmente las clases, para observar e informar si han cumplido por parte del profesorado y los alumnos, con sus deberes relacionados con la docencia y la disciplina escolar, dictando providencias para que la enseñanza esté ceñida a los programas aprobados y a los métodos de seminario.

4ª) Intervenir en la inversión de gastos acordados por el Consejo Directivo, y autorizar los títulos de crédito en junta del Rector y Vicerrector.

Cuando el Decano haga las veces de Vicerrector y fuere necesaria la intervención del primero, suscribirá los vales el Subdecano.

5ª) Convocar a sesiones extraordinarias a las Juntas de la Facultad y a las del Consejo Directivo, indicando en la convocatoria el objeto de la reunión.

6ª) Cuidar de que al matricularse los alumnos, se cumplan todas las disposiciones reglamentarias que para este acto han establecido la Ley, los Estatutos y los Reglamentos que rigen en esta Universidad.

7ª) Imponer penas de multa disciplinarias hasta la cantidad de diez sures, en los casos de inasistencia o falta injustificada de los profesores y empleados subalternos.

8ª) Informar al final del año lectivo, al Consejo Universitario, sobre el estado en que se encuentra la enseñanza, las reformas que deben adoptarse en las Leyes, Estatutos y Reglamentos, sobre la creación de nuevas enseñanzas, aumento del personal de profesores y adquisición de libros para las Bibliotecas de cátedra y mejoramiento de los Laboratorios y Museos. Este informe irá acompañado de los respectivos Presupuestos.

Art. 42.—El Subdecano hará las veces de Decano, en todos los casos de ausencia o impedimento de éste, pudiendo ejercer las atribuciones de Decano aun en los casos de ausencia ocasional y sin necesidad de que se le comunique oficialmente.

Art. 43.—Los Subdecanos establecerán en las Secretarías de la Escuela de Derecho y de la de Ciencias Médicas, la sección especial de Estadística de Enseñanza Superior, para lo cual tendrán bajo su dependencia inmediata uno de los amanuenses de dicha Secretaría.

Art. 44.—Tanto los Decanos como los Subdecanos, cuando llegue el caso, tramitarán los expedientillos relacionados con el ingreso de los alumnos, calificación de las pruebas de competencia, estudio de las documentaciones relativas a la obtención de certificados y títulos académicos, señalamiento de día y hora para la presentación de las pruebas orales o escritas.

Para la resolución de estas cuestiones, pueden los Decanos, nombrar fiscales o comisiones especiales para que informen.

Art. 45.—Los Decanos de la Escuela de Derecho y de la Escuela de Ciencias Médicas, en sesión de la Junta de la Facultad, otorgarán los títulos de competencia y de Abogados y Médicos a los alumnos que hubieren llenado con todos los requisitos legales. Estos títulos serán firmados por el Decano y cuatro profesores miembros de la Junta de la Facultad y autorizados por el Secretario, quien cuidará del cumplimiento de las disposiciones sobre el uso de timbres fiscales y pago de derechos universitarios que deben satisfacerse por los títulos profesionales.

CAPITULO VIII

DE LOS PROFESORES

Art. 46.—Son Profesores de la Universidad de Cuenca, los profesionales o técnicos científicos que tienen a su cargo la enseñanza de alguna de las asignaturas que se dictan en la Escuela de Derecho, en la Escuela de Medicina y Cirugía, en las Escuelas de Química y Farmacia, en la Escuela de Odontología y en la Escuela de Pintura, y que han adquirido sus títulos, de acuerdo con la Ley, los Estatutos y los respectivos Reglamentos de esta Universidad, o por contrato.

Art. 47.—Serán nombrados Profesores Honorarios las personas de reconocida competencia científica o profesional, por el Consejo Universitario, a propuesta de la Junta de la respectiva Facultad.

Para este nombramiento se tendrán en cuenta las producciones científicas del agraciado, siendo Profesores Honorarios de hecho, los Jubilados que se hubieren separado de la enseñanza.

Art. 48.—Los Profesores Honorarios están obligados a dictar conferencias de Extensión Universitaria, cuando se solicite su cooperación y también a colaborar en la Revista de la Universidad, por insinuación del Vicerrector.

Art. 49.—Los Profesores Honorarios llevarán su título con determinación de alguna de las ciencias que se enseñan en la Universidad, y gozarán de los privilegios y fueros que corresponden a los Profesores principales.

Art. 50.—Los Profesores Principales se nombrarán, de acuerdo con la Ley y la Junta de la Facultad, la que, al elevar la terna al Consejo Universitario, determinará los servicios prestados a la ciencia y a la educación pública, cuidando que en todo caso tengan preferencia en el orden de la terna, los profesores que hubieren servido mayor número de años en la docencia facultativa.

Art. 51.—Los profesores para entrar al servicio de su cargo prestarán la promesa legal ante el Rector del Instituto, previa la presentación y aprobación de los programas de las materias que van a enseñar, por el Consejo Universitario.

Art. 52.—Los profesores en ejercicio de sus cargos, dictarán en días distintos las clases semanales que señale el Reglamento, desarrollando las tesis sustentadas en sus programas, anotarán las faltas de los alumnos y calificarán las lecciones escritas o de seminario, cuando a ello estuvieren obligados los estudiantes.

Cuidarán de dar sus lecciones en las horas determinadas en el horario de la Facultad.

Art. 53.—Los Profesores Principales, Agregados y Accidentales en servicio, están obligados:

1º.—A cumplir con las comisiones que les encargaren el Consejo Universitario, el Rector, los Consejos y Juntas de Facultades y los Decanos;

2º.—A colaborar en la Revista Universitaria con un trabajo que deberán entregarlo a la comisión respectiva, cada sesenta días; y

3º.—A formar parte de la Universidad Popular y dictar las conferencias a que fueren designados por la Junta de Extensión Universitaria y la Junta de Facultades.

La omisión voluntaria de cualquiera de estos deberes será sancionada por el Consejo Universitario o por el Consejo

Directivo de las Facultades, con multas que importen la tercera parte del sueldo mensual.

Art. 54.—Los profesores terminan en el ejercicio de sus cargos por los motivos siguientes:

- a) por conclusión del período para el que fueron nombrados;
- b) por renuncia o excusa aceptada;
- c) por vacante declarada, por haber abandonado la enseñanza o por destitución.

Art. 55.—Cuando algún profesor llegare a distinguirse en algún ramo de la ciencia, y necesitare especializarse en alguno de los centros docentes de Europa o Indo—América, podrá solicitar del Consejo Universitario, acompañando los comprobantes de su competencia, que la Universidad le costee los medios económicos para trasladarse al extranjero a perfeccionar sus estudios especiales.

El Consejo Universitario, caso de ser legal la petición tendrá en cuenta lo que se dispone en el Art. 64 de la Ley de Educación Superior vigente, y solicitará del Ministerio de Educación Pública los fondos necesarios para hacer ese servicio, especificando el número de años de permanencia en el exterior.

CAPITULO IX

DE LOS ESTUDIANTES

Art. 56.—Para ingresar en la Universidad de Cuenca, además de los requisitos exigidos en la Ley de Educación Superior, en el Art. 65, se requiere el informe favorable de la comisión psico-física, el certificado de haber pagado los derechos universitarios de ingreso y la partida de nacimiento.

Art. 57.—El Decano de la respectiva Facultad después de estudiados la solicitud y documentos de que habla el Art. anterior, y si fueren legales, ordenará la matrícula del pretendiente o del alumno que ingresare en un nuevo curso inmediato, orden que se comunicará al Secretario de la Facultad, para que inscriba al solicitante en el libro respectivo.

Art. 58.—Los alumnos de la Universidad de Cuenca están obligados:

- a) A concurrir a las clases en los días y horas señalados, inclusive a las de instrucción premilitar y cumplir con los deberes cívicos;
- b) a observar los Reglamentos Internos del Instituto relacionados con el orden y disciplina del Alumnado;

c) a llevar las lecciones y ejercicios prácticos que les exigieren los profesores;

d) a colaborar en las Revistas que se fundaren, por los alumnos, en las Escuelas de Derecho y Ciencias Médicas;

e) a cooperar, cuando sean solicitados en las labores de Extensión Universitaria y de Universidad Popular; y

f) a concurrir a las elecciones de Representantes que deben actuar en el Consejo y Asamblea Universitarias y Consejo de Facultades.

Art. 59.—Para la elección de Representantes de los alumnos ante el Consejo y Asamblea Universitarias, Consejos y Juntas de las Facultades, se observarán las siguientes prescripciones:

1º. Del primero al quince de noviembre de cada año, el Decano de la respectiva Facultad, por medio del Secretario, convocará a los alumnos matriculados para las elecciones de los Vocales que deben integrar el Consejo y Asamblea Universitarias, y los Consejos y Juntas de las Facultades, señalando para este objeto, alguno de los días comprendidos en esa quincena.

2º. El día señalado se reunirán, bajo la presidencia del Decano todos los alumnos de la Facultad, en Asamblea General, la que podrá funcionar con las dos terceras partes de los estudiantes matriculados.

Si no se reuniere el *quorum* prevenido en el inciso anterior, el Decano ordenará una nueva convocatoria, señalando un nuevo día y previniendo que se procederá a la elección con los estudiantes que concurren.

3º.—Reunido el *quorum* legal y constituidos los estudiantes en Asamblea, la presidirá el Decano y actuará el Secretario de la Facultad.

4º.—Los votos se recibirán por el Secretario, en una urna, de manera secreta, debiendo la elección contraerse primeramente a las personas que deben representar al Alumnado ante el Consejo Universitario, elección que debe recaer entre los alumnos de los dos últimos cursos; en seguida se procederá a la elección de Vocales para que integren las Facultades; para esta elección pueden ser candidatos los alumnos de todos los cursos de la Facultad.

5º.—La votación será individual y por un solo candidato y después de cada sufragio, el elector firmará el acta que se sentare al efecto, y terminará dicha acta con las firmas del Decano y del Secretario.

Concluida la elección, se procederá al escrutinio, para

lo cual se nombrará dos escrutadores; y computados los votos, se declarará electos a los que hubieren obtenido mayor número de votos; y después de pasado el nombramiento respectivo por el Decano, tomará posesión del cargo ante el Rector de la Universidad.

6º.—Para la elección de Representantes ante el Consejo de Facultad y la Asamblea Universitaria, y para hacer el cómputo de Representantes, se tomará en cuenta el número de Profesores Principales, Agregados y Accidentales que estén en servicio.

Se considerarán como suplentes a los que sigan en votos a los alumnos que se los declare legalmente electos principales.

Art. 60.—Antes de proceder a la elección, el Secretario de la Facultad pasará lista de todos los alumnos matriculados, anotando la falta, la que, caso de no ser justificada, traerá como sanción, la postergación del examen o prueba el mes de octubre del año lectivo venidero.

Art. 61.—El curso lectivo se pierde por veinte faltas injustificadas, y cuarenta justificadas, cuando las lecciones son veinte por mes; por quince faltas injustificadas y treinta justificadas cuando las clases obligatorias son doce en el mes; se pierde así mismo el curso cuando las clases mensuales son ocho obligatorias, por diez faltas injustificadas y veinte justificadas, y cuando deban dictarse cuatro clases mensuales, se perderá el curso por ocho faltas injustificadas y diez y seis justificadas.

Art. 62.—Los alumnos tienen derecho, para justificar sus faltas, a comprobar, por medios legales, la inculpabilidad de sus inasistencias.

Art. 63.—La justificación de faltas se solicitará ante el Consejo Universitario, que resolverá previo informe del profesor.

Art. 64.—Los alumnos distinguidos pueden solicitar la concesión de becas para otras Universidades, nacionales o extranjeras, cuando reunan los requisitos siguientes: aprovechamiento sobresaliente en todos los estudios que se hubiesen hecho en la escuela; conducta escolar y social irreprochable, comprobada por informes de las autoridades locales; escasez de medios económicos, probada legalmente; la presentación de una tesis o monografía original e informe favorable de la escuela a que pertenece el solicitante.

Art. 65.—Reunidos los requisitos determinados en el artículo anterior, el Consejo Universitario solicitará del Sr. Mi-

nistro de Educación los medios económicos suficientes para atender al becado y determinará el tiempo de duración de la beca.

Art. 66.—La persona favorecida con la beca rendirá garantía personal o hipotecaria, por una suma suficiente a responder por los egresos que ocasionare el becado, y se comprometerá a dictar las clases, después de terminada la beca, que le señale el Consejo Universitario.

Art. 67.—Las becas terminan, en los casos de ineptitud, pérdida de año o conducta inmoral, comunicada por el Director del Instituto en que hace sus estudios el becado.

CAPITULO X

DEL TESORERO

Art. 68.—El Tesorero está obligado a recaudar todas las rentas, impuestos y tasas que correspondan al Instituto, cuidar de sus bienes muebles y raíces, formando para este objeto un inventario prolijo de todas las dependencias y pertenencias de la Universidad, clasificando por secciones y haciendo que los inventarios sean comprobados conforme a la ley.

Art. 69.—Son obligaciones del Tesorero, a más de las determinadas en la ley:

a) elevar a la Contraloría General y a la Secretaría de la Universidad, copia legal de los inventarios a que se refiere el artículo anterior;

b) cuidar de la efectividad de los egresos mediante una prolija investigación del valor de las especies que se compran y de la mano de obra de los operarios;

c) recaudar el producto de las obras de arte que se trabajaren en la Escuela de Pintura por cuenta de la Universidad, del valor de las publicaciones que se hicieren en la Imprenta del Instituto, de las obras y publicaciones de la Biblioteca Pública y de las bibliotecas de cátedra que hubiesen sido arbitrariamente dispuestas.

CAPITULO XI

DEL SECRETARIO Y PROSECRETARIO

Art. 70.—Para ser Secretario o Presecretario se requiere ser ciudadano en ejercicio, doctor en alguna Facultad y tener más de veinte y un años.

Art. 71.—Son deberes y atribuciones del Secretario:

a) extender y autorizar las actas de las sesiones del Consejo Universitario, de la Asamblea Universitaria, de las Juntas de Facultades y del Consejo Directivo;

b) redactar la correspondencia oficial;

c) llevar los siguientes libros: de Matrículas, de Exámenes, de Grados, de Concesión de Títulos, de Asistencia de los Profesores, de Asistencia y Aprovechamiento de los Alumnos, Copiador de Comunicaciones Oficiales, de las Juntas de las Facultades y de las Actas del Consejo Universitario, de la Asamblea Universitaria, de los Consejos y Juntas de Facultades;

d) conferir copias auténticas de todos los documentos públicos pertenecientes a la Universidad, previo el pago de los derechos respectivos y cumplir con los demás deberes que le señalan los Estatutos.

Art. 72.—El Prosecretario tendrá los mismos deberes y obligaciones que el Secretario, debiendo intervenir en los actos de la Facultad o Junta Superior, según indicación del Rector.

Art. 73.—Los deberes de los empleados subalternos dependientes de la Universidad se determinarán en su Reglamento Interno.

CAPITULO XII

BIBLIOTECAS, LABORATORIOS, GABINETES Y MUSEOS

Art. 74.—El Rector de la Universidad invertirá anualmente los ingresos destinados para la Biblioteca "Juan B. Vázquez" en el Presupuesto del Instituto, debiendo para esta inversión solicitar del Bibliotecario las listas de las obras cuya adquisición sea necesaria.

Art. 75.—La Biblioteca tendrá un Director y los empleados que se determinen en el Presupuesto de la Universidad, los que serán elegidos por el Consejo Universitario, y durarán en sus cargos el tiempo que se determina en estos Estatutos.

Art. 76.—El Bibliotecario para tomar posesión de su cargo, rendirá fianza personal o hipotecaria a satisfacción del Consejo Universitario, y por la cantidad que fije la Contraloría General.

Art. 77.—Prohíbese a los empleados de la Biblioteca negar a los lectores que soliciten los libros que en ella existan.

Art. 78.—No podrán sacarse los libros de la Biblioteca, sino con orden escrita del Rector de la Universidad, por tiempo determinado, y dejando en el libro de conocimiento el correspondiente recibo.

Art. 79.—Las Bibliotecas de cátedra tanto de la Escuela de Derecho como de la Escuela de Ciencias Médicas, que tienen sus locales especiales, serán servidas por un Ayudante de los nombrados para la Biblioteca "Juan B. Vázquez".

Art. 80.—Los Decanos están en la obligación de solicitar del Consejo Universitario, al tiempo de formar el Presupuesto del Instituto, partidas especiales que deban invertirse en la adquisición de libros, para dotar a todas las clases de lo necesario para establecer la enseñanza de seminario.

Art. 81.—Las Bibliotecas de cátedra están bajo la inspección y cuidado de los Decanos, sin cuya orden no podrá sacarse los libros, y bajo la responsabilidad del Inspector encargado del servicio.

Art. 82.—El Consejo Universitario, a petición de las Juntas de Facultad, fijará anualmente en el Presupuesto, una partida que debe tomarse del patrimonio de la Universidad, para la adquisición de Laboratorios, Gabinetes y Museos y para incrementar los ya existentes.

Art. 83.—Los Museos, Gabinetes y Laboratorios estarán al cuidado del profesor de la materia, quien se hará cargo de ellos, bajo inventario y previa garantía por la cantidad que fijare la Contraloría General.

Art. 84.—Para el servicio de los Laboratorios, Museos y Gabinetes, habrán ayudantes que serán nombrados por el Consejo Universitario, previo concurso que será convocado y calificado por la respectiva Facultad.

CAPITULO XIII

DE LAS RENTAS

Art. 85.—Las rentas de la Universidad, a más de las especificadas en el título noveno de la Ley de Educación Superior, constarán del valor de las obras científicas, literarias o artísticas que se editaren por cuenta del Instituto y el producto de la industria que determinará el Consejo de Instrucción Pública, de acuerdo con el Ministro de Educación, cuya exclusiva se le cederá facultándole para que, con la garantía de sus bienes, pueda contratar un empréstito para el establecimiento y organización de la industria que se acordare.

Art. 86.—Las rentas, impuestos y tasas que ingresaren en la Tesorería de la Universidad, sólo pueden ser invertidas por orden del Consejo Universitario y del Rector; y, cuando se necesite hacer un egreso no previsto en el Presupuesto

de la Universidad, podrá el Consejo Universitario autorizar el gasto, empleando los fondos disponibles ya sean estos extraordinarios o destinados a servicios que no se han realizado.

CAPITULO XIV

DE LAS FALTAS Y DE SUS SANCIONES

Art 87.—Los empleados de Instrucción Superior de esta Universidad son responsables de las siguientes faltas, a más de las determinadas en los artículos anteriores:

- a) inasistencia a las clases teóricas y prácticas, sin licencia, disminución del tiempo que debe durar la clase, o falta a las horas de servicio reglamentario;
- b) no concurrir, sin justa causa, a las Juntas, exámenes y más reuniones a que fueren convocados;
- c) falta de respeto a las autoridades de Educación Pública;
- d) conducta o enseñanza inmoral.

Art. 88.—Las penas que pueden imponerse a los empleados y Profesores de Educación Superior son las siguientes:

- 1ª.—Reprensión privada del Rector o Decano;
- 2ª.—Descuento del sueldo que percibiére;
- 3ª.—Suspensión del cargo por uno o más meses sin percepción de sueldo, y
- 4ª.—Destitución del cargo.

Art. 89.—La reprensión privada la hará el superior al culpable, sin dejar ninguna constancia escrita; y toda falta de asistencia no justificada a la clase será castigada con un descuento proporcional a la renta que gane el profesor y al número de lecciones que debe dar en el mes. El profesor que faltare a quince clases quedará suspenso de sus funciones, con privación del sueldo hasta el año siguiente; y el que no concurriere al noventa por ciento de sus clases, será destituido del cargo, siempre que estas ausencias fueren sin licencia o motivo que las justifique. Estas penas serán impuestas, en primera instancia, por el Consejo Universitario y con el procedimiento indicado en estos Estatutos.

De la resolución que se diete se concederá recurso de alzada ante el Sr. Ministro de Educación Pública.

Art. 90.—Son faltas de los alumnos:

- a) los actos de indisciplina y huelgas subversivas;
- b) los hechos contrarios a la moral, al decoro y al prestigio del Establecimiento;

c) la falta de respeto a los superiores y profesores.

Art. 91.—Las penas que se aplicarán a las faltas de los alumnos son:

1ª.—Amonestación privada del Rector, Decano o Catedrático;

2ª.—Censura pública por los mismos;

3ª.—Suspensión del examen;

4ª.—Pérdida del año escolar, y

5ª.—Expulsión del Establecimiento.

Art. 92.—Las penas 1ª. y 2ª. se aplicarán, según la gravedad de la falta; y para imposición de las tres últimas, se procederá en la misma forma y por el mismo Tribunal, que debe conocer de las faltas de los profesores y más empleados de la Universidad.

El alumno que hubiere sido expulsado de otra Universidad no será aceptado en la de Cuenca.

Art. 93.—Siempre que, por el juez competente se dictare auto motivado contra un profesor o empleado, quedarán por el mismo hecho suspensos en su destino; y en caso de condena, perderán el empleo. Si el infractor fuere un alumno, el auto motivado le ocasionará la suspensión del examen; y la condena en juicio la expulsión del Establecimiento. Estas declaratorias las hará el Consejo Universitario en vista de los fallos dictados por la justicia criminal.

CAPITULO XV

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 94.—El Consejo Universitario solicitará a los Rectores de Quito y Guayaquil y Junta Universitaria de Loja, copia legalizada de sus respectivos Estatutos, Planes de Estudios y Reglamentos Internos, para que se puedan llevar a cabo la unificación de esas normas, como lo prescribe de Art. 78 de la Ley de Educación Superior.

Art. 95.—Para el objeto indicado en el artículo anterior, el Consejo Universitario nombrará una comisión permanente de entre los Profesores de la Escuela de Derecho y de la Escuela de Ciencias Médicas, para que trabajen un proyecto de unificación de los Estatutos y Reglamentos, así como para que estudie las reformas que pudieran introducirse en la Ley vigente de Educación Superior.

Art. 96.—Presentados los proyectos por la comisión que se nombrare, con las exposiciones de motivos, se remitirá a

la Conferencia Universitaria estatuida en el Art. 79 de la Ley vigente de Educación Superior.

Art. 97.—Mientras se uniformen los derechos Universitarios, el Tesorero de este Instituto seguirá cobrando los derechos y tasas antes establecidos por servicios universitarios.

Ar. 98.—El Consejo Universitario designará la fecha en la cual debe solemnizarse el aniversario de la fundación de esta Universidad, para lo cual, oportunamente, formulará los programas de las festividades y señalará las cantidades de dinero que en ello han de invertirse.

Art. 99.—Estos Estatutos entrarán en vigencia, tan luego como sean aprobados por el Sr. Ministro de Educación Pública, a quien se elevarán antes del 28 del presente mes de febrero.

Art. 100.—Estos Estatutos podrán ser reformados o derogados a propuesta de cualquiera de los Miembros del Consejo Universitario, en dos discusiones, y las reformas, derogatorias o modificaciones se elevarán al Sr. Ministro del Ramo para su aprobación.

Art. 101.—Quedan derogados todos los Estatutos anteriores, aun cuando no estén en oposición con éstos.

Dado en el Salón de Actos de la Universidad de Cuenca.—Cuenca, a 26 de febrero de 1938.

El Rector, Remigio Crespo Toral.—El Vicerrector—Decano de la Facultad de Derecho, Octavio Díaz.—El Decano de la Facultad de Medicina, H. Loyola.—El Delegado del Ministerio de Educación, J. J. Espinosa.—El Delegado de la Asamblea Universitaria, L. Dávila Córdoba.—El Representante de los alumnos de Derecho, F. Aguirre A.—El Representante de los alumnos de Medicina, H. Cazorla Palacios.—El Secretario de la Universidad, Manuel A. Corral Jáuregui.

Ministerio de Educación Pública.—Sección Secundaria y Superior.—Quito, a siete de setiembre de mil novecientos treinta y ocho.

Apropados por Resolución Ministerial número 11, de esta fecha.—L. Izquieta Pérez, Ministro de Educación.—Jorge Pérez Concha, Subsecretario.

Ministerio de Educación Pública. Subsecretaría.—Quito—Ecuador.